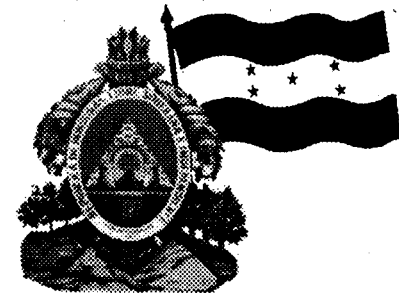


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE DICIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,701

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 255-2011**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

## **DE LOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del 2012, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.79,558.746.961.00).**

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

255-2011	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: Apruébase como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal del 2012.  Decretos Nos.: 247-2011, 245-2011, 216-2011, 197-2011, 196-2011, 194-2011, 179-2011, 186-2011, 177-2011, 176-2011, 172-2011, 171-2011, 169-2011, 158-2011, 149-2011 y 139-2011.	A. 1-75  A.76-133
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdos Nos. 75-2011, 3791-2011, 4049-2011, 4051-2011, 4054-2011, 4056-2011, 049-2011, 050-2011, 053-2011, 054-2011, 051-2011 y 052-2011.	A.132-139
	<b>AVANCE</b>	A. 140

#### **Sección B Avisos Legales**

B. 16

Desprendible para su comodidad

### **DESCRIPCIÓN**

### **VALOR**

#### **INGRESOS TRIBUTARIOS**

**55,046,000,000.00**

#### **Impuesto Sobre La Renta**

**17,940,300,000.00**

Sobre la Renta de Personas Naturales

483,400,000.00

Sobre la Renta de Personas Jurídicas

3,408,700,000.00

Pagos a Cuenta

5,717,800,000.00

Retención en la Fuente

3,181,500,000.00

Retención (Art. 5 y 25)

1,805,200,000.00

Retención por Mora (Art.50)

713,500,000.00

Retención Intereses (Art.9)	655,500,000.00
Ganancias de Capital	158,800,000.00
Aportación Solidaria Temporal	1,248,500,000.00
Alquiler Habitacional (10%)	3,200,000.00
10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	700,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	348,500,000.00
Percepción Anticipo Renta Natural	45,000,000.00
Percepción Anticipo Renta Jurídica	170,000,000.00
<b><u>Impuesto Sobre La Propiedad</u></b>	<b><u>596,000,000.00</u></b>
Sobre la Tradición de Inmuebles	270,000,000.00
Al Activo Neto	325,000,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	1,000,000.00
<b><u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u></b>	<b><u>24,640,200,000.00</u></b>
Sobre la Producción de Cerveza	570,000,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	78,600,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	106,800,000.00
Sobre la Producción Forestal	300,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	693,100,000.00
Sobre Ventas 12%	20,628,800,000.00
Sobre Ventas 15%	1,111,800,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	746,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	348,700,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	280,600,000.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	15,500,000.00
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	60,000,000.00
<b><u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u></b>	<b><u>8,931,600,000.00</u></b>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,300,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	1,100,000.00
A la Revaluación de Activos	1,000,000.00
A Servicio de Vías Públicas	1,991,500,000.00
Sobre Traspaso de Vehículos	18,100,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	6,910,000,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	7,600,000.00
<b><u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u></b>	<b><u>2,926,500,000.00</u></b>
Importación Terrestre	1,533,700,000.00
Importación Marítima	1,252,300,000.00
Importación Aérea y Postal	140,500,000.00
<b><u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u></b>	<b><u>11,400,000.00</u></b>
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	4,300,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	7,100,000.00
<b><u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u></b>	<b><u>2,351,900,000.00</u></b>
<b><u>TASAS</u></b>	<b><u>693,300,000.00</u></b>
Inspección de Vehículos	100,000.00
Vehículos con Placa Extranjera	2,800,000.00

Marchamos	42,800,000.00
Timbres y Blancos Consulares	24,800,000.00
Papeles de Aduana	25,300,000.00
Registros Ley de Propiedad	35,100,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	4,900,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	16,800,000.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	397,000,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	128,700,000.00
Tasas Varias	15,000,000.00
<b><u>DERECHOS</u></b>	<b><u>169,300,000.00</u></b>
Libretas para Pasaporte	166,000,000.00
Registro Patentes de Invención	600,000.00
Registro de Prestamistas	200,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	200,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	1,500,000.00
Derechos Varios	800,000.00
<b><u>CANONES Y REGALIAS</u></b>	<b><u>1,211,500,000.00</u></b>
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	740,100,000.00
Canon Concesión Aeropuertos	201,400,000.00
Canon Operación Lotería Electrónica	270,000,000.00
<b><u>MULTAS</u></b>	<b><u>155,000,000.00</u></b>
Multas Arancelarias de Importación	30,200,000.00
Multas Consulares	100,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	4,800,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	800,000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal	200,000.00
Multas de Trabajo	3,400,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	74,000,000.00
Multas y Penas Varias	40,000,000.00
<b><u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u></b>	<b><u>122,800,000.00</u></b>
Ingresos por Subastas	800,000.00
Reparos Varios	4,600,000.00
Dispensa de Edictos	200,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	76,200,000.00
Otros No Tributarios	41,000,000.00
<b><u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u></b>	<b><u>7,800,000.00</u></b>
<b><u>VENTA DE BIENES</u></b>	<b><u>3,900,000.00</u></b>
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	900,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	3,000,000.00
<b><u>VENTA DE SERVICIOS</u></b>	<b><u>3,900,000.00</u></b>
Otros Servicios en Puertos	300,000.00
Imprentas	100,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	3,500,000.00

<b><u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u></b>	<b><u>33,600,000.00</u></b>
<b><u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u></b>	<b><u>31,400,000.00</u></b>
Intereses por Préstamos de la Seguridad Social	300,000.00
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	30,800,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	300,000.00
<b><u>Intereses por Depósitos</u></b>	<b><u>100,000.00</u></b>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<b><u>Intereses por Títulos y Valores</u></b>	<b><u>100,000.00</u></b>
Intereses por Títulos y Valores Internos	100,000.00
<b><u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u></b>	<b><u>300,000.00</u></b>
Dividendos de Acciones	300,000.00
<b><u>Alquileres</u></b>	<b><u>1,700,000.00</u></b>
Alquiler de Tierras y Terrenos	1,100,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	300,000.00
Alquiler de Equipos	100,000.00
Otros Alquileres	200,000.00
<b><u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u></b>	<b><u>430,000,000.00</u></b>
<b><u>Transferencias y Donaciones Corrientes del Gobierno General</u></b>	<b><u>20,000,000.00</u></b>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Instituciones Descentralizadas	20,000,000.00
<b><u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u></b>	<b><u>350,000,000.00</u></b>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	350,000,000.00
<b><u>Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras</u></b>	<b><u>60,000,000.00</u></b>
Transferencias y Donaciones Corrientes de las Inst. Púb. Financieras	60,000,000.00
<b><u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u></b>	<b><u>3,252,807,784.00</u></b>
<b><u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u></b>	<b><u>3,252,807,784.00</u></b>
Transferencias y Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	618,830,573.00
Transferencias y Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	183,360,714.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	576,759,140.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	89,900,000.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	1,610,532,357.00
Apoyo Presupuestario (Organismos Internacionales)	173,425,000.00
<b><u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u></b>	<b><u>25,731,145.00</u></b>
<b><u>Recuperación de Préstamo de Corto Plazo</u></b>	<b><u>25,731,145.00</u></b>
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo a Instituciones Públicas	25,731,145.00
<b><u>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</u></b>	<b><u>10,605,800,000.00</u></b>
<b><u>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u></b>	<b><u>10,605,800,000.00</u></b>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	10,605,800,000.00
<b><u>OBTENCION DE PRESTAMOS</u></b>	<b><u>7,805,108,032.00</u></b>
<b><u>OBTENCION DE PRESTAMOS CORTO PLAZO</u></b>	<b><u>3,018,300,000.00</u></b>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a C/P (Préstamos Sectoriales)	3,018,300,000.00
<b><u>OBTENCION DE PRESTAMOS LARGO PLAZO</u></b>	<b><u>4,786,808,032.00</u></b>
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	4,786,808,032.00
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>79,558,746,961.00</b>

CAPITULO II DE LOS EGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y FINALIDAD TODAS LAS FUENTES											
ARTICULO 2.- Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal 2012, se aprueba la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.79,558,746,961.00) por Institución y Finalidad.											
INST.	NOMBRE	SERVICIOS PUBLICOS GENERALES	DEFENSA Y SEGURIDAD	ASUNTOS ECONOMICOS	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS	SERVICIOS DE SALUD	EDUCACION, INVESTIGACION, CULTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	PROTECCION SOCIAL	DEUDA PUBLICA	TOTAL
0001	Congreso Nacional	520,000,000									520,000,000
0002	Tribunal Superior de Cuentas	213,498,800									213,498,800
0003	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	57,244,356									57,244,356
0010	Poder Judicial		1,761,672,800								1,761,672,800
0020	Presidencia de la República	685,407,883									685,407,883
0021	Programa de Asignación Familiar								1,298,590,975		1,298,590,975
0022	Fondo Hondureño de Inversión Social								426,707,822		426,707,822
0024	Instituto de la Propiedad	26,324,831	13,547,955	219,447,166					25,163,369		284,483,311
0025	Programa Nac.de Prevención y Rehabilitación								7,623,000		7,623,000
0026	Instituto Nacional de la Juventud	21,762,352									21,762,352
0028	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	58,680,867			302,311,548						360,992,415
0030	Secretaría de Despacho Presidencial	1,365,410,712									1,365,410,712
0031	Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras	8,504,976		265,899,664							264,404,640
0032	Instituto de Acceso a la Información Pública	31,348,100									31,348,100
0040	Secretaría del Interior y Población	3,760,435,564									3,760,435,564
0041	Comisión Permanente de Contingencias				86,534,150				42,233,655		128,767,815
0042	Cuerpo de Bomberos de Honduras		97,939,951								97,939,951
0043	Empresa Nacional de Artes Gráficas	4,500,000									4,500,000
0050	Secretaría de Educación	15,000,000						23,211,692,042			23,226,692,042
0051	Centro Nacional de Educación para el Trabajo							11,216,300			11,216,300
0060	Secretaría de Salud						10,657,973,786				10,657,973,786
0061	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable				9,333,700						9,333,700
0070	Secretaría de Seguridad		3,480,562,548								3,480,562,548
0080	Secretaría de Relaciones Exteriores	740,152,438									740,152,438
0090	Secretaría de Defensa Nacional		2,975,322,381								2,975,322,381
0100	Secretaría de Finanzas	2,598,549,161									2,598,549,161
0101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones			79,027,400							79,027,400
103	Dirección Ejecutiva de Ingresos	953,952,005									953,952,005
0110	Secretaría de Industria y Comercio			232,159,222							232,159,222
0120	Secretaría de Obras Púb.,Transp.y Vivienda			2,704,685,927	10,000,000	131,516,056					2,846,201,983
0121	Dirección de la Marina Mercante			34,655,052							34,655,052
0122	Fondo Vial			1,256,838,316							1,256,838,316
0130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social								643,218,635		643,218,635
0140	Secretaría de Agricultura y Ganadería			895,258,983							895,258,983
0141	Dirección de Ciencia y Tecnol. Agropecuaria			184,085,872							184,085,872
0142	Dirección Nac. de Desarrollo Rural Sostenible			261,987,888							261,987,888
0143	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible			15,598,371							15,598,371
0150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	543,228,300			336,600,478						879,828,778
0151	Comisión Nacional de Energía			22,702,700							22,702,700
0152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería			14,287,013							14,287,013
0160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	49,312,550						184,801,177			234,113,727
0161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras							9,858,103			9,858,103
0170	Secretaría de Turismo			235,731,888							235,731,888
0180	Registro Nacional de las Personas	325,095,774									325,095,774
0190	Ministerio Público		971,707,100								971,707,100
0200	Procuraduría General de la República		50,830,958								50,830,958
0201	Procuraduría del Ambiente y Rec. Naturales				16,273,586						16,273,586
0210	Tribunal Supremo Electoral	60,227,800									60,227,800
0220	Deuda Pública									13,006,644,458	13,006,644,458
0240	Secretaría de Desarrollo Social	209,557,038						547,149,885			756,706,923
0250	Secretaría Técnica de Planificación y Coop. Externa	231,171,968						8,220,600	121,220,812		360,613,380
0260	Secretaría de Justicia y derechos Humanos								44,091,323		44,091,323
0270	Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños								71,460,180		71,460,180
0449	Servicios Financieros de la Admón.Central	105,006,581									105,006,581
	<b>TOTAL</b>	<b>12,584,372,066</b>	<b>9,351,573,893</b>	<b>6,412,365,462</b>	<b>781,063,662</b>	<b>131,516,056</b>	<b>10,657,973,786</b>	<b>23,425,788,222</b>	<b>3,227,459,658</b>	<b>13,006,644,458</b>	<b>79,558,746,961</b>

**CAPÍTULO III****DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA  
Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**ARTÍCULO 3.-** Para el Ejercicio Fiscal del año 2012, se ratifican los Artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, cuya redacción es igual a los aprobados en el Ejercicio Fiscal del año 2011, de acuerdo al cuadro siguiente:

**Disposiciones Generales a Ratificarse**

2011	2012	2011	2012
Artículos	Artículos	Artículos	Artículos
6	10	81	98
7	11	85	102
17	21	95	115
18	22	96	116
22	26	100	118
31	40	101	122
32	41	103	124
38	49	110	134
43	54	123	144
44	55	130	152
50	62	134	155
51	63	137	157
59	73	140	160
63	78	153	166
64	79	159	169
67	84	195	121
70	87	196	183
71	88	197	184
80	97		

## I. NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

**ARTÍCULO 4.-** Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionados específicamente, serán penadas con multas que van desde CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.200.000.00), que impondrá la Procuraduría General de la República a los funcionarios responsables, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgará al Tribunal Superior de Cuentas un 20% para financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, con base a la información de ejecución física y financiera del POA-Presupuesto a nivel nacional, regional y municipal, y a los objetivos y metas de la Visión de País y Plan de Nación, registrada obligatoriamente en forma mensual, por cada institución del Sector Público en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Adicionalmente en el último trimestre de cada año, se deberá formular un informe referido a los logros cualitativos e impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos sectoriales, institucionales de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno. La SEPLAN publicará este informe y los resultados de seguimiento mensual de la gestión pública en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá remitir en formato electrónico a la SEPLAN, en los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes finalizado, la información mensual y acumulados de la ejecución física y financiera del POA-Presupuesto de las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente de finalizado el trimestre a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), los informes trimestrales sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto.

Estos informes deberán ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada, para lo cual la SEFIN, deberá emitir los correspondientes manuales e instructivos para la elaboración de los mencionados informes.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto la efectuarán las instituciones del Sector Público sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimientos de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Asimismo, se deberá tomar en consideración la información disponible en el Sistema de Inversión Pública (SISPU), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Administración Docente (SAD), y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME). Las instituciones en mención deberán registrar mensualmente en el SIAFI, la información financiera a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

La SEFIN remitirá a más tardar 15 días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional a la Secretaría del Congreso Nacional, la Secretaría del Despacho Presidencial y al Tribunal Superior de Cuentas. Asimismo, de igual manera enviará copia de este informe a las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II, a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional y al Titular de la Institución evaluada. La SEFIN, publicará los informes en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría.

Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional analizarán los informes y celebrarán Audiencias Públicas con las instituciones del Sector Público Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de las Secretarías de Estado en los Despachos de la Presidencia, Finanzas, Planificación y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente.

Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO 7.-** El incumplimiento de los Artículos 5 y 6 de la presente Ley por parte del funcionario titular de las Secretarías

de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional y de lo cual se le informará al Despacho Presidencial. Asimismo, tal incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suspenda los desembolsos a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar dos (2) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias y ampliar en forma automática sus asignaciones presupuestarias previa verificación en el Sistema del registro de los ingresos percibidos y a la autorización del Congreso Nacional.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior a las instituciones abajo descritas, a las que se les autorizará los porcentajes que se describen:

- 1) A las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad, de Defensa Nacional, a la Dirección de Migración y Extranjería y al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de manera directa se les asignará hasta el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.

Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y de Defensa Nacional presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

Se exceptúan los ingresos provenientes de la emisión y renovación de pasaportes que perciban las Secretarías de Estado en los Despachos de Interior y Población y Relaciones Exteriores respectivamente, los que estarán sujetos al cumplimiento de la meta establecida en el Presupuesto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley;

- 2) A la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, de los recursos propios que reciba por concepto de tarifas ambientales, canon, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias, se le asignará hasta el setenta por ciento (70%).
- 3) A la Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con el Artículo 101 de su Ley, se le asignará hasta un ochenta (80%) por ciento de sus recursos propios, que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil, los que deberán invertirse en gastos operacionales. La Secretaría de Finanzas le deberá facilitar su conectividad al Sistema de Administración Financiera para operar de manera directa.
- 4) Al Instituto de la Propiedad, se le asignará hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que genere por el cobro de los servicios que preste, mismos que se destinarán a cumplir gastos operativos para el normal funcionamiento de la institución, y el cofinanciamiento de la Subvención 31-2008 Supervisión y Control de Calidad del Proceso de Catastro y Registro de la Propiedad en el departamento de Atlántida, financiado con fondos de la Unión Europea.
- 5) A la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales por las acciones concluidas y firmes ante cualquier instancia correspondientes del Poder Judicial en materia de ambiente y recursos naturales, se le asignará hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se generen a consecuencia de las mismas.
- 6) A la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se le asignará los porcentajes establecidos en los Artículos 50, 60 y 84, de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010.
- 7) A los canales de televisión propiedad del Estado se les asignará el cien por ciento (100%) de los valores que cobren por los servicios que presten y las diferentes instituciones del estado deberán invertir un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de sus gastos de publicidad para televisión en los canales del Estado.



Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, serán enterados en la Tesorería General de la República y su utilización debe sujetarse a lo establecido en el párrafo segundo de este Artículo, destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

Todas las instituciones de la Administración Central que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refieren los párrafos anteriores y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros tres (3) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal. En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar la incorporación en el presente Ejercicio Fiscal los recursos percibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior.

Para fines de incorporación de los ingresos propios generados y/o percibidos por las instituciones de la Administración Central, a estos ingresos se les hará la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación.

**ARTÍCULO 9.-** Los Centros de Salud Médico Odontológico (CÉSAMO), Centros de Salud Rural (CESAR), Clínicas de Emergencia, Clínicas Materno Infantil, Hospitales, la División de Farmacia, la División de Control de Alimentos, la División de Enfermedades Transmitidas por Vectores y la Dirección General de Regulación Sanitaria, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, pueden hacer uso de sus ingresos recuperados por medio de cuotas para efectuar gastos operacionales. Asimismo, los establecimientos oficiales de Educación y otras dependencias de esta Secretaría de Estado que generen recursos pueden hacer uso de los ingresos propios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el procedimiento que para ese efecto aprobaron las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y Educación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de registrar con oportunidad y en debida forma los ingresos propios percibidos y los gastos efectuados financiados con dichos ingresos.

Esta disposición será aplicable también para el Hospital Militar y a la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, para lo cual deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), tanto los ingresos como los egresos. Los informes de ejecución presupuestaria deben reflejar el origen y destino de estos recursos.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Contaduría General de la República deberá informar al Tribunal Superior de Cuentas el incumplimiento de esta disposición.

Incluir un monto no menor a Veinticinco Mil Lempiras (L.25,000.00), para las clínicas médicas móviles escolares.

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

**ARTÍCULO 11.-** Los montos que se perciban por concepto de la aplicación de la tasa adicional del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la venta de tierras, a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 2 del Decreto Legislativo No.131-98 del 30 de Abril de 1998, así como la del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecido en el Artículo 43 del mismo Decreto, una vez enterados en la Tesorería General de la República, serán incorporados al Presupuesto del Instituto Nacional Agrario (INA), y del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 8 de estas Disposiciones Generales y previa verificación del depósito por parte de la Dirección General de Presupuesto, utilizándose para ello el mecanismo de ampliación automática, prohibiéndose el uso de los referidos fondos para asuntos relativos a sueldos y salarios.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en

consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTÍCULO 12.-** Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República ante los Juzgados o Tribunales de la República resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas, deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 7 de esta Ley.

De tales ingresos se distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) para el Tribunal Superior de Cuentas y treinta y cinco por ciento (35%) para la Procuraduría General de la República para la ampliación automática de sus respectivas asignaciones presupuestarias, y el restante treinta por ciento (30%) quedará en el Fondo General de la Tesorería General de la República.

Las recuperaciones que efectúe la Procuraduría General de la República por su propia ejecutoria, deben depositarse en la Tesorería General de la República y se le podrá asignar mediante el procedimiento de ampliación automática, hasta el veinte por ciento (20%) de tales ingresos.

**ARTÍCULO 13.-** Todas las instituciones de la Administración Central a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, caso contrario perderán el derecho al crédito presupuestario correspondiente. Se exceptúan las recaudaciones de la segunda quincena del mes de Diciembre, las cuales deben documentarse a más tardar el día 30 de Diciembre del 2012, en cuyo caso estos recursos serán incorporados en el presupuesto del siguiente Ejercicio Fiscal en el mes de Enero. De no cumplirse con esta disposición se perderá el derecho al crédito presupuestario en alusión.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante acuerdo ejecutivo, de lo que deberá informarse al Congreso Nacional.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben porcentaje establecidos por la Ley, ni las partidas de Sueldos y Salarios.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para atender otros gastos no considerados en el presupuesto, dándole prioridad a proyectos de inversión en infraestructura especialmente en las áreas de educación y salud, inversión social y amortización de la deuda interna.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaron perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

**ARTÍCULO 15.-** Para fines de la presente Ley, se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales: el monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa, las transferencias y donaciones internas y/o externas, la recuperación de préstamos, los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No.105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No.166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011, así como los montos recaudados como recursos propios, no deben ser considerados para el pago de las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en la ley sobre los Ingresos, y se deberá deducir de los mismos los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación, los servicios pagados por recaudación de tributos, devolución de impuestos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal que se rebajan de la respectiva recaudación, las devoluciones de impuestos percibidos de más en períodos anteriores, los valores registrados como devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores.

**ARTÍCULO 16.-** Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en ley sobre los ingresos, se efectuarán de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado.

**ARTÍCULO 17.-** Todas las Transferencias a favor de las distintas instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con base a un porcentaje establecido en Ley sobre los ingresos, su otorgamiento estará sujeto al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado tal como se establece en el artículo anterior. En este sentido, la Secretaría de Finanzas notificará de los valores que no se otorgaran con el fin que las instituciones puedan realizar la reprogramación de su POA y presupuesto.

**ARTÍCULO 18.-** Los ingresos que se generan por la aplicación de la Ley del Arancel Consular en lo concerniente a las actuaciones consulares, tales como auténticas o reconocimiento de firmas, traducción de documentos o certificaciones de traducciones y demás relacionados, serán tramitados únicamente, por los Consulados Generales, Secciones Consulares y Consulados Honorarios; para ello, el beneficiario del servicio pagará el valor en un Banco previamente autorizado por el Banco Central de Honduras.

El Banco seleccionado transferirá periódicamente los fondos a una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América, abierta en el Banco Central de Honduras a nombre de la Tesorería General de la República.

Queda terminantemente prohibido cualquier cobro fuera del procedimiento establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos que se perciban por la venta de pasaportes en el exterior deben ser depositados en los Bancos Corresponsales, utilizando el procedimiento establecido en el Artículo 18 de esta ley. Por los vendidos en el país, se debe seguir el procedimiento establecido en el Artículo 8 de esta Ley.

Una vez que la recaudación por Libretas de Pasaportes haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, por el excedente de la venta de los pasaportes emitidos le corresponderá:

1. En el país, el ochenta por ciento (80%) a la Dirección General de Migración y Extranjería; y,
2. En el exterior, se distribuirá un cuarenta por ciento (40%) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, distribuido así: cincuenta punto cero por ciento (50.0%) para sus gastos operativos y el restante cincuenta punto cero por ciento (50.0%) para equipamiento y gastos operativos de las

Embajadas y un cuarenta por ciento (40%) a la Dirección General de Migración y Extranjería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quienes lo incorporarán a su respectivo presupuesto mediante el mecanismo de ampliación automática.

Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación al presupuesto de estos valores, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores debe presentar el detalle de los recursos obtenidos por la entrega de pasaportes y copia del registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**ARTÍCULO 20.-** Con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como los recursos que se incorporen procedentes de cualquier otra fuente. Con excepción de la asignación presupuestaria de medicamentos ya que el setenta por ciento (70%) será destinado exclusivamente a financiar las compras de productos farmacéuticos para el Almacén Central de Medicamentos a través de licitaciones públicas o los nuevos mecanismos diseñados por ONCAE.

**ARTÍCULO 21.-** Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos. En consecuencia, se prohíbe ser transferidas para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público (Central, Desconcentrado y Descentralizado) remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

**ARTÍCULO 22.-** Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas Empresariales Financieras y No Financieras, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el Presupuesto aprobado, debe ser atendido con

recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

**ARTÍCULO 23.-** Los Gastos de Representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Tales gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Subsecretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, así como a los titulares de los Órganos Desconcentrados que tengan rango ministerial. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo Acuerdo del Presidente de la República u Órgano Directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio Fiscal.

Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior.

**ARTÍCULO 24.-** Las asignaciones del gasto contenidas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en los Programa 11 Servicios de Investigación, Actividades: 01 Servicios de Investigación Criminal, 02 Servicios Especiales de Investigación, 03 Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores y 04 Servicios de Asuntos Internos; Programa 12 Servicios Policiales Preventivos, Subprogramas: 01 Servicios Nacionales Preventivos, y en la Secretaría de Defensa Nacional, Programas 11 Ejército, 12 Fuerza Aérea, 13 Fuerza Naval; que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán al inicio de cada mes a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada una de las categorías programáticas mencionadas de dichas instituciones, cuyo manejo estará a cargo del Gerente

Administrativo de la respectiva Secretaría de Estado, en base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten. Debiendo presentar los informes de su ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gasto contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario y Contratación de Obras Públicas y Consultoría que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados precompromiso, compromiso, devengado y pago.

**ARTÍCULO 25.-** Todas las dependencias del Sector Público asignarán y pagarán con cargo a su respectivo Presupuesto los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Aguas de San Pedro y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra institución que brinde estos servicios. Ninguna de las instituciones del Sector Público puede sustraerse de dichas obligaciones.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el párrafo anterior quedan obligadas a suministrar a las dependencias del Sector Público usuarias, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago.

Todas las instituciones realizarán una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del gerente administrativo o quien realice esta función en la institución. Las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.

## II. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

**ARTÍCULO 26.-** Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deban imputarse en los objetos de gasto sujetos de aprobación.

**ARTÍCULO 27.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de 2012, los recursos externos provenientes de donaciones y convenios de préstamo previamente aprobados por el Poder Legislativo, la utilización del Formulario denominado "Documento de Modificación Presupuestaria generado por el SIAFI, hará las veces de una Resolución Interna.

**ARTÍCULO 28.-** Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo anual de 40 modificaciones presupuestarias derivadas de traslados de fondos de cualquier índole, por institución, distribuida en diez modificaciones por trimestre las que podrán realizarse a partir de la última quincena del primer trimestre del ejercicio fiscal.

### III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

**ARTÍCULO 29.-** Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de esta Secretaría de Estado, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

- 1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;

- 2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada en base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:

- a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
- b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma;

- 3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

**ARTÍCULO 30.-** A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados en cuentas del Sistema Bancario Privado, por las Instituciones y Organismos del Sector Público, en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En dichos organismos deben incluirse las Unidades Ejecutoras y Proyectos financiados con fondos externos.

**ARTÍCULO 31.-** Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la cuenta afectada originalmente.

**ARTÍCULO 32.-** Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en concepto de anticipo de fondos, recursos propios, transferencias y cualquier otra fuente de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

**ARTÍCULO 33.-** Con el propósito de mejorar el control en el gasto, agilizar y transparentar el pago a proveedores del Estado, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que ponga en funcionamiento una estructura de pagos a proveedores basada en el uso de un mecanismo de pago electrónico por medio de Tarjetas para Pago de Proveedores, utilizando para ello la red de intercambio de valores que tiene a la disposición el Sistema Financiero Nacional. Para este propósito se autoriza a la Secretaría de Finanzas a contratar líneas de crédito con instituciones del Sistema Bancario Privado especializadas en proveer los servicios de pagos electrónicos por medio de tarjetas. La Secretaría de Finanzas queda facultada a negociar las condiciones financieras bajo las cuales se contratarán estos servicios.

La Secretaría de Finanzas deberá emitir un reglamento sobre la forma en que operará el mecanismo de pago electrónico por medio de Tarjetas para Pago. Se deberá en primera instancia crear un programa piloto dentro de la Secretaría de Finanzas y otras Secretarías a ser identificadas para verificar su efectividad como medio de pago previo a su puesta en marcha a nivel de todas las Secretarías de Estado.

**ARTÍCULO 34.-** Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial Para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto Legislativo No.58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011.

#### IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.-** El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado aportar a los institutos previsionales, así como hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la transferencia que le corresponda realizar a las municipalidades del país.

Las características, términos y condiciones de la Emisión de Bonos Gubernamentales, se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

**ARTÍCULO 36.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reciba Bonos emitidos por el Estado de Honduras, en concepto de pago por venta de activos.

**ARTÍCULO 37.-** Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas financieras o tributarias con el Estado, originada en años anteriores al período fiscal vigente y que posean bonos del Estado con vencimientos antes del 27 de enero del 2014, podrán pagar tales obligaciones con dichos títulos a valor facial o descontado, realizando el pago directamente en la Tesorería General de la República previa negociación con la entidad acreedora y dictamen técnico favorable de la Dirección General de Crédito Público.

**ARTÍCULO 38.-** En atención al Artículo 33 de estas Disposiciones Generales que autoriza la contratación de líneas de crédito necesarias para la puesta en operación del mecanismo de pago electrónico por medio de tarjetas para pago de proveedores; las líneas de crédito deberán servir para cubrir atrasos en el pago de los saldos derivados del mecanismo de pago por parte de la Tesorería General de la República. Estas líneas de crédito que serán otorgadas por parte de los entes financieros que provean los servicios de la tarjeta de pago deberán estar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 de esta Ley.

**ARTÍCULO 39.-** Siendo congruente con el documento de Política de Endeudamiento Público para el Período 2012-2015 y en cumplimiento de los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional y en concordancia con la Política Monetaria, para mantener un nivel de endeudamiento público en condiciones de estabilidad financiera, ésta debe conservar una relación porcentual del saldo nominal de la Deuda Pública Total con el Producto Interno Bruto (PIB), sostenible en el mediano y

largo plazo y con las variables macroeconómicas, según la Carta de Intenciones suscrita con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

**ARTÍCULO 40.-** La Secretaría Estado en Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), trabajarán en forma conjunta a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable que reciben las Instituciones Centralizadas, Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno de Honduras sean incorporados al Presupuesto General de la República y al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

**ARTÍCULO 41.-** En atención a los Artículos 71 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 18 de su Reglamento y 19 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y particularmente con el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento institucional, al inicio de la negociación para la contratación de todo nuevo endeudamiento público externo o interno, incluida la emisión de títulos valores por parte de las Corporaciones Municipales e Instituciones Públicas Descentralizadas, se debe contar con la autorización que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 42.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil del portafolio de deuda.

Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas u otra institución del Sector Público en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos o readecuación de la deuda pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado del endeudamiento público interno.

**ARTÍCULO 43.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a realizar colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de bonos autorizados para financiar los gastos del Ejercicio Fiscal 2011, mismas que podrán ser en moneda nacional o extranjera. Los recursos captados por este concepto serán destinados a honrar las obligaciones originadas al cierre del ejercicio fiscal 2011.

**ARTÍCULO 44.-** A fin de garantizar la correcta aplicación de los fondos provenientes de fuentes externas, las personas

responsables de la administración de estos recursos ya sea en condición reembolsable o no reembolsable, que incurran en la autorización de gastos no elegibles dentro del convenio de préstamo o donación, serán responsabilizadas civil, penal y administrativamente por tales autorizaciones.

**ARTÍCULO 45.-** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se reserva el derecho de decidir la reorientación de los recursos externos asignados a los proyectos cuya ejecución sea baja.

#### V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 46.-** Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00) y menores a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos, cuyo monto sea inferior a los NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores deben ser aplicables también a los contratos de consultoría así como los relacionados con proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras, arrendamiento de equipos relacionados con los servicios de salud, seguridad, telecomunicación, Defensa Nacional y otros.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.450,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.180,000.00).

Se exceptúan de la obligación de someter a Licitación Pública; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sector Público, cuando ellos representen mayores perjuicios a la

institución por movilización, precio, ubicación, calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), deben efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS (L180,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se celebren entre entidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución siempre que los costos sean menores a los existentes en el mercado.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, los organismos del Sector Público no podrán fraccionar las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de eludir los techos de contratación y los procedimientos de selección a que se refiere este Artículo. El incumplimiento de esta disposición acarreará la responsabilidad que corresponda conforme lo establecido el artículo 4 de esta ley.

**ARTÍCULO 47.-** Queda entendido que el monto de los contratos que el Estado negocie o suscriba, incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por la Ley Nacional o Convenio Internacional.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal 2012 no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato para la adquisición de servicios, con el fin de no paralizar los que ya se reciben del Contratista, se puede prorrogar el contrato vigente hasta por un máximo de tres (3) meses conforme a la Ley de Contratación del Estado dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso licitatorio hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme a ley, en tal caso podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión técnica, financiera y de la Dirección Legal de la respectiva Unidad

Ejecutora y se formalizará con Acuerdo Interno de la institución o Resolución según corresponda.

**ARTÍCULO 49.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones pueden participar en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

**ARTÍCULO 50.-** Con el propósito de reducir los costos de transacción y hacer más eficientes las compras del sector público, aprovechando las ventajas de la economía de escala y en aplicación de los principios de transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, economía y planificación, se faculta a los órganos competentes, la adquisición de bienes y/o servicios a través de Compras por Catálogo Electrónico o Compra Corporativa.

Las Compras por Catálogo Electrónico son una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de La Oficina Normativa de Contratación del Estado la ONCAE seleccionara los proveedores que cumpliendo con los criterios de evaluación y calificación previamente establecidos se les permitirá ofertar sus productos, precios y demás condiciones en el catálogo electrónico registrado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras (HONDUCOMPRAS) para uso de las diferentes entidades del Estado.

Las Instituciones del Sector Público que operen mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) previo a la adquisición de un bien y/o servicio que ha sido incluido en el Catálogo Electrónico deberán comprar obligatoriamente por medio del mismo, y generar la orden de compra desde el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS), salvo situaciones de fuerza mayor calificadas por ONCAE, previa justificación debidamente documentada.

Las instituciones públicas que no operen en el SIAFI deberán aprovechar los beneficios del Catálogo Electrónico por lo que



tendrán que realizar sus compras apegándose a las condiciones establecidas en el mismo siempre y cuando no contravengan los respectivos convenios, cuando se trate de fuentes externas.

Por Compra Corporativa se entenderá la agrupación de (2) dos o más entidades del Sector Público, para realizar un único proceso, que consolide sus necesidades y les permita obtener igualdad de beneficios, con uno o más proveedores.

Se deberá seguir utilizando los procedimientos y modalidades establecidos en la ley, para la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías, no incluidas en Catálogo Electrónico o Compra Corporativa.

Independientemente de su valor estimado, todos los procesos de Convenio Marco y/o Compra Corporativa que realice el Estado, deberán llevarse a cabo a través de un proceso público.

**ARTÍCULO 51.-** El Poder Ejecutivo, por acuerdo emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, determinará los bienes y/o servicios a adquirirse mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo precedente. La ONCAE, será responsable de revisar y autorizar las fichas técnicas que describan las especificaciones de los Bienes y los servicios conexos de dichos bienes a incluirse en el Catálogo Electrónico y Compra Corporativa. Podrán realizarse, con tal propósito, estudios u otras evaluaciones que determinen su factibilidad y conveniencia, por medio de ONCAE, en consulta con las demás dependencias que se estimen pertinentes atendiendo a su actividad y al volumen de sus adquisiciones.

Para los fines del párrafo anterior y según el procedimiento de que se trate, se tendrán en cuenta especialmente los bienes adquiridos de manera frecuente o con entregas sucesivas o periódicas, los productos estandarizados que son utilizados por más de una entidad y los demás en los que concurran otras razones compatibles con los objetivos de economía y de eficiencia previamente establecidos.

Las convocatorias a licitación de Catálogo Electrónico o de Compra Corporativa deberán hacerse con suficiente anticipación para promover la mayor competencia; en ningún caso este plazo podrá ser menor de quince (15) días hábiles, salvo que un convenio internacional suscrito por el Estado establezca un plazo diferente y participe un oferente que invoque dicho convenio.

Los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento indicarán sus condiciones generales y especiales, incluyendo, entre

otros aspectos, las especificaciones de los bienes o servicios, cantidades y plazos, debiendo garantizarse la mayor transparencia y objetividad en garantía del interés público.

**ARTÍCULO 52.-** Serán aplicables supletoriamente a los procesos públicos mencionados en el artículo anterior, las disposiciones pertinentes de la Ley de Contratación del Estado, y otras Leyes relacionadas, sin embargo teniendo en cuenta que las características especiales de las Compras por Catálogo Electrónico o Compra Corporativa, no se consideran en la Ley de Contratación del Estado, estas se regirán por el reglamento que para tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la ONCAE.

Cualquier acción u omisión que dé lugar a la elusión de la adquisición por medio de los procedimientos establecidos en este Capítulo, estará sujeto a lo establecido en el Artículo 4 de la presente ley.

**ARTÍCULO 53.-** En Observancia a lo dispuesto en el artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa aplicable por el incumplimiento del plazo debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción de Obras Públicas.

Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

El valor de las multas a que se refieren los párrafos anteriores, estará en relación con el monto del contrato, de acuerdo con el porcentaje que al efecto se establece en el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 54.-** Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que

celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

**ARTÍCULO 55.-** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el Sector Público.

**ARTÍCULO 56.-** Para el pago de las adquisiciones de bienes y servicios a través de contratos y/o subcontratos celebrados bajo la modalidad de intermediación realizada con Organismos Internacionales, las instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, transferirán los fondos bajo la modalidad de anticipos y una vez recibidos de conformidad dichos bienes y servicios, estas instituciones deben liquidar este anticipo imputando el gasto al objeto específico correspondiente, dentro del ejercicio en que se realizó dicho anticipo y deben reintegrarse a la Tesorería General de la República o a la respectiva Tesorería Institucional los remanentes, incluyendo los intereses que resultaren por cualquier concepto, dentro de los cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 57.-** Todas las asignaciones para compra de equipo de oficina de la Administración Central se transferirán a la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central, para la realización de procesos de adquisición centralizada a ser ejecutados por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio del Catálogo Electrónico, exceptuándose de esta disposición la adquisición de equipo financiados por convenios de préstamo y donación que expresen otra modalidad de compra.

**ARTÍCULO 58.-** De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito

de impulsar la descentralización en la Secretaría de Salud Pública, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados de los objetos de gasto para alimentos y bebidas para personas, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos, deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

A nivel central el setenta por ciento (70%) y a nivel Departamental el treinta por ciento (30%) de las compras de medicamentos deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos será realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes relacionadas, dando estricto cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procedimientos de selección de contratistas y contratos celebrados, serán divulgados obligatoriamente en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (HONDUCOMPRAS).

Las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Finanzas y la Sociedad Civil, deben evaluar trimestralmente los resultados del proceso gradual de descentralización, informar al Congreso Nacional y proponer las medidas que estimen convenientes.

**ARTÍCULO 59.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se autoriza a las Empresas de Servicios Públicos y al Banco Central de Honduras, a la adquisición de vehículos automotores que no sean de lujo.

**ARTÍCULO 60.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

**ARTÍCULO 61.-** La contratación de personal con cargo al Sub Grupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales,

se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado (Permanente y/o Temporal), de la institución, por lo que no tendrán derecho a ningún beneficio colateral (Décimo Tercero y Décimo Cuarto y Vacaciones).

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad

**ARTÍCULO 62.-** Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 2) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

Se entenderá por Consultor Nacional aquel profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 63.-** La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

**ARTÍCULO 64.-** Con el fin de asegurar el pago a los diferentes contratistas y proveedores se debe elaborar un registro independiente de las etapas presupuestarias de compromiso, devengado y pago. El compromiso debe realizarse como una reserva de crédito, en la cual se registrará el total de la obligación adquirida y se disminuirá de conformidad con los pagos realizados.

En lo referente a la ejecución de contratos de obra pública, previo a dar la orden de inicio o efectuar algún pago, dicha reserva de crédito debe haberse establecido en el SIAFI por todas instituciones que operan bajo este sistema.

**ARTÍCULO 65.-** En cumplimiento, a lo establecido en los Artículos 5, 6, 23, 31 numeral 4, de la Ley de Contratación de Estado; 37, 38, 78, 79 y 81 de su Reglamento, Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Ejecutivo Número 010-2005, todas las Instituciones Estatales están obligadas a publicar en la primera quincena del mes de enero, el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), que incluya todos los procesos de contratación establecidos en la Ley de Contratación del Estado, indistintamente del monto, fuente de financiamiento, y destino de la contratación; para lo cual estará disponible el módulo informático de planificación, en el Sistema de HONDUCOMPRAS.

Dicho Plan se basará en la información del Plan Operativo Anual de la institución y la elaboración del mismo será responsabilidad de la Gerencia Administrativa con el acompañamiento de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión.

Los Órganos Competentes solamente podrán realizar procesos de contratación que se encuentren considerados dentro del PACC. El incumplimiento de esta disposición, hará incurrir en la responsabilidad que conforme a esta Ley corresponda.

Las modificaciones al PACC podrán realizarse únicamente por las siguientes razones:

1. En casos de modificación presupuestaria, que afecte el Plan Operativo Anual; y,
2. En los casos contemplados en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, debidamente documentados.

El Órgano Contratante, a través de la autoridad competente, solicitará autorización a la ONCAE para la modificación de su PACC. Una vez obtenida dicha autorización la institución realizará los cambios en el módulo respectivo.

En cumplimiento, a lo establecido en los Artículos 35 y 113 de la Ley de Contratación de Estado; 44, 73, 74, 75, 76 y 77 de su Reglamento, todos los contratos sujetos a la Ley de Contratación del Estado que celebre la Administración Pública deberán ser registrados en el módulo de registro de contratos del Sistema de HONDUCOMPRAS a más tardar treinta días después de ser suscritos, a fin de tener una información actualizada de los contratos del Estado.

**ARTÍCULO 66.-** Para el presente Ejercicio Fiscal 2012, el formulario de Ejecución Presupuestaria (F-01) para los procesos de adquisiciones que se tramitan en forma directa en SIAFI, serán generados a través del módulo de Expediente Electrónico, dispuesto en HONDUCOMPRAS, el cual estará conectado al SIAFI.

Todas las instituciones del Estado que no operen en el SIAFI deben publicar en HONDUCOMPRAS todos los procesos de contratación bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado; como documentación soporte para el pago respectivo, es obligatorio adjuntar el reporte de publicación que generará HONDUCOMPRAS. Toda compra que se realice fuera del sistema, no será responsabilidad del Estado.

**ARTÍCULO 67.-** El uso de los modelos del Pliego de Condiciones autorizados por la ONCAE es obligatorio en todas las licitaciones públicas y privadas que realice el Sector Público, en el ámbito de la Ley de Contratación del Estado, salvo que un convenio internacional expresamente disponga lo contrario. Dichos modelos están a disposición de los usuarios en HONDUCOMPRAS.

El modelo o tipo de pliego de condiciones y adendas que divulgue cada institución del Sector Público en HONDUCOMPRAS, será el diseñado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), igualmente deberá ser utilizado el modelo de contrato diseñado por esta.

**ARTÍCULO 68.-** Todo proceso de compra o contratación directa amparado en un Decreto de Emergencia, deberá publicarse en HONDUCOMPRAS por el órgano responsable de la

adquisición, dentro de los 10 días hábiles siguientes del inicio de la emergencia.

Los contratos que se suscriban en el marco de una declaratoria de emergencia deberán acompañarse de la documentación soporte que justifique la relación entre el contrato y la emergencia.

## VI. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO 69.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, emitirá la respectiva nota de prioridad para lo cual se le debe presentar el perfil y/o estudio del proyecto, que permita el análisis técnico, económico, de impacto social, ambiental, de riesgos, legal, y de alineamiento a los Objetivos, Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación, en función de las guías metodológicas vigentes. La nota en referencia es requisito para la gestión de recursos externos y nacionales, sujeto a las restricciones de endeudamiento externo y disponibilidad presupuestaria. La SEPLAN proporcionará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los criterios para que en el marco de las guías metodológicas incorporen el alineamiento a los Objetivos y Metas e Indicadores de la Visión de País y Plan de Nación. Ninguna gestión de financiamiento dará inicio sin antes contar con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 70.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional de los préstamos y donaciones no debe exceder de un diez por ciento (10%) del monto contratado y de preferencia que la misma sea en especie y contar previamente con el dictamen favorable de la Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Asimismo, el gasto administrativo no debe ser superior al veinte por ciento (20%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto.

**ARTÍCULO 71.-** Previo a la autorización por parte de la Dirección General de Crédito Público para la extensión de proyectos que superen el período y/o monto establecido en el convenio internacional para su realización, se requerirá el dictamen técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para la emisión del referido dictamen, la DGIP requerirá el informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto y la reprogramación de las actividades por la extensión del mismo.

Asimismo, los programas y/o proyectos que soliciten extensión de tiempo y/o ampliación de monto deben haber cumplido el 75% de la ejecución financiera.

**ARTÍCULO 72.-** Para la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública entre objetos específicos del gasto o transferencia entre categorías de un mismo programa, así como el traslado de fondos entre proyectos de inversión, se requerirá la presentación de la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y la emisión previa del dictamen favorable de la Dirección General de Inversiones Públicas, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 73.-** Los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Pública no pueden ser llevados a cabo por Administración por las mismas instituciones del Sector Público cuando el valor exceda de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,800,000.00). Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por medio de la Secretaría de Estado correspondiente, que la construcción de obras se lleve a cabo por Administración, hasta por un valor máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,600,000.00).

**ARTÍCULO 74.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de equidad de género, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio.

**ARTÍCULO 75.-** Se prohíbe realizar mejoras en edificios que no sean propiedad del Estado, salvo que las mismas no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) anuales en su totalidad.

**ARTÍCULO 76.-** No se permitirán modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones de gastos de capital para financiar gastos corrientes, en caso de requerirlas se deberá acudir al Congreso Nacional para su aprobación.

## VII. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 77.-** Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la

Ley, serán canceladas y asumidas directamente por el Estado del presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

**ARTÍCULO 78.-** Se autoriza a las Instituciones del Sector Público para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social, el pago proporcional de ambos beneficios se haga efectivo al momento de ocurrir esta circunstancia, sin esperar los meses de Junio y Diciembre para hacer la liquidación.

Asimismo, cuando de acuerdo a la Ley, a tales servidores les asista el derecho al pago de prestaciones laborales, éstas se harán efectivas al mismo tiempo con dichos beneficios sociales.

**ARTÍCULO 79.-** El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que están comprendidos en el grupo 10000 de Servicios Personales.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando se creen plazas, o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Asimismo, cuando se crearen nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos sin estar clasificados, la Secretaría de Estado correspondiente debe proceder a su clasificación ante la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda. En tanto no se clasifiquen dichos puestos no procederá el trámite de la acción de personal.

La estructura de puesto debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda.

**ARTÍCULO 81.-** Durante el último trimestre del año no se autorizarán cambios en la clasificación ni en el salario de los puestos para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 82.-** Las modificaciones a la estructura de puestos, dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el financiamiento de estas modificaciones se debe efectuar con los créditos presupuestarios aprobados en el presente Presupuesto a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central.

La contravención a este artículo estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 4 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTÍCULO 83.-** Dejar en suspenso, en tanto se incorpora al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el Sistema de Recursos Humanos Docentes, la atribución de nombrar personal docente otorgada a los titulares de las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, la cual será ejercida exclusivamente por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, siempre y cuando exista la plaza en el anexo desglosado de sueldos y salarios básicos entregados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la estructura presupuestaria correspondiente, siempre respetando los procedimientos de concurso público y selección que establece el Estatuto del Docente. La contravención a este artículo dará lugar a las sanciones establecidas en los Artículos 4 de las presentes Disposiciones y 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTÍCULO 84.-** Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, equiparaciones, creación de plazas, nombramiento de personal de emergencia, ni ser transferidas para otro fin; excepto:

- 1) Para la creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuando se

trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;

- 2) Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
  - a) Gastos de Emergencia;
  - b) Conmoción interna o calamidad pública;
  - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
  - d) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se pueden crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que se establece en la Ley.
- 3) Los ahorros que genera la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), se podrán destinar únicamente para sufragar gastos de mejoramiento, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones físicas de las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a nivel nacional.

**ARTÍCULO 85.-** La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

**ARTÍCULO 86.-** Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión, y Tesorería del Banco Central de Honduras ligado a las labores de custodia traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal,

relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores(as) y Subdirectores (as) Generales, Directores(as) y Subdirectores (as), Jefe (a) Auditor (a) Interno(a), Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor (a) Legal, Presidentes(as) Ejecutivos(as), Secretarios (as) Ejecutivos(as) y Rectores(as).

**ARTÍCULO 87.-** Se prohíbe incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica, esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

De igual manera se prohíbe dar posesión del cargo a todo docente, sin que la Junta de Selección lo haya identificado y seleccionado y por lo tanto no se efectuará ningún pago. El funcionario o empleado que contravenga esta norma estará sujeto a responsabilidad civil y administrativa.

**ARTÍCULO 88.-** Toda acción para el traslado de plazas de personal docente, previo a la aprobación del traslado debe contarse con la persona que lo va a sustituir y debe ser notificada previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la emisión de la Resolución Interna, para la correspondiente modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del traslado y asimismo las acciones que deben realizarse para cubrir la vacante que origine dicho traslado.

En relación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda plaza o acuerdo que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o institución de Salud diferente al sitio original presupuestariamente asignado, debe retornar al puesto para el cual se le nombró. Se exceptúan los cargos para los cuales la institución que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la Institución sobre la cual recayó originalmente el nombramiento.

**ARTÍCULO 89.-** Se prohíbe a las Instituciones de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas el nombramiento o contratación de servicios personales sin contar con la asignación presupuestaria previamente aprobada. Aplicando el Artículo 4 de las presentes disposiciones referentes a las penas y multas allí estipuladas, así como el artículo 34 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para el nombramiento de maestros, se debe contar

con los recursos asignados en la respectiva estructura presupuestaria del año fiscal vigente.

**ARTÍCULO 90.-** El nombramiento de maestros y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad adhonorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare por escrito que el mismo es adhonorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

**ARTÍCULO 91.-** La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto, 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA) que está contenido en el Presupuesto aprobado y exista disponibilidad presupuestaria, sujetándose a la asignación aprobada en el presupuesto, y solamente en casos excepcionales y debidamente justificados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se permitirá la ampliación para este objeto exclusivamente con financiamiento dentro del mismo grupo de Servicios Personales. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público. Lo anterior es de aplicación para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los titulares de la Unidad Ejecutora y de la Gerencia Administrativa contratante son responsables directa y exclusivamente en la selección de esta clase de contratistas, la que se debe efectuar en base a méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se computa desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

Se prohíbe nombrar personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones, objeto del contrato.

**ARTÍCULO 92.-** Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, hechas las deducciones de ley, seguirá manteniéndose al tipo de cambio de DOS LEMPIRAS (L.2.00) por Dólar de los Estados Unidos de América, a excepción del personal de las misiones diplomáticas en Europa y otras regiones del Mundo, a quienes se les hará el ajuste en relación con el Euro, Yen o moneda aplicable al país donde residen. Siempre que éste personal se encuentre prestando sus servicios al país y resida en forma permanente en el exterior.

Para cubrir el diferencial entre el tipo cambiario antes indicado y el tipo de cambio vigente establecido por el Banco Central de Honduras, las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Industria y Comercio tienen asignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República la previsión presupuestaria para la corrección monetaria consignada en el Objeto Específico "Adicionales". La asignación para estos efectos no debe ser utilizada para incrementos salariales ni ser transferida para ningún otro fin.

El costo por concepto de fluctuaciones cambiarias o corrección monetaria del personal diplomático, consular o que ostenta cargos de representación ante Organismos Internacionales en el exterior, no debe ser computado para efectos del pago de prestaciones laborales, salarios caídos, embargos, cálculo de las cotizaciones que de conformidad con la Ley, deben aportarse al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) y otro tipo de deducciones legales. Tampoco se reconoce dicho valor para efectos del pago de vacaciones al personal que, bajo el Régimen de Servicio Civil u otro régimen de contratación de personal, presta los servicios de representación antes aludidos.

**ARTÍCULO 93.-** Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

- 1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré, Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquél a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas

condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;

- 2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país, y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
- 3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean preferiblemente para el personal permanente (objeto 11100) o por contrato (objeto 12100) que tengan como mínimo un año de antigüedad en el servicio; en el caso del personal por contrato, por no ser empleado permanente, el Estado se reserva el derecho de celebrar una nueva contratación, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

No obstante lo aquí dispuesto, la dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollar en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de estas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de las Secretarías de Estado, en el caso de Órganos



Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

**ARTÍCULO 94.-** Quedan en suspenso en el presente Ejercicio Fiscal, la participación en el exterior de los funcionarios y empleados públicos en cursos, seminarios, congresos y otros eventos similares, salvo que la totalidad de los gastos en que se incurra incluyendo pasajes y viáticos, sean financiados por el patrocinador, se exceptúan de lo anterior aquellos casos debidamente calificados por el titular de cada institución, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**ARTÍCULO 95.-** Los ex empleados que hayan sido jubilados por cualquier Institución de previsión del Sector Público sin que se sobrepase a la edad de prohibición de trabajar que ya está establecida en las leyes de previsión, pueden ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión, con la excepción de la actividad de la docencia.

**ARTÍCULO 96.-** Para el Ejercicio Fiscal 2012 quedan restringidos los aumentos salariales selectivos, y cuando excepcionalmente se consideren algunos, se requerirá del dictamen calificado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Institución solicitante.

**ARTÍCULO 97.-** Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**ARTÍCULO 98.-** Las instituciones del Sector Público no pueden afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

**ARTÍCULO 99.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está obligada a pagar con cargo a la asignación

aprobada en su respectivo presupuesto el aporte patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), correspondiente al Cuerpo Policial; así como transferir los valores retenidos en concepto de aportación personal.

**ARTÍCULO 100.-** La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento ( $\frac{1}{2}$  del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 101.-** La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 4 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 102.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros, y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República. A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos, sus colaterales, horas extraordinarias, prestaciones laborales, y otros derechos, así como también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros del recurso humano que labore en las funciones antes descritas. De la misma manera pueda disponer lo necesario para implementar los mecanismos de controles en dichas empresas.

Todos los valores que reciba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

**ARTÍCULO 103.-** Todos los funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil deben gozar del derecho a disfrutar de vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los períodos establecidos por dicha Ley.

**ARTÍCULO 104.-** A los Servidores Públicos del Gobierno Central bajo modalidad de contrato bajo el objeto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del Contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el Servidor Público bajo esa modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

- 1) Que se haya resuelto el Contrato por mutuo consentimiento;
- 2) Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de Previsión Social del Estado;
- 3) Tener contratos suscritos por lo menos en diez (10) períodos presupuestarios consecutivos; y,
- 4) En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente, este beneficio procederá sin requisito alguno.

El otorgamiento y la aplicación de este beneficio se registrarán por lo dispuesto en el reglamento de estas disposiciones.

Este beneficio también aplicará para aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado en forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años.

**ARTÍCULO 105.-** Se prohíbe nombrar por acuerdo en calidad de excluido, puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO 106.-** Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en trámite y pendiente de resolución el caso, este no podrá laborar bajo ninguna forma

de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que, por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diere una contratación en incumplimiento en el párrafo anterior, y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos.

**ARTÍCULO 107.-** Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base; la fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30%) del monto total de las plazas fusionadas, y se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza. Se exceptúa a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para lograr la implementación del Régimen Laboral de la Carrera Administrativa y Aduanera, en cumplimiento al artículo 80 del Decreto 17-2010.

**ARTÍCULO 108.-** La contratación y nombramiento de personal temporal por jornal, (objeto 12200) y la contratación de servicios profesionales (Sub Grupo de Gasto 24000), se limitará a las asignaciones y montos vigentes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, se prohíbe las ampliaciones por modificaciones presupuestarias a estas asignaciones, con el fin de regular su uso a lo estrictamente necesario. Esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 109.-** Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las instituciones de la Administración Central, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se aplicarán en forma estricta las medidas siguientes:

- a) Cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre del año 2011, excepto aquellas plazas de servicio docente, de atención a la salud y seguridad.

- b) Cancelar durante el año 2012, el cincuenta por ciento (50%) de todas aquellas plazas que quedaren vacantes por motivo de cesantía a excepción de las plazas de dirección de todas las instituciones y aquellas que sean indispensables para el normal funcionamiento de la Institución.
- c) Se exceptúa a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para lograr la implementación del Régimen Laboral de la Carrera Administrativa y Aduanera, en cumplimiento al artículo 80 del Decreto No. 17-2010.

**ARTÍCULO 110.-** El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en materia de retribución salarial del Sector Público, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 220-2003 del 19 de diciembre de 2003, que contiene la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, para lo cual tomará como base de ajuste del sueldo base y colaterales en su caso, el índice de inflación promedio del año anterior de conformidad a las cifras oficiales del Banco Central de Honduras, quedando sujetos a esta disposición todos los Regímenes Económicos establecidos en los diferentes estatutos profesionales.

#### VIII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

**ARTÍCULO 111.-** Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central, de conformidad a lo establecido en la Ley del Programa Nacional de empleo por hora.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, las instituciones del sector descentralizado y desconcentrado sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (copia a la DGP y DGID) y la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia; y a la Comisión Ordinaria de Presupuesto I y II del Congreso Nacional, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El Tribunal Superior de Cuentas debe remitir informe al Congreso Nacional a través de sus Comisiones Ordinarias de

Presupuesto y Control y Seguimiento, el cumplimiento de austeridad financiera y fiscal que debe mantener el Estado.

Asimismo, para efectos estadísticos y de control las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto y DGID la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género.

**ARTÍCULO 112.-** Las Instituciones Descentralizadas sin excepción, no deben contraer compromiso alguno relativo a mejoras salariales derivadas de negociación de contratos colectivos y otros beneficios de naturaleza económica, si la institución no cuenta con la capacidad financiera, comprendidos en éstos, los recursos recibidos de la Administración Central y los ingresos propios de la institución, para cubrir el beneficio económico que pretenda conceder y el que a su vez aun contando con los recursos, debe estar respaldado por el estudio económico correspondiente elaborado por la misma institución y contar con el dictamen favorable y previo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual debe incluir el análisis de la capacidad financiera y presupuestaria, así como la sostenibilidad a través del tiempo.

Las negociaciones salariales, deben estar acorde con la política salarial del Estado y ser aprobadas previa a su suscripción por la Junta Directiva u Órgano Directivo contando con los respectivos dictámenes internos y dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

En el caso de los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social cuyo patrimonio se constituye principalmente con fondos del Estado, previo, a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto. La revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria así como con la financiera.

Igualmente, en el caso de los ajustes salariales derivados de negociación de contratos colectivos no deben exceder el índice de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los sueldos de los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, éstos deben ser asignados

por la Presidencia de la República. De igual manera los incrementos salariales de estos funcionarios, cuando los mismos sean mayores al nivel de inflación anual establecido por el Banco Central de Honduras, deben ser autorizados por el Presidente de la República.

Todo funcionario que incumpla esta disposición queda sujeto de la respectiva sanción civil y administrativa.

**ARTÍCULO 113.-** Las Instituciones Descentralizadas deben transferir a la Administración Central las cantidades que a continuación se detallan:

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000,000.00); Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000,000.00); Empresa Nacional Portuaria (ENP) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00); y el Banco Central de Honduras (BCH) SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000,000.00).

Los valores descritos en el párrafo segundo de este Artículo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre esta y las Instituciones antes referidas el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2012; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras, debite, automáticamente las cuentas bancarias que estas instituciones mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional por el monto de las cuotas pendientes de pago.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puede autorizar y disponer en caso que la situación financiera de estas Instituciones lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para que luego de la conciliación de cuentas por cobrar y pagar entre ambas instituciones, utilicen el mecanismo

de compensación para el pago de aportes que le corresponden en el período 2012 y que este sea a través del Servicio Telefónico prestado al Estado, incluyendo las deudas acumuladas.

**ARTÍCULO 114.-** Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control. Asimismo las adiciones presupuestarias por recursos propios que aprueben el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la Junta Directiva de la Empresa Nacional Portuaria (ENP).

**ARTÍCULO 115.-** Para el presente Ejercicio Fiscal todas las Empresas Públicas están obligadas a pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas, contenida en el Decreto No.219-2003 de fecha 19 de Diciembre de 2003.

**ARTÍCULO 116.-** De acuerdo a lo establecido en las asignaciones de transferencias específicas por un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000,000.00) con fondos provenientes del Tesoro Nacional aprobados para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para ser utilizados en el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural. Este fondo no puede ser utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

**ARTÍCULO 117.-** Se autoriza al Banco Central de Honduras para que del Fideicomiso que se constituya con los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos establecidos en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), transfiera hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00), más aquellos proyectos que pudiera desarrollar en el transcurso del año 2012, al Fideicomiso Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), constituido en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para financiar dicho programa creado bajo el Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006.

**ARTÍCULO 118.-** Todas las Instituciones Descentralizadas están obligadas a presentar mensualmente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos así como los Estados Financieros y demás información necesaria para dar seguimiento a los compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional.

**ARTÍCULO 119.-** Las Instituciones Descentralizadas enviarán a más tardar el 30 de enero del año 2012, el inventario de bienes de uso y consumo existente al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2011, a la Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General de Instituciones Descentralizadas y ONCAE.

**ARTÍCULO 120.-** Se instruye a las Instituciones Descentralizadas a reducir el gasto corriente en un diez por ciento (10%), asimismo con el fin de generar ahorros las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas y evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

**ARTÍCULO 121.-** Todas las Instituciones Descentralizadas y las Desconcentradas deben hacer efectiva la transferencia asignada en sus presupuestos para el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUVEN) y al INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA), antes del mes de Octubre del 2012, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

#### **IX. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA.**

**ARTÍCULO 122.-** Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

**ARTÍCULO 123.-** Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza"

que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012.

**ARTÍCULO 124.-** El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

#### **X. DE LAS MUNICIPALIDADES.**

**ARTÍCULO 125.-** La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, transferirá en forma mensual a las Municipalidades, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital del nueve por ciento (9%) de acuerdo a los ingresos tributarios reales netos, consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio fiscal 2012, con base a la estimación de la disponibilidad financiera al momento de su aprobación por el Congreso Nacional; y el cuatro por ciento (4%) u ocho por ciento (8%) a los municipios puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos financieros siguientes:

- 1) La rendición de cuentas/liquidación presupuestaria del año anterior, a más tardar el 31 de Enero del año siguiente, esta documentación será entregada en dos (2) ejemplares originales, una para la Dirección General de Fortalecimiento Local y la otra para el Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) El informe trimestral del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución a más tardar quince (15) días de finalizado el trimestre.
- 3) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del año actual, incluyendo la planilla o nómina de sueldos y salarios, y en el

Plan de Inversión Municipal a más tardar el 31 de Enero del mismo año, para dar cumplimiento a los Artículos 91, 93 y 98, numeral 6) de la Ley de Municipalidades;

- 4) Plan de Arbitrios vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta o en la Gaceta Municipal, o en otros medios de comunicación local;
- 5) Los informes mensuales de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos, remitidos a más tardar el día ocho (8) de cada mes, incluyendo, en su caso, constancia por transferencia de cuota al Cuerpo de Bomberos, o en su defecto, acuerdo de pago suscrito entre el Cuerpo de Bomberos y la Municipalidad en el caso de que exista mora, para dar cumplimiento a los Artículos 93, numeral 6) de la Ley de Municipalidades y 40 de la Ley de Bomberos de la República; y,
- 6) El Informe Semestral de la gestión municipal, a más tardar quince (15) días después de cada semestre.

**ARTÍCULO 126.-** Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL) de la Secretaría del Interior y Población, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DGFL.

Los documentos administrativos financieros serán revisados por la DGFL de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien en un período de treinta (30) días dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas y los devolverá a la misma dirección en un período de siete (7) días contados a partir de recibir la notificación. De no hacerlo, la DGFL no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar a la DGFL de la Secretaría del Interior y Población, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el propósito de verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%)

que autoriza el artículo 129 de este Decreto, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios.

De igual forma todas las instituciones públicas y privadas que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, deberán facilitar esta información a la DGFL de la Secretaría del Interior y Población, con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de estos, que faciliten a dicha Secretaría de Estado el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública en relación a: Fiscalizar, en representación de la población el cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamentales, municipales y organizaciones de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO 127.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población retener y transferir con cargo a la transferencia del nueve por ciento (9%) o, en el caso de los municipios puerto, cuatro u ocho por ciento (4% u 8%), de las transferencias respectivas, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos, el noventa por ciento (90%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente.
- 2) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales; y,
- 3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades; previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DGFL que sustente la liquidación o rendición de cuentas de todos los fondos percibidos de las municipalidades miembros.
- 4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia del nueve por ciento (9.0%) a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de

Municipalidades; las Municipalidades beneficiarias del Decreto No.72-86 de fecha 20 de Mayo de 1986 cuatro u ocho por ciento (4% u 8%) de los municipios puerto, deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades.

- 5) Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) previa solicitud de este, el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales.

Tal retención se realizará únicamente a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal.

**ARTÍCULO 128.-**Cualquier débito que haga el Banco Central de Honduras a las Cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a las Alcaldías Municipales, así como las Transferencias especiales que el Estado realice a favor estas, deben considerarse como parte de los porcentajes que con base a ley les correspondan del cuatro, ocho o nueve por ciento (4%,8%, o 9 %) al amparo de los Decretos No.72-86 de fecha 21 de mayo de 1986 y No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y sus reformas.

**ARTÍCULO 129.-**Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 130.-**La Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población realizará el cobro equivalente a un salario mínimo de multa para todas aquellas Asociaciones sin fines de lucro No Gubernamentales que no presenten sus informes financieros y de actividades anuales a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones No Gubernamentales (URSAG) dependencia de dicha Secretaría de Estado.

**ARTÍCULO 131.-**En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del artículo 91 de

la Ley de Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración propios anuales y que en el caso de las municipalidades cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00) podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, que el treinta por ciento (30%), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, quince por ciento (15%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios y dietas siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

**ARTÍCULO 132.-**Todos los montos que se transfieran a las municipalidades de cualquier fuente forman parte del nueve por ciento (9%) que conforme a la Ley se les debe transferir durante el año 2012. Con excepción de los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Departamental.

**ARTÍCULO 133.-**Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público. Como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación.

Todas las Corporaciones Municipales seleccionadas deberán prestar su colaboración a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

En caso de incumplimiento a lo indicado en este artículo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a retener cualquier tipo de pago o transferencia a favor de la Alcaldía correspondiente.

## XI. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS.

**ARTÍCULO 134.-**Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago. Este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a la transacción.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para la Administración Central como para las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como agentes retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/ o servicios, el comprobante de retención correspondiente, para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) los valores pagados por este concepto.

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cuando determine de oficio que una institución pública del Estado deba retener valores por concepto de pago a un tercero, por no encontrarse solvente en el pago de sus impuestos y obligaciones tributarias, notificará esta obligación a la Institución Pública mediante Oficio y en el mismo acto le hará saber que ya se ha efectuado la intimación a dicho contribuyente.

## XII. DISPOSICIONES VARIAS.

**ARTÍCULO 136.-** Exonerar al Banco Central del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación o compra de papel moneda.

**ARTÍCULO 137.-** Todas las Instituciones del Sector Público deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) debidamente certificadas por SEPLAN las readecuaciones a su POA-Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, acompañado de su correspondiente Plan de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional.

Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, se deben enviar a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que ésta última los incorpore al portal de HONDUCOMPRAS.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán registrarse en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero.

**ARTÍCULO 138.-** El subsidio focalizado a que se refiere el Artículo 63 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad

Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, así como el contemplado en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.51-2010 de fecha 2 de junio de 2010 reformado mediante Decreto Legislativo 149-2011, para el ejercicio fiscal 2012 se otorgará únicamente a los usuarios con un consumo de energía hasta 150 Kwh al mes.

**ARTÍCULO 139.-** Cuando se trate de la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) requiera para la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial, sean éstos urbanos o rurales, el precio de compra del inmueble lo determinará la comisión de avalúo prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo No 274-2010 del 13 de enero de 2011, mediante el cual se creó la Dirección General de Bienes Nacionales.

**ARTÍCULO 140.-** Es responsable en forma personal y solidaria el funcionario titular de la Autoridad Nominadora o cualquier otro funcionario o empleado público que por negligencia o descuido de lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

**ARTÍCULO 141.-** Las instituciones del sector público que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

**ARTÍCULO 142.-** Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y por trabajos de imprenta, deben hacer efectivo el pago con su respectivo



presupuesto del presente Ejercicio Fiscal 2012. El no cumplimiento de sus pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales, los que serán reparados por el Tribunal Superior de Cuentas al funcionario(a) responsable.

**ARTÍCULO 143.-** Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o cualquier otra institución que según lo establecido en la Constitución de la República u otra Ley le corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal pago debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago de la transferencia que por ley le corresponde.

También se consideran parte del porcentaje o valor antes mencionado, el producto de los ingresos que generen el Poder Judicial y las instituciones autónomas por los servicios que presten y deben proporcionar una proyección de dichos ingresos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su seguimiento.

**ARTÍCULO 144.-** Se faculta a las instituciones del Sector Público para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando las unidades de Auditoría Interna de cada institución los montos de dichas fianzas.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de su responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

**ARTÍCULO 145.-** La Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM) creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2007 de fecha 13 de Enero de 2007, es la responsable de orientar, supervisar, controlar y verificar los procesos de adquisiciones de medicamentos que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Para estos efectos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Gerencia Administrativa, debe implementar los procedimientos que agilicen los trámites de adjudicación, recepción, compromiso y pago de las compras de medicamentos e informar mensualmente a dicha Comisión sobre el estado de los pagos a los proveedores de tales medicamentos.

**ARTÍCULO 146.-** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, podrá celebrar Convenios con la Comisión Interinstitucional para Compra de Medicamentos (CIM); para que la misma se encargue de la adquisición de bienes y servicios y el funcionamiento, co-ejecución de los respectivos programas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud aprobados en el presupuesto correspondiente. En los respectivos Convenios se establecerán las disponibilidades presupuestarias asignadas para compra de medicamentos, condiciones para el pago y liquidación de tales adquisiciones.

**ARTÍCULO 147.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a que otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

Cuando el funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

**ARTÍCULO 148.-** Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, Objeto del Gasto 12100, 12900 y Servicios de Consultoría, Grupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de préstamos o donaciones, está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, exceptuando aquellos que el convenio de financiamiento expresamente lo exonere.

**ARTÍCULO 149.-** Los ingresos que el Registro Nacional de las Personas (RNP) perciba por concepto de los servicios que preste, una vez enterados en la Tesorería General de la República, mediante la utilización del comprobante de pago TGR-1, serán incorporados en un ochenta por ciento (80%) al Presupuesto de dicha institución utilizando para ello el mecanismo de ampliación automática, previa verificación por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

**ARTÍCULO 150.-** Con el objeto de garantizarle al Registro Nacional de las Personas y al Tribunal Supremo Electoral, el cumplimiento de sus funciones ordinarias y hacerle frente al Proceso Electoral Primario, a celebrarse en el presente año, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar las ampliaciones requeridas por lo menos un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00), pudiendo para tal efecto disponer de los ingresos adicionales a los proyectados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Para consensuar los montos requeridos, el destino de los mismos y la priorización de desembolsos de dichas instituciones, se nombrará una comisión integrada por miembros del Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral.

**ARTÍCULO 151.-** A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria", utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

**ARTÍCULO 152.-** Los titulares de los Organismos Desconcentrados, previo a la ejecución de cualquier acción que conlleve efectos presupuestarios tales como movimientos salariales, nombramientos de personal y otros que no cuenten con asignación presupuestaria aprobada, deben solicitar el dictamen favorable a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en caso de que proceda dicho gasto. Asimismo, el pago de viáticos y gastos de viaje debe ajustarse a lo que establece el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 153.-** En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que reactive la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual se debe

asignar personal dependiente de dicha Secretaría de Estado en las Secretarías de Estado de los Despachos de Salud, Educación, Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Sector Público que las circunstancias lo ameriten.

Los Preinterventores serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y contratos de obras públicas originales y ampliaciones, para estos efectos debe llevar la firma y sello del Preinterventor Delegado.

**ARTÍCULO 154.-** Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser trasladados hacia un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia, y su desembolso lo efectuará la institución a la cual están adscritas, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

**ARTÍCULO 155.-** Dejar en suspenso los Decretos Números 263-98 de fecha 30 de octubre de 1998 y 311-98 de fecha 15 de diciembre de 1998, emitidos por el Congreso Nacional como consecuencia de los desastres naturales provocados por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, y relativos a la exoneración de impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 156.-** Continuar con el apoyo al Fondo de Desarrollo Departamental, con un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000,000.00), cuya asignación consta en el Presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que debe ser utilizado para la ejecución de proyectos, orientados al desarrollo social de los diferentes municipios del país.

Los desembolsos para la ejecución de programas y proyectos a financiarse bajo este concepto los efectuará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de acuerdo al Reglamento aprobado por la Presidencia del Congreso Nacional.

La Tesorería General de la República emitirá los cheques o efectuara las transferencias, a favor de los beneficiarios, a más tardar diez (10) días después de haber recibido la instrucción correspondiente.

Por los fondos que se reciban por este concepto, el beneficiario debe presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y ésta oportunamente debe informar al Congreso Nacional y ser sujetos en cualquier momento a la fiscalización por los Organismos Contralores del Estado.

**ARTÍCULO 157.-** Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño al tema de Desarrollo Social, deben coordinar y armonizar acciones con la Secretaría de Desarrollo Social, en todo aquello vinculante a sus gestiones y apoyar directamente mediante convenios de cooperación financiera y asistencia técnica a la misma.

Todo lo anterior debe estar reflejado en sus planes operativos anuales, presupuesto, programas, proyectos y actividades, los que deben ser remitidos a dicha Secretaría de Estado para su Dictamen, previo envío a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aprobación final.

**ARTÍCULO 158.-** Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que homologuen y apliquen sus reglamentos de viáticos y otros gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0696 de fecha 27 de octubre de 2008, a más tardar el 31 de enero del 2011, quedando sin ningún lugar ni efecto los reglamentos de viáticos que se opongán a la presente disposición.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a las Comisiones de Presupuesto I y II del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 159.-** Todas las Instituciones del Sector Público que envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto y cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben adjuntar el mismo de forma física y digital para que ésta pueda ser publicada en el portal de este Poder del Estado y ser proyectada en pantalla al momento de su discusión.

**ARTÍCULO 160.-** Los procesos de adquisición de Seguros del Sector Público deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

La contratación de pólizas de seguros y fianzas para sus bienes patrimoniales y los relacionados con las carteras crediticias y la de agentes o sociedades de corretaje para servicios de asesorías de seguros y fianzas, deben someterse a licitación pública, en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**ARTÍCULO 161.-** En consonancia con lo dispuesto en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, se instruye a las Secretarías de Estado en los Despachos de Finanzas, Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría del Despacho Presidencial para que conjuntamente procedan a socializar este Presupuesto a efecto de que cada región, municipio y los sectores de la sociedad civil conozcan la distribución del mismo.

**ARTÍCULO 162.-** Con el propósito de orientar la política fiscal en el mediano plazo y con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se establece como instrumento de soporte el Presupuesto Plurianual para el período 2012-2015, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero y enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

**ARTÍCULO 163.-** En relación con el Artículo anterior, el Presupuesto Plurianual 2012-2015 forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el ejercicio fiscal 2012, el cual se anexa al mismo.

**ARTÍCULO 164.-** Prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 18-2010 del 28 de marzo del 2010 contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera durante el presente Ejercicio Fiscal y dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No.1570-2010 de fecha de 2 septiembre de 2010.

**ARTÍCULO 165.-** Todas las Instituciones del Sector Centralizado y Descentralizado deberán estar conectadas al SIAFI a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 166.-** Las asignaciones incorporadas en el presupuesto de las distintas Instituciones del Estado relacionadas con convenios internacionales, podrán ser reorientadas hacia otras instituciones del Estado, con el fin de eficientar su ejecución y lograr optimizar los recursos públicos.

**ARTÍCULO 167.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" las partidas o transferencias aprobadas en esta Ley.

**ARTÍCULO 168.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para ejecutar el proceso de modernización tecnológico y administrativo de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual garantice la seguridad nacional, en el ingreso, estadía y salida de personas al territorio de la República, a través de medios científicos, tecnológicos e informáticos necesarios para el control biométrico, fotográfico, digital y otros que permitan cruzar información con países amigos para dar cumplimiento a los convenios y tratados internacionales de lucha contra el crimen organizado, terrorismo y delincuencia común.

**ARTÍCULO 169.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que bajo la modalidad de Alianza Pública-Privada (APP), proceda a contratar dentro el sector privado el cobro de la tasa turística del cuatro por ciento (4%) a nivel nacional, fondos que deben ir destinados al sector turismo, con el propósito de incrementar significativamente la recaudación actual, ampliando la base y así impulsar y fomentar el auto-sostenimiento de dicho Instituto. Estos fondos recaudados deben ser transferidos de inmediato por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y serán usados expresamente para promoción del país.

**ARTÍCULO 170.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas está en la obligación de otorgar la contrapartida del diez por ciento (10%) necesaria para apoyar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para la ejecución de los proyectos de donación o préstamo que lo establezcan en el respectivo convenio.

**ARTÍCULO 171.-** El Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) deberá transferir

a la FUNDACION HONDULAGO la cantidad de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00) del Presupuesto asignado al Programa Nacional de Reforestación, mismo que se destinará para la reforestación de la cuenca y áreas circundantes del Lago de Yojoa.

**ARTÍCULO 172.-** Con el propósito de que todas las instituciones del Estado cumplan con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley para Fomento y Desarrollo de Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, así como para agilizar la inversión pública, la misma deben exponer las demandas de Adquisición de obras, bienes y servicios, cuyos montos no superan los límites para las compras directas y licitaciones privadas, establecidas en las disposiciones de este Presupuesto General de Ingresos y Egresos, contenidas en su Plan Anual de Adquisiciones y en el Plan Operativo para el 2012, mediante la utilización de las ferias a la inversión.

**ARTÍCULO 173.-** Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que incremente sus recursos propios en el presupuesto de Ingresos y Egresos hasta por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.668,100,000.00) para dar cumplimiento a los compromisos siguientes:

1. Proyecto "PROMEF" del Banco Mundial adscrito a la Secretaría de Casa Presidencial, se requiere la Contraparte Nacional de L.15.0 millones.
2. Contrato Colectivo de Condiciones Generales de Trabajo 2011-2013, L.163.1 millones (2012).
3. Mantenimiento de Obras Subterráneas para controlar las filtraciones en la represa Francisco Morazán "El Cajón", L.400.0 millones.
4. Gastos de Funcionamiento para las Subgerencias Regionales L.90.0 millones.

**ARTÍCULO 174.-** Ampliar el presupuesto del Hospital San Francisco, de Juticalpa, municipio del departamento de Olancho, específicamente los objetos de gasto 12910 Contratos Especiales y 12100 Sueldos Básicos del Personal Temporal por un monto de Quinientos Mil Lempiras (L.500,000.00) y Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00) respectivamente, este financiamiento deberá tomarse del presupuesto asignado a la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 175.-** Para el Ejercicio Fiscal 2012, no se autoriza la incorporación o creación de nuevas instituciones que impliquen incremento del gasto público. Se deberá fusionar las

instituciones y programas que estén desarrollando actividades de la misma naturaleza.

**ARTÍCULO 176.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de Donación o Préstamo para fortalecer el Sistema Nacional de Información Social que dirige la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 177.-** Cuando el Estado o sus entidades sea condenado a reconocer cantidades líquidas mediante sentencias firmes, el cálculo de intereses comerciales y moratorios que establece el Artículo 100 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para el cálculo de los intereses comerciales será calculado conforme a las tasas pasivas, aplicando las tasas promedio ponderada de los depósitos de ahorro y certificados de depósitos del sistema bancario nacional, es decir se aplicará la fórmula de interés simple. Respecto al cálculo de los intereses moratorios se aplicará la tasa del dos por ciento (2%) anual.

**ARTÍCULO 178.-** La asignación presupuestaria que figura en el presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda SOPTRAVI destinada a FUNDEVI, no podrá ser transferida para un fin distinto, para el que fue consignada.

**ARTÍCULO 179.-** Para asegurar la correcta gestión de los fondos provenientes de la Ley Temporal de Seguridad Poblacional, aprobada mediante Decreto No.105-2011, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, establecida como Órgano Rector en la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), según la Ley Orgánica del Presupuesto aprobada mediante Decreto No.83-2004, a hacer uso de su contrato de licenciamiento de software "Contrato de Licencias de Uso del Software de SAP" suscrito en fecha 29 diciembre 2010, para ampliar el número de licencias de uso necesarias y asegurar la correcta gestión de los recursos financieros del Estado, en un marco de transparencia y que sea la base para la toma de decisiones por los Dignatarios del Estado y se produzca información para la sociedad civil en forma oportuna, veraz y de calidad, lo que contribuirá a fortalecer la transparencia y la eficiencia administrativa, permitiendo un ahorro sustancial de los fondos públicos.

**ARTÍCULO 180.-** El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe el

nombramiento de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recae sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto.

**ARTÍCULO 181.-** Con base a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No.170-2006 de fecha 30 de diciembre de 2006, contenido de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasifica como información reservada la información derivada de las asignaciones presupuestarias correspondientes a la Presidencia de la República, y Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en lo atinente a los gastos efectuados en pro de la Seguridad del Estado o cuando impliquen negociaciones internacionales, la estabilidad financiera o monetaria del país, o la gobernabilidad del mismo.

**ARTÍCULO 182.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Secretaría del Interior y Población (SEIP) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación gradual y obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

**ARTÍCULO 183.-** El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe reglamentar las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último Reglamento aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 184.-** En consonancia con lo dispuesto en los Artículos 368 de la Constitución de la República, 23, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto, mientras no se aprueben las presentes Disposiciones Generales, quedan vigentes las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

**ARTÍCULO 185.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, aplique una reducción del gasto corriente específicamente a los grupos del gasto 20000 Servicios No Personales, 30000 Materiales y Suministros en las instituciones y cuantías siguientes:

Cód.	INSTITUCIÓN	Monto
1	Congreso Nacional	10,000,000.00
2	Tribunal Superior de Cuentas	1,792,675.00
3	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	1,235,081.00
20	Presidencia de la República	18,750,000.00
21	Programa de Asignación Familiar	8,477,808.25
22	Fondo Hondureño de Inversión Social	5,425,225.00
24	Instituto de la Propiedad	1,238,426.00
25	Programa Nac. de Prevención Rehabilitación y Reinserción Social	437,200.00
26	Instituto Nacional de la Juventud	1,077,750.00
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	3,935,709.25
30	Secretaría de Despacho Presidencial	15,813,350.75
32	Instituto de Acceso a la Información Pública	251,000.00
40	Secretaría del Interior y Población	8,954,115.25
41	Comisión Permanente de Contingencias	724,180.00
42	Cuerpo de Bomberos	984,000.00
43	Empresa Nacional de Artes Gráficas	437,500.00
50	Secretaría de Educación	20,000,000.75
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo	309,255.50
60	Secretaría de Salud	56,669,032.25
61	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento	219,381.25
70	Secretaría de Seguridad	22,733,946.00
80	Secretaría de Relaciones Exteriores	6,113,060.00
90	Secretaría de Defensa Nacional	32,086,886.00
100	Secretaría de Finanzas	20,018,228.75
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones	2,447,745.00
103	Dirección Ejecutiva de Ingresos	11,872,310.25
110	Secretaría de Industria y Comercio	9,645,087.00
120	Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	4,944,808.50
121	Dirección de la Marina Mercante	92,875.00
122	Fondo Vial	720,265.00
130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	3,739,589.25
140	Secretaría de Agricultura y Ganadería	4,934,773.00
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	3,395,905.50
142	Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible	9,012,736.75
143	Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible	595,165.00
150	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	6,287,805.00
151	Comisión Nacional de Energía	526,750.00
152	Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería	180,500.00
160	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	1,582,884.50
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras	555,412.50
170	Secretaría de Turismo	87,500.00
180	Registro Nacional de las Personas	918,750.00
200	Procuraduría General de la República	456,497.75
201	Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales	1,023,512.50
210	Tribunal Supremo Electoral	2,169,629.25
240	Secretaría de Desarrollo Social	4,130,502.25
250	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa	20,642,064.25
260	Justicia y Derechos Humanos	1,385,110.25
270	Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños	3,669,365.25
<b>TOTAL</b>		<b>332,701,354.75</b>

El monto que resulte de esta acción deberá trasladarse a la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central para ampliar el Fideicomiso destinado a financiar diferentes Programas y Proyectos. Asimismo podrá ser ampliado de los recursos provenientes de la mejora en la recaudación de Ingresos Corrientes, venta de activos fijos de la Administración Central, y por el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos resultantes en la equiparación de la tasa de interconexión telefónica que pagan los operadores de telefonía celular por transferencia de llamadas de teléfono celular a fijo y viceversa.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a ampliar el uso del Crédito Interno previamente aprobado de conformidad con los límites de endeudamiento establecidos en la Política Presupuestaria para el presente Ejercicio Fiscal para fortalecer este fideicomiso.

**ARTÍCULO 186.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que del presupuesto asignado a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda destinado a Construcciones, Adiciones y Mejoras de Parques y Lugares de

Recreo en el País, Transfiera un monto de QUINCE MILLONES SÉTECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,728,426.00), a la Comisión Nacional Pro Instalaciones Deportivas, facultándose a dicha institución a ampliar su presupuesto y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.7,962,487.00), para el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible. Asimismo de lo asignado al Programa Obras de Construcción de Vías Urbanas se van a ejecutar de acuerdo a las prioridades que establezca el Presidente de la República como resultado de las peticiones de los resultados de los Cabildos Regionales de Desarrollo.

**ARTÍCULO 187.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice los ajustes en el Plan de Inversiones de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de acuerdo a las instrucciones emanadas por el Presidente de la República y enmarcadas en la Ley de Visión de País y Plan de Nación, de acuerdo a las estructuras siguientes:

No.	Proyecto	Convenio	Fondos Nacionales	Fondos Externos	Total
31	Fondos Nacionales		915,527,891.0	-	915,527,891.0
1	CARRETERA SAN FRANCISCO DE LA PAZ - BONITO ORIENTAL - PUERTO CASTILLA, TRAMO SAN FRANCISCO DE LA PAZ-GUALACO	PETROCARIBE-SOPTRAVI	50,000,000.0	-	50,000,000.0
2	CONSTRUCCIÓN COMPLEJO INTAE, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS	FONDOS NACIONALES	5,747,584.0	-	5,747,584.0
3	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN ZONAS INDIGENAS (POR ADM. )	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	10,000,000.0	-	10,000,000.0
4	CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - MARCALA, SECCION II	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	40,000,000.0	-	40,000,000.0
5	CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION CAMINOS POR MANO DE OBRA EN TODO EL PAIS (ADM. )	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	58,850,000.0	-	58,850,000.0
6	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE PARQUES Y LUGARES DE RECREO EN EL PAÍS	FONDOS NACIONALES	832,910.0	-	832,910.0
7	ESTUDIO, DISEÑO Y RECONST. DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CONSIDERADAS PATRIMONIO NACIONAL.	FONDOS NACIONALES	4,278,861.0	-	4,278,861.0
8	LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD EN AEROPUERTOS SECUNDARIOS DEL PAIS.	FONDOS NACIONALES	4,000,000.0	-	4,000,000.0
9	MICROPROYECTOS DE OBRAS VARIAS EN LA CAPITAL (POR ADMINISTRACIÓN)	FONDOS NACIONALES	7,022,400.0	-	7,022,400.0
10	MONTAJE, MANT. REP. DESMANTELAMIENTO Y TRASLADO DE PUENTES METALICOS PROVISIONALES	FONDOS NACIONALES	2,000,000.0	-	2,000,000.0
11	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIAS URBANAS	F.N SOPT	110,000,000.0	-	110,000,000.0
12	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MENOR EN EL PAIS	FONDOS NACIONALES	115,808,857.0	-	115,808,857.0
	12.1.-OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MENOR EN EL PAIS		6,048,000.0		
	12.2.-CONSTRUCCION DE BANDA NORTE , ISLA DE ROATAN.		68,753,292.00		
NUEVOS	12.3.-MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL INSTITUTO JOSE TRINIDAD REYES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA		3,007,565.00		
	12.4.-PAVIMENTACION DE CALLES Y AVENIDAS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, EN COORDINACION CON LA MUNICIPALIDAD DE ESE TERMINO MUNICIPAL.		28,000,000.00		
	12.5.-PAVIMENTACION Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA VALLE DE ANGELES A LA ALDEA CERRO GRANDE, FRANCISCO MORAZÁN		10,000,000.00		
	13	OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA EROSIÓN Y SEDIMENTOS EN EL PAÍS ( POR ADMON.)	FONDOS NACIONALES	8,209,000.0	-
14	PAVIMENT. CARRETERA GRACIAS LA ESPERANZA SECCION III SAN MIGUELITO LA ESPERANZA	PETRO-CARIBE-SOPTRAVI	25,000,000.0	-	25,000,000.0
15	PAVIMENTACION CALLE DE ACCESO COLONIA SAN FRANCISCO TEGUCIGALPA	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	10,000,000.0	-	10,000,000.0

No.	Proyecto	Convenio	Fondos Nacionales	Fondos Externos	Total
16	PAVIMENTACION CARRETERA LAS CRUCITAS-TEUPASENTI	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	30,000,000.0	-	30,000,000.0
17	PAVIMENTACION DE CALLES BARRIOS "BELLA VISTA" Y "ORIENTAL" DE DANLI DEPARTAMENTO DE EL PARAISO	FONDOS NACIONALES	389,777.0	-	389,777.0
18	PAVIMENTACION DE CALLES BOULEVAR SAN MARCOS DE COLON EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA	FONDOS NACIONALES	2,016,000.0	-	2,016,000.0
19	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA AMAPA-SAN ANTONIO DE CORTES	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	8,000,000.0	-	8,000,000.0
20	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA VILLA DE SAN FRANCISCO - SAN JUAN DE FLORES - TALANGA SECCION II (SAN JUAN DE FLORES - TALANGA) DECRETO 80-2006	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	25,000,000.0	-	25,000,000.0
21	PAVIMENTACION DE TRAMOS DE RUTAS DEL TRANSPORTE URBANO EN LA CIUDAD DEL PROGRESO DEPARTAMENTO DE YORO	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	5,000,000.0	-	5,000,000.0
22	PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CA-13, EL TRIUNFO, CHOLUTECA	FONDOS NACIONALES	15,000,000.0	-	15,000,000.0
23	PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA ZAMORANO-GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y EL PARAISO	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	20,000,000.0	-	20,000,000.0
24	RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CARRETERA DE LA MANCOMUNIDAD SUR DEL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	70,000,000.0	-	70,000,000.0
25	RECONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CARRETERA LA LIBERTAD - LAS LAJAS, DEPTO. DE COMAYAGUA	FONDOS NACIONALES	37,000,000.0	-	37,000,000.0
26	REHAB. DE PUENTES DE MADERA Y OBRAS DE DRENAJE EN CAMINOS VECINALES DEL PAIS	FONDOS NACIONALES	5,405,500.0	-	5,405,500.0
27	REHABILITACION DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, TRAMOS III, IV Y V RIO DULCE-LIMONES, LIMONES-JUTICALPA Y JUTICALPA-CATACAMAS	PETRO CARIBE-SOPTRAVI	174,176,002.0	-	174,176,002.0
28	SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS HIDRÁULICAS EN EL PAÍS (POR ADMON. )	FONDOS NACIONALES	1,791,000.0	-	1,791,000.0
29	PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN VICENTE LA ARADA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA	FONDOS NACIONALES	30,000,000.0	-	30,000,000.0
30	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS - SAN JOSE DE RIO TINTO	FONDOS NACIONALES	15,000,000.0	-	15,000,000.0
31	PROYECTO CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA SAN LUIS EL RODEO DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA DECRETO 90-2006	FONDOS NACIONALES	25,000,000.0	-	25,000,000.0
22	Fondos Externos		115,995,657.0	998,742,421.0	1,114,738,078.0
1	REHABILITACIÓN CARRETERA CA5-5NORTE, SECCION III LA BARCA-PIMIENTA (CARRETERAS)	1565/SF-HO	883,446.0	21,817,267.0	22,700,713.0
2	REHABILITACIÓN CARRETERA CA5-NORTE, SECCION IV PIMIENTA NORTE (CARRETERAS)	1565/SF-HO	894,070.0	30,796,107.0	31,690,177.0
3	REHABILITACION CARRETERACA-5 NORTE, SECCION I VIA DE SAN ANTONIO - LIBRAMIENTO DE COMAYAGUA (CARRETERAS)	1565/SF-HO	500,000.0	24,795,837.0	25,295,837.0
4	PROGRAMA DE REHABILITACION DEL CORREDOR AGRICOLA	BID 2155/BL-HO	2,779,020.0	153,882,219.0	156,661,239.0
5	PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	BID 1786/SF-HO	108,558.0	44,475,500.0	44,584,058.0
6	PROGRAMA MULTIFASE DE REHABILITACION DE TRAMOS DEL CORREDOR TURISTICO DEL PPP: TRAMO EL PROGRESO - TELA	1907/BL-HO	7,750,644.0	125,266,167.0	133,016,811.0
7	PROYECTO CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO - GOASCORAN, SECCION I-A Y I-B (FINANCIAMIENTO ADICIONAL)	BCIE - 1987	3,473,851.0	58,235,379.0	61,709,230.0
8	PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - CAMASCA	BM 4466-HO	200,000.0	78,397,376.0	78,597,376.0
9	PAVIMENTACION DE LA CARRETERA SAN LORENZO-OLANCHITO	BM 4466-HO	1,500,000.0	39,443,070.0	40,943,070.0
10	FINALIZACIÓN CONSTRUCCION DEL TRAMO I-B, ANILLO PERIFERICO, TEGUCIGALPA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.	BID 2062/BL-HO	80,000,000.0	64,614,059.0	144,614,059.0
11	FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL SEGUNDO PROYECTO DE RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS (PRMCI) AIF 4583-HN (COMPONENTE DE EMERGENCIA)	BM 4583-HN		17,098,898.0	17,098,898.0
12	FINANCIAMIENTO SUPLEMENTARIO PARA EL PROGRAMA MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLANTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMA CA-5 NORTE TRAMOS INICIO VALLE DE COMAYAGUA-DESIVIO VILLA DE SAN ANTONIO Y LA BARCA-VILLANUEVA	BID 1910	3,636,559.0	172,314,955.0	175,951,514.0
13	DISEÑOS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO - TELA	ATN/OC-10490-HO		377,902.0	377,902.0
14	ESTUDIO Y DISEÑO DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SEGUNDO ANILLO VIAL DE SAN PEDRO SULA TRAMO CHAMELECON-TOYOTA-ESTADIO OLIMPICO- INDUSTRIAS GALA	ATN/OC-11025-HO		2,561,627.0	2,561,627.0
15	CONSTRUCCION DE OBRAS DE SEGURIDAD VIAL VIAS PPP (CARRERAS)	1565/SF-HO	289,334.0	7,068,436.0	7,357,770.0
16	CONSTRUCCION DEL CORREDOR CENTRAL, PAVIMENTACION DE LA CARRETERA EL PORVENIR-MARALE EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN	BM 4466-HO	2,500,000.0	14,775,154.0	17,275,154.0
17	AMPLIACION, REHABILITACION Y MEJORA DEL SEGUNDO ANILLO VIAL DE SAN PEDRO SULA	BID 2017	1,490,827.0	30,546,940.0	32,037,767.0
18	APOYO DE EMERGENCIA A LA REPARACION Y RECONSTRUCCION POSTERIOR A LA DEPRESION TROPICAL 16	BID 1123/SF-HO-1	72,512.0	23,730,089.0	23,802,601.0
19	AUDITORIA AMBIENTAL Y SOCIAL PRESTAMO BID 1565 (CARRETERAS)	1565/SF-HO	237,244.0	1,081,492.0	1,318,736.0
20	REHABILITACION DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIONES I Y II: GUANABANO-PROMDECA-RIO DULCE	KUWAIT 758	8,822,414.0	55,137,519.0	63,959,933.0
21	SEGUNDO PROYECTO DE RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS	BM 4466-HO		31,896,428.0	31,896,428.0
22	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES DE ADMINISTRACION FINANCIERA PRESTAMO BID 1565 (CARRETERAS)	1565/SF-HO	857,178.0	430,000.0	1,287,178.0
53	<b>Total General</b>		<b>1,031,523,548.0</b>	<b>998,742,421.0</b>	<b>2,030,265,969.0</b>



**ARTÍCULO 188.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgar garantía soberana a una operación crediticia que concederá el Sistema Bancario Nacional a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hasta por un monto de Cincuenta Millones de Dólares Americanos (USD 50,000,000.00), los que serán destinados para el saneamiento de tierras del Proyecto Hidroeléctrico de Energía Renovable Patuca III y administrados por la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) de conformidad a las regulaciones y procedimientos establecidos en el Decreto No. 279-2010 "Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable".

**ARTÍCULO 189.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de Donación o Préstamo para fortalecer el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad hasta por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00).

**ARTÍCULO 190.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas gestionarán recursos externos de Donación o Préstamo o Nacionales para la compra de Bienes Inmuebles necesarios para la realización de operaciones de las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa y de Seguridad, previo el avalúo de la Comisión que para tal efecto establece la Ley de Bienes Nacionales.

**TÍTULO II**

**DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**ARTÍCULO 191.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.363,800,000.00).

**Presupuesto de Ingresos del INA 2012 (Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>218,300,000.00</b>
Ingresos de Operación	20,100,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	198,200,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
Transferencias de Capital de la Administración Central	145,500,000.00	<b>145,500,000.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>363,800,000.00</b>

**Presupuesto de Egresos del INA 2012 (Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>282,830,820.00</b>
Servicios Personales	191,178,800.00	
Servicios No Personales	33,998,647.00	
Materiales y Suministros	6,474,915.00	
Transferencias Corrientes	51,178,458.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>80,969,180.00</b>
Bienes Preexistentes	44,226,332.00	
Maquinaria y Equipo	36,600,961.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	141,887.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>363,800,000.00</b>

**ARTÍCULO 192.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.295,905,275.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del IHT 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>143,052,852.00</b>
Ingresos No Tributarios	67,291,512.00	
Venta de Bienes y Servicios	200,000.00	
Rentas de la Propiedad	1,508,488.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	74,052,852.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>152,852,423.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	152,852,423.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>295,905,275.00</b>

<b>Presupuesto de Egresos del IHT 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>191,844,219.00</b>
Servicios Personales	48,838,505.00	
Servicios No Personales	126,413,888.00	
Materiales y Suministros	5,993,434.00	
Transferencias Corrientes	10,598,392.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>104,061,056.00</b>
Bienes Capitalizables	102,927,350.00	
Transferencias y Donaciones de Capital	1,133,706.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>295,905,275.00</b>

**ARTÍCULO 193.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.225,688,610.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del IHNFA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>225.688.610.00</b>
Rentas de la Propiedad	76,310.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	225,612,300.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>225.688.610.00</b>

<b>Presupuesto de Egresos del IHNFA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>225,090,220.00</b>
Servicios Personales	201,669,084.00	
Servicios No Personales	6,611,191.00	
Materiales y Suministros	8,582,750.00	
Transferencias Corrientes	8,227,195.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>598,390.00</b>
Bienes Capitalizables	598,390.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>225,688,610.00</b>

**ARTÍCULO 194.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.596,518,432.00).

**Presupuesto de Ingresos  
del INFOP 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>596,518,432.00</b>
Contribuciones a Otros Sistemas	570,300,342.00	
Venta de Bienes y Servicios del Gobierno General	1,453,474.00	
Ingresos de Operación	450,757.00	
Rentas de la Propiedad	22,913,859.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes	1,400,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>596,518,432.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
del INFOP 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>579,641,825.00</b>
Servicios Personales	407,546,868.00	
Servicios No Personales	137,574,003.00	
Materiales y Suministros	29,405,270.00	
Transferencias Corrientes	4,323,370.00	
Intereses de la Deuda Pública Externa	792,314.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>15,476,607.00</b>
Maquinaria y Equipo	13,434,215.00	
Equipo Militar y de Seguridad	42,392.00	
Construcciones	2,000,000.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>1,400,000.00</b>
Amortización de la Deuda Pública Externa	1,400,000.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>596,518,432.00</b>

**ARTÍCULO 195.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTAY OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.16,878,716.00).

---

**Presupuesto de Ingresos  
de EDUCREDITO 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

**I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**

		<b>9,743,620.00</b>
Ingresos No Tributarios	1,435,654.00	
Rentas de la Propiedad	8,307,966.00	

**II. FUENTES FINANCIERAS**

		<b>7,135,096.00</b>
Recuperación de Préstamos	7,135,096.00	

---

<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>16,878,716.00</b>
--------------------------	--	----------------------

---



---

**Presupuesto de Egresos  
de EDUCREDITO 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

**I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES**

		<b>9,883,613.00</b>
Servicios Personales	8,396,241.00	
Servicios No Personales	1,100,000.00	
Materiales y Suministros	300,000.00	
Transferencias Corrientes	87,372.00	

**II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL**

		<b>220,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	220,000.00	

**III. APLICACIONES FINANCIERAS**

		<b>6,775,103.00</b>
Préstamos a Largo Plazo	6,775,103.00	

---

<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>16,878,716.00</b>
-------------------------	--	----------------------

---

**ARTÍCULO 196.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.65,077,542.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del IHAH 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
		<b>56,926,058.00</b>
Ingresos de Operación	42,471,458.00	
Rentas de la Propiedad	454,600.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	14,000,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
		<b>8,151,484.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	8,151,484.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>65,077,542.00</b>
<hr/>		
<b>Presupuesto de Egresos del IHAH 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
		<b>56,142,719.00</b>
Servicios Personales	36,893,777.00	
Servicios No Personales	13,542,614.00	
Materiales y Suministros	5,601,328.00	
Transferencias Corrientes	105,000.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
		<b>8,934,823.00</b>
Maquinarias y Equipo	663,339.00	
Libros y Revistas y Complementos	50,000.00	
Activos Intangibles	70,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	8,151,484.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>65,077,542.00</b>

**ARTÍCULO 197.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.16,177,850.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del IHDECOOP 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>16,177,850.00</b>
Derechos Varios	3,000,000.00	
Venta de Servicios Varios	10,077,850.00	
Alquiler de Tierra y Terrenos	600,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,500,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>16,177,850.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos del IHDECOOP 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>15,977,850.00</b>
Servicios Personales	11,960,432.00	
Servicios No Personales	3,400,000.00	
Materiales y Suministros	607,418.00	
Transferencias Corrientes	10,000.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>200,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	200,000.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>16,177,850.00</b>

**ARTÍCULO 198.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.23,177,000.00).

---

**Presupuesto de Ingresos  
del IHADFA 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>23,177,000.00</b>
Ingresos de Operación	585,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Administración Central	22,592,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>23,177,000.00</b>

---

**Presupuesto de Egresos  
del IHADFA 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>21,677,000.00</b>
Servicios Personales	12,118,224.00
Servicios No Personales	7,307,739.00
Materiales y Suministros	2,247,237.00
Transferencias Corrientes	3,800.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>1,500,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	1,500,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>23,177,000.00</b>

**ARTÍCULO 199.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.253,149,426.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del PANI 2012 (Valores en Lempiras)</b>	
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>253,149,426.00</b>
Ingresos No Tributarios	6,048,000.00
Venta de Bienes y Servicios	244,633,926.00
Rentas de la Propiedad	2,467,500.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>253,149,426.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos del PANI 2012 (Valores en Lempiras)</b>	
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>251,717,426.00</b>
Servicios Personales	85,366,773.00
Servicios No Personales	128,469,573.00
Materiales y Suministros	4,206,580.00
Transferencias Corrientes	33,674,500.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>432,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	392,900.00
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	14,100.00
Activos Intangibles	25,000.00
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1,000,000.00</b>
Servicios de la Deuda Pública Interna	1,000,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>253,149,426.00</b>



**ARTÍCULO 200.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **NOVENTA MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.90,792,742.00).**

---

**Presupuesto de Ingresos  
de la CONAPID 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>52,013,001.00</b>
Venta de Servicios Varios	300,000.00	
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	2,500,000.00	
Otros Alquileres	20,828,078.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	28,384,923.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>38,779,741.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	38,779,741.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>90,792,742.00</b>

---

**Presupuesto de Egresos  
de la CONAPID 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>60,547,254.00</b>
Servicios Personales	37,881,396.00	
Servicios No Personales	12,670,425.00	
Materiales y Suministros	9,820,853.00	
Transferencias Corrientes	174,580.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>30,245,488.00</b>
Bienes Preexistentes	29,908,881.00	
Maquinaria y Equipo	336,607.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>90,792,742.00</b>

**ARTÍCULO 201.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS (CONDEPAH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,880,000.00).

**Presupuesto de Ingresos  
de la CONDEPAH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>23,880,000.00</b>
Venta de Bienes y Servicios	60,000.00
Rentas de la Propiedad	140,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	23,680,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>23,880,000.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
de la CONDEPAH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>23,655,000.00</b>
Servicios Personales	2,610,998.00
Servicios No Personales	1,996,358.00
Materiales y Suministros	2,302,644.00
Transferencias Corrientes	16,745,000.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>225,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	225,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>23,880,000.00</b>

**ARTÍCULO 202.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,950,000.00).

<b>Presupuesto de Ingresos de ESNACIFOR 2012 (Valores en Lempiras)</b>	
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>53,950,000.00</b>
Venta de Bienes	8,731,792.00
Venta de Servicios	9,843,208.00
Ingresos de No Operación	175,000.00
Transferencias y Donaciones Corrientes	32,200,000.00
Transferencias y Donaciones de Empresas Públicas	3,000,000.00
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>7,000,000.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	7,000,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>60,950,000.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos de ESNACIFOR 2012 (Valores en Lempiras)</b>	
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>53,950,000.00</b>
Servicios Personales	32,800,000.00
Servicios No Personales	8,551,596.00
Materiales y Suministros	12,497,404.00
Transferencias Corrientes	101,000.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>7,000,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	3,050,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	3,950,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>60,950,000.00</b>

**ARTÍCULO 203.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.32,246,400.00)**.

---

**Presupuesto de Ingresos  
del INAM 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>32,246,400.00</b>
Transferencias Corrientes de la Administración Central	32,246,400.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>32,246,400.00</b>

---



---

**Presupuesto de Egresos  
del INAM 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>31,408,500.00</b>
Servicios Personales	15,934,828.00
Servicios No Personales	10,984,346.00
Materiales y Suministros	3,959,326.00
Transferencias Corrientes	530,000.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>837,900.00</b>
Muebles Varios de Oficina	150,500.00
Equipos para Computación	491,150.00
Aplicaciones Informáticas	196,250.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>32,246,400.00</b>

---

**ARTÍCULO 204.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.178,684,046.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del INE 2012 (Valores en Lempiras)</b>	
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>48.200,000.00</b>
Venta de Servicios Varios	1,300,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	46,900,000.00
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>130,484,046.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	12,390,046.00
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	118,094,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>178,684,046.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos del INE 2012 (Valores en Lempiras)</b>	
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>178,184,046.00</b>
Servicios Personales	27,789,173.00
Servicios No Personales	147,763,873.00
Materiales y Suministros	2,621,000.00
Transferencias Corrientes	10,000.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>500,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	500,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>178,684,046.00</b>

**ARTÍCULO 205.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.19,400,000.00)**.

<b>Presupuesto de Ingresos de la CDPC 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
Transferencias Corrientes de la Administración Central	19,400,000.00	19,400,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>19,400,000.00</b>

<b>Presupuesto de Egresos de la CDPC 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
Servicios Personales	15,412,585.00	19,400,000.00
Servicios No Personales	3,590,415.00	
Materiales y Suministros	347,000.00	
Transferencias y Donaciones	50,000.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>19,400,000.00</b>

**ARTÍCULO 206.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.5,904,281,944.00)**.

<b>Presupuesto de Ingresos del IHSS 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
Contribuciones a la Seguridad Social	4,845,621,947.00	5,904,281,944.00
Ingresos de Operación	230,008,468.00	
Rentas de la Propiedad	813,604,738.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Administración Central	8,800,000.00	
Disminución de la Inversión Financiera	6,246,791.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		

<b>Presupuesto de Egresos del IHSS 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
Servicios Personales	1,797,835,805.00	4,061,436,619.00
Servicios No Personales	424,456,327.00	
Materiales y Suministros	1,018,527,345.00	
Transferencias y Donaciones	820,617,142.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
Maquinaria y Equipo	263,611,985.00	550,568,331.00
Construcciones	189,519,918.00	
Activos Intangibles	97,436,428.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		
Títulos Valores Largo Plazo	1,292,276,994.00	1,292,276,994.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>5,904,281,944.00</b>

**ARTÍCULO 207.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,774,700.000.00).

**Presupuesto de Ingresos  
del INJUPEMP 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>3,474,700,000.00</b>
Contribuciones al Sistema de Jubilación y Pensiones	1,842,700,000.00	
Rentas de la Propiedad	1,632,000,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>2,300,000,000.00</b>
Disminución de la Inversión Financiera	2,300,000,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>5,774,700,000.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
del INJUPEMP 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>2,291,500,000.00</b>
Servicios Personales	160,000,000.00	
Servicios No Personales	180,000,000.00	
Materiales y Suministros	9,500,000.00	
Transferencias Corrientes	1,942,000,000.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>353,000,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	43,000,000.00	
Activos Intangibles	10,000,000.00	
Construcciones	300,000,000.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>3,130,200,000.00</b>
Préstamos a Corto Plazo	1,911,000,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	389,000,000.00	
Compra de Títulos Valores	830,200,000.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>5,774,700,000.00</b>

**ARTÍCULO 208.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos e Egresos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CINCO MILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,853,149,200.00).

<b>Presupuesto de Ingresos de INPREMA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>4,443,549,200.00</b>
Ingresos no Tributarios	2,765,398.00	
Contribuciones a la Seguridad Social	2,685,683,802.00	
Rentas de la Propiedad	1,755,100,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>120,000,000.00</b>
Venta de Inmuebles	120,000,000.00	
<b>III. FUENTES FINANCIERAS</b>		<b>1,289,600,000.00</b>
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	257,920,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>5,853,149,200.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos de INPREMA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>2,701,869,700.00</b>
Servicios Personales	112,669,700.00	
Servicios No Personales	23,753,600.00	
Materiales y Suministros	5,246,400.00	
Transferencias Corrientes	2,560,200,000.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>50,150,000.00</b>
Bienes Preexistentes	14,000,000.00	
Maquinaria y Equipo	8,150,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	28,000,000.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>3,101,129,500.00</b>
Préstamos a Corto Plazo	1,031,680,000.00	
Préstamos a Largo Plazo	257,920,000.00	
Títulos y Valores	1,811,529,500.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>5,853,149,200.00</b>



**ARTÍCULO 209.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.2,457,427,204.00).**

**Presupuesto de Ingresos  
del IPM 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>1,757,427,204.00</b>
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	621,935,750.00
Ingresos de Operación	107,880,598.00
Rentas de la Propiedad	282,126,911.00
Transferencias y Donaciones de la Administración Central	745,483,945.00
<b>II. FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>700.000,000.00</b>
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	500,000,000.00
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	200,000,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2,457,427,204.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
del IPM 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>1,032,939,415.00</b>
Servicios Personales	62,773,578.00
Servicios No Personales	77,090,973.00
Materiales y Suministros	5,200,000.00
Transferencias Corrientes	887,874,864.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>58,789,123.00</b>
Maquinaria y Equipo	58,789,123.00
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1,365,698,666.00</b>
Préstamos a Corto Plazo	500,000,000.00
Préstamos a Largo Plazo	200,000,000.00
Títulos Valores a Corto Plazo	665,698,666.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>2,457,427,204.00</b>

**ARTÍCULO 210.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de SETECIENTOS QUINCE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.715,025,377.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del INPREUNAH 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>539,490,748.00</b>
Contribuciones a la Seguridad Social	315,774,931.00	
Ingresos de Operación	55,915,817.00	
Rentas de la Propiedad	167,800,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>5,000,000.00</b>
Venta de Inmuebles	5,000,000.00	
<b>III. FUENTES FINANCIERAS</b>		<b>170,534,629.00</b>
Recuperaciones de Préstamos a Corto Plazo	90,000,000.00	
Recuperaciones de Préstamos a Largo Plazo	80,534,629.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>715,025,377.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos del INPREUNAH 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>388,675,377.00</b>
Servicios Personales	12,157,661.00	
Servicios No Personales	4,623,983.00	
Materiales y Suministros	435,302.00	
Transferencias Corrientes	371,458,431.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>118,000.00</b>
Bienes Preexistentes	53,000.00	
Maquinaria y Equipo	65,000.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>326,232,000.00</b>
Préstamos	180,000,000.00	
Títulos y Valores	146,232,000.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>715,025,377.00</b>

**ARTÍCULO 211.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,528,304,600.00)**.

**Presupuesto de Ingresos  
de la UNAH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>3,185,106,276.00</b>
Venta de Servicios Varios	134,376,300.00
Rentas de la Propiedad	2,000,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	3,048,729,976.00
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>343,198,324.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	343,198,324.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3,528,304,600.00</b>

**Presupuesto de egresos  
de la UNAH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>3,084,606,276.00</b>
Servicios Personales	2,747,162,459.00
Servicios No Personales	185,888,501.00
Materiales y Suministros	41,909,320.00
Transferencias Corrientes	109,645,996.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>18,198,324.00</b>
Maquinaria y Equipo	75,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	343,198,324.00
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>25,500,000.00</b>
Servicio de la Deuda Pública Interna	25,500,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>3,528,304,600.00</b>

**ARTÍCULO 212.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTAY SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.437,750,053.00)**.

---

**Presupuesto de Ingresos  
de la UPNFM 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>410,750,053.00</b>
Venta de Bienes y Servicios	25,700,000.00	
Transferencia Corrientes de la Administración Central	385,050,053.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>27,000,000.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	27,000,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>437,750,053.00</b>

---

**Presupuesto de Egresos  
de la UPNFM 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>410,750,053.00</b>
Servicios Personales	331,524,400.00	
Servicios No Personales	60,339,900.00	
Materiales y Suministros	13,644,900.00	
Transferencias Corrientes	5,240,853.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>27,000,000.00</b>
Construcciones, Adiciones y Mejoras	27,000,000.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>437,750,053.00</b>

**ARTÍCULO 213.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.172,295,989.00).

<b>Presupuesto de Ingresos de la UNA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>143,328,842.00</b>
Venta Bruta de Servicios	45,895,989.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	97,432,853.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>28,967,147.00</b>
Transferencias de Capital	28,967,147.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>172,295,989.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos de la UNA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>143,328,842.00</b>
Servicios Personales	103,182,634.00	
Servicios No Personales	9,788,450.00	
Materiales y Suministros	30,327,758.00	
Transferencias Corrientes	30,000.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>28,967,147.00</b>
Bienes Capitalizables	28,967,147.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>172,295,989.00</b>

**ARTÍCULO 214.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.24,330,385,719.00).

<b>Presupuesto de Ingresos de la ENEE 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>23,783,766,077.00</b>
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	23,523,766,077.00	
Ingresos de No Operación	260,000,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>25,000,000.00</b>
Transferencias y Donaciones de Capital de la Administración Central	25,000,000.00	
<b>III. FUENTES FINANCIERAS</b>		<b>521,619,642.00</b>
Obtención de Préstamos del Sector Externo	521,619,642.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>24,330,385,719.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos de la ENEE 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>22,630,455,621.00</b>
Servicios Personales	1,697,000,000.00	
Servicios No Personales	1,269,033,240.00	
Materiales y Suministros	19,415,124,821.00	
Transferencias y Donaciones	76,393,020.00	
Servicios de la Deuda (Intereses)	172,904,540.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>1,500,878,910.00</b>
Bienes Preexistentes	87,356,000.00	
Maquinaria y Equipo	232,117,425.00	
Construcciones	1,181,405,485.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>199,051,188.00</b>
Servicio de la Deuda (Amortización)	199,051,188.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>24,330,385,719.00</b>

**ARTÍCULO 215.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.1,599,240,583.00).

**Presupuesto de Ingresos  
de la ENP 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>1,599,240,583.00</b>
Ingresos de Operación	1,500,210,077.00
Rentas de la Propiedad	99,030,506.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,599,240,583.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
de la ENP 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>1,278,968,104.00</b>
Servicios Personales	555,386,214.00
Servicios No Personales	311,316,260.00
Materiales y Suministros	52,900,000.00
Transferencias Corrientes	358,665,448.00
Otros Gastos (Intereses de la Deuda)	700,182.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>266,000,000.00</b>
Maquinaria y Equipo	141,982,000.00
Otros Bienes Intangibles	22,000,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	102,018,000.00
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>54,272,479.00</b>
Amortización de la Deuda Externa.	54,272,479.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>1,599,240,583.00</b>

**ARTÍCULO 216.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.3,115,570,781.00).**

**Presupuesto de Ingresos  
de HONDUTEL 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>3,115,570,781.00</b>
Venta Bruta de Servicios Varios	3,046,582,823.00
Ingresos Varios de No Operación	68,987,958.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3,115,570,781.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
de HONDUTEL 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>2,860,608,659.00</b>
Servicios Personales	1,562,458,951.00
Servicios No Personales	883,630,309.00
Materiales y Suministros	147,592,625.00
Transferencias Corrientes	239,661,000.00
Servicio de la Deuda (Intereses)	27,265,774.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>141,405,483.00</b>
Maquinaria y Equipo	50,065,483.00
Activos Intangibles	5,340,000.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	86,000,000.00
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>113,556,639.00</b>
Amortización de la Deuda Pública Externa	88,556,639.00
Sentencias Judiciales por Servicios Personales	25,000,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>3,115,570,781.00</b>



**ARTÍCULO 217.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,469,396,900.00)**.

---

**Presupuesto de Ingresos  
del SANAA 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>1,099,473,900.00</b>
Venta Bruta de Servicios Varios	1,061,081,000.00	
Ingresos Varios de No Operación	36,392,900.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	2,000,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>369,923,000.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	369,923,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>1,469,396,900.00</b>

---



---

**Presupuesto de Egresos  
del SANAA 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		<b>1,178,924,500.00</b>
Servicios Personales	756,849,125.00	
Servicios No Personales	247,493,738.00	
Materiales y Suministros	172,331,637.00	
Transferencias Corrientes	2,250,000.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		<b>254,972,400.00</b>
Maquinaria y Equipo	21,325,792.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	233,646,608.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>35,500,000.00</b>
Amortización de Préstamos de la Administración Central	35,500,000.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>1,469,396,900.00</b>

---

**ARTÍCULO 218.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.54,682,416.00).

**Presupuesto de Ingresos  
del IHMA 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>54,682,416.00</b>
Venta Bruta de Bienes Varios	26,417,413.00
Venta Bruta de Servicios Varios	17,245,003.00
Rentas de la Propiedad	11,020,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>54,682,416.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
del IHMA 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>52,963,568.00</b>
Servicios Personales	14,812,000.00
Servicios No Personales	8,328,733.00
Materiales y Suministros	29,733,413.00
Transferencias Corrientes	89,422.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>1,718,848.00</b>
Bienes Preexistentes	1,000,000.00
Maquinaria y Equipo	598,848.00
Activos Intangibles	120,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>54,682,416.00</b>

**ARTÍCULO 219.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.294,258,345.00).**

---

**Presupuesto de Ingresos  
de BANASUPRO 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>294,258,345.00</b>
Venta Bruta de Bienes Varios	256,758,345.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	37,500,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>294,258,345.00</b>

---

**Presupuesto de Egresos  
de BANASUPRO 2012  
(Valores en Lempiras)**

---

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>284,128,941.00</b>
Servicios Personales	52,149,174.00
Servicios No Personales	17,756,596.00
Materiales y Suministros	214,003,171.00
Transferencias Corrientes	220,000.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>10,129,404.00</b>
Maquinaria y Equipo	6,007,540.00
Activos Intangibles	3,641,864.00
Construcciones, Adiciones y Mejoras	480,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>294,258,345.00</b>

**ARTÍCULO 220.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS (FNH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.11,390,100.00).

**Presupuesto de Ingresos  
del FNH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>11,390,100.00</b>
Ingresos de Operación	1,525,000.00
Rentas de la Propiedad	6,536,400.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	3,328,700.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>11,390,100.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
del FNH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>11,390,100.00</b>
Servicios Personales	6,612,900.00
Servicios No Personales	2,035,200.00
Materiales y Suministros	883,700.00
Transferencias Corrientes	1,858,300.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>11,390.100.00</b>

ARTÍCULO 221.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.89,702,104.00).

**Presupuesto de Ingresos  
de HONDUCOR 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>89,702,104.00</b>
Ingresos de Operación	35,240,773.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	54,461,331.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>89,702,104.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
de HONDUCOR 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>89,300,104.00</b>
Servicios Personales	78,959,166.00
Servicios No Personales	6,867,299.00
Materiales y Suministros	2,355,100.00
Transferencias Corrientes	1,118,539.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>402,000.00</b>
Bienes Capitalizables	402,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>89,702,104.00</b>

**ARTÍCULO 222.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCEINTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,284,691,667.00).

<b>Presupuesto de Ingresos de BANHPROVI 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
		<b>512,546,000.00</b>
Ingresos de Operación	462,579,739.00	
Rentas de la Propiedad	49,966,261.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
		<b>51,765,200.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	51,765,200.00	
<b>III. FUENTES FINANCIERAS</b>		
		<b>1,720,380,467.00</b>
Venta de Títulos Valores	583,364,248.00	
Recuperación de Préstamos	637,016,219.00	
Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo	500,000,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>2,284,691,667.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos de BANHPROVI 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
		<b>362,664,366.00</b>
Servicios Personales	75,508,800.00	
Servicios No Personales	46,071,900.00	
Materiales y Suministros	4,675,400.00	
Transferencias Corrientes	5,030,000.00	
Servicio de la Deuda (Intereses)	231,378,266.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
		<b>26,990,700.00</b>
Maquinaria y Equipo	3,590,700.00	
Activos Intangibles (Aplicaciones Informáticas)	18,000,000.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	5,100,000.00	
Transferencias de Capital	300,000.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		
		<b>1,895,036,601.00</b>
Concesión de Préstamos	1,315,000,000.00	
Títulos Valores de Corto Plazo	366,615,937.00	
Amortización de la Deuda Interna y Externa	213,420,664.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>2,284,691,667.00</b>

**ARTÍCULO 223.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,245,120,414.00).

**Presupuesto de Ingresos  
del BCH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>3,161,660,118.00</b>
Ingresos Financieros de Instituciones Financieras	1,143,257,253.00
Ingresos Varios de No Operación	27,867,851.00
Rentas de la Propiedad	1,990,535,014.00
<b>II. FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>83,460,296.00</b>
Disminución de la Inversión Financiera	83,460,296.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3,245,120,414.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
del BCH 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>2,561,365,498.00</b>
Servicios Personales	879,075,872.00
Servicios No Personales	966,641,035.00
Materiales y Suministros	486,231,208.00
Transferencias Corrientes	172,866,125.00
Servicio de la Deuda (intereses)	56,551,258.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>386,568,947.00</b>
Maquinaria y Equipo	64,685,003.00
Libros y Revistas	8,000.00
Obras de Artes Plásticas	300,000.00
Activos Intangibles	18,782,893.00
Equipo Militar y de Seguridad	2,793,051.00
Construcciones	300,000,000.00
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>297,185,969.00</b>
Amortización de la Deuda Pública Externa	297,185,969.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>3,245,120,414.00</b>

**ARTÍCULO 224.-** Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA) para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.810,894,966.00).

<b>Presupuesto de Ingresos del BANADESA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
	277,033,966.00	
Ingresos de Operación	238,333,966.00	
Rentas de la Propiedad	38,700,000.00	
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
	5,256,000.00	
Recursos Propios de Capital	5,256,000.00	
<b>III. FUENTES FINANCIERAS</b>		
	528,605,000.00	
Disminución de la Inversión Financiera	528,605,000.00	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>810,894,966.00</b>
<b>Presupuesto de Egresos del BANADESA 2012 (Valores en Lempiras)</b>		
<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>		
	276,111,066.00	
Servicios Personales	172,752,092.00	
Servicios No Personales	47,999,974.00	
Materiales y Suministros	19,000,000.00	
Transferencias Corrientes	1,625,000.00	
Servicio de la Deuda Pública	13,644,000.00	
Otros Gastos	21,090,000.00	
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>		
	36,625,800.00	
Bienes Capitalizables	36,625,800.00	
<b>III. APLICACIONES FINANCIERAS</b>		
	498,158,100.00	
Activos Financieros	472,015,800.00	
Amortización de Deuda Pública	26,142,300.00	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>		<b>810,894,966.00</b>



**ARTÍCULO 225.-**Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)** para el Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.368,868,242.00).**

**Presupuesto de Ingresos  
de la CNBS 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>350,818,242.00</b>
Ingresos de Operación	650,000.00
Rentas de la Propiedad	8,850,000.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	7,693,100.00
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	74,480,510.00
Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	6,401,470.00
Transferencias Corrientes de Organismos Internacionales	189,000.00
Transferencias Corrientes de las Empresas Privadas	252,554,162.00
<b>II. INGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>18,050,000.00</b>
Transferencias de Capital de la Administración Central	18,050,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>368,868,242.00</b>

**Presupuesto de Egresos  
de la CNBS 2012  
(Valores en Lempiras)**

<b>I. EGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES</b>	<b>341,588,814.00</b>
Servicios Personales	243,006,561.00
Servicios No Personales	86,633,604.00
Materiales y Suministros	5,542,086.00
Transferencias Corrientes	6,406,563.00
<b>II. EGRESOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL</b>	<b>27,279,428.00</b>
Bienes Preexistentes	5,000,000.00
Maquinaria y Equipo	21,879,428.00
Transferencias de Capital	400,000.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>368,868,242.00</b>

**ARTÍCULO 226.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de Donaciones, Préstamo y/o Fondos Nacionales, para promover Proyectos Agroforestales y Forestales a desarrollarse a nivel nacional coordinados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) por un monto de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00).

**ARTÍCULO 227.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con COALIANZA deberán promover las Alianzas Público Privadas, para la reconstrucción de las carreteras en el departamento de Colón, las cuales deberán ser priorizadas de acuerdo a su volumen de tráfico y zona productiva; al igual la reconstrucción de la carretera que va del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al departamento de Ocotepeque, asimismo la carretera de Limones, en el departamento de Olancho, al Río Mame y la carretera de Río Tinto, en el municipio de Catacamas, al municipio de Dulce Nombre de Culmí, en el departamento de Olancho; la construcción de la presa de El Tablón, en el departamento de Santa Bárbara; reconstrucción total de la pavimentada en el municipio de Nueva Arcadía de Copán, conocido éste, como la Entrada de Copán a Copán Ruinas y la carretera de Comayagua al municipio de El Rosario.

**ARTÍCULO 228.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asegurarán los recursos Nacionales para nivelar el salario de los maestros PROHECO (6,454 maestros) al salario mínimo actual establecido Acuerdo No. STSS-223-2011.

**ARTÍCULO 229.-** Exonerar de toda clase de derechos de importación, recargos, impuestos y servicios a los bienes recibidos en calidad de donación, o adquiridos con recursos provenientes de préstamos o donaciones.

**ARTÍCULO 230.-** La represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Empresa ELECNOR, concluya legalmente.

**ARTÍCULO 231.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que destine de su presupuesto hasta la cantidad de Ochenta Millones de Lempiras (L.80,000,000.00), con el propósito de nivelar la categoría de su personal en los puestos técnicos siguientes:

- a) En laboratorio Clínico;
- b) En Anestesia;
- c) En Citología;
- d) En Fisioterapia, Ortesis y Prótesis;
- e) En Terapia de Lenguaje y Ocupacional;
- f) Instrumentista Quirúrgico
- g) En Radiología Médica.

Dicha Secretaría de Estado deberá reformular su Plan Operativo Anual (POA) y su Presupuesto; asimismo debe obtener de la Dirección General de Servicio Civil el dictamen técnico respectivo, el cual será la base para hacer las distribuciones correspondientes, de acuerdo a los parámetros de antigüedad, capacidad y riesgo profesional. A tal efecto realizará la socialización respectiva con las Asociaciones legalmente reconocidas de estos gremios.

**ARTÍCULO 232.-** La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionarán recursos externos de donaciones, préstamos y/o fondos nacionales por la suma de hasta CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000,000.00) para el año 2012, destinados para obras de reconstrucción, mejoramiento y construcción de bordos para el control de inundaciones del Valle de Sula, a ser ejecutados por la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula.

**ARTÍCULO 233.-** Se autoriza a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efectuar la venta en subasta pública, de bienes nacionales y materiales que no presenten ninguna utilidad para el Estado por su condición de excedente obsolescencia o inservible.

**ARTÍCULO 234.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que gestione un monto no menor a VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000,000.00) para financiar el Programa Nacional de Salud denominado Clínicas Médicas Móviles Escolares, creado mediante Decreto No. 257-2010 de fecha 2 de Diciembre de 2010.

**ARTÍCULO 235.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes diciembre del dos mil once.

**ALBA NORA GÚNERA DE MELGAR**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 247-2011

### EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que por Decreto No.84 de diciembre de 1970 se aprobó la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional y que mediante Decreto 1026 del 15 julio de 1980 se creó el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), para que mediante la percepción de los aportes patronales y cotizaciones individuales, la administración e inversión de sus recursos económicos, otorgue las prestaciones de invalidez, vejez y muerte a los participantes del Sistema de Previsión del Magisterio.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República garantiza el derecho que toda persona tiene a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

**CONSIDERANDO:** Que los docentes, sus patronos y en su caso el mismo Estado, realizan las cotizaciones y aportes con el fin primordial de financiar las prestaciones que otorga el Sistema de Previsión del Magisterio, otorgando una cobertura previsional a los docentes que dejan de laborar por edad avanzada u otra causa que le obligue a retirarse del servicio activo para acceder a las prestaciones de invalidez, vejez y muerte como participantes del Sistema de Previsión del Magisterio.

**CONSIDERANDO:** Que los estudios actuariales realizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, reflejan la crisis y emergencia financiera del INPREMA, con un déficit actuarial superior a los setenta y nueve mil millones de lempiras, lo cual pone en alto riesgo la capacidad institucional para pagar los derechos adquiridos de los pensionados actuales, así como el pago de las obligaciones por conceder a futuras generaciones, amenazando inclusive por la gravedad de la circunstancia la estabilidad socioeconómica del resto de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr el restablecimiento del equilibrio actuarial del INPREMA, y evitar un colapso financiero que afecte tanto a sus participantes como al pueblo hondureño en general, es necesario una adecuación técnica a la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DE MAGISTERIO, misma que requiere de la actualización de los parámetros demográficos y económicos que sustentan el Sistema, implementando además herramientas de control y gobierno corporativo que garanticen la protección de las reservas

patrimoniales del INPREMA y el cumplimiento eficiente de su objetivo.

**CONSIDERANDO:** Que por principio constitucional, se debe procurar la dignidad de las personas, como fin supremo de la sociedad, en el entendido de que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

**CONSIDERANDO:** Que los ajustes propuestos se sustentan en los principios doctrinarios de la Seguridad Social, contenidos en las normas internacionales del trabajo, y en específico, dando cumplimiento a lo establecido en la norma Mínima de Seguridad Social de conformidad al Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.286-2009 de fecha 13 de enero de 2010 se aprobó la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el que en su Artículo 6 establece como primer objetivo "Honduras sin pobreza extrema, educada y sana, con sistemas consolidados de previsión social".

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República atribuye al Congreso Nacional, en el Artículo 205 numeral 1), la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

### **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

#### **TÍTULO I**

#### **DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVO DE LA PRESENTE LEY Y DEL INPREMA**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** La presente Ley regula EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO, creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración

indefinida, la cual en el contexto de esta Ley, se denominará el INPREMA o el Instituto.

El Instituto tendrá su domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar del territorio, si las necesidades administrativas lo requieren.

**ARTÍCULO 2.- DEL INPREMA:** El Instituto tendrá por objeto, mediante la percepción, administración, inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios establecidos de conformidad con la presente Ley.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS:** Para los efectos de aplicación de esta Ley, los términos y definiciones que a continuación se consignan, tendrán el significado que para cada uno de ellos se expresa, así:

- 1) **Afiliación:** Acto Administrativo en el cual un docente del Sistema Educativo queda protegido por el Instituto de Previsión del Magisterio. Para que la afiliación sea debidamente materializada deben cumplirse todos los requisitos de Ley;
- 2) **Aportación:** Cantidad de dinero, que periódicamente el patrono debe contribuir al Instituto y aquella que efectúe el participante voluntario para cubrir la proporción patronal correspondiente;
- 3) **Beneficiarios:** Toda persona o personas que directa o indirectamente reciban beneficios establecidos en la presente Ley;
- 4) **Beneficiarios Legales:** La persona o personas, que hayan de percibir de conformidad a la Ley, el correspondiente beneficio por fallecimiento del participante;
- 5) **Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conocida por sus siglas CNBS;
- 6) **Concubinato:** Relación marital entre hombre y mujer, sin estar casado;
- 7) **Cónyuge:** Hombre o mujer que forman parte de un matrimonio legalmente reconocido por el Estado de Honduras;
- 8) **Cotización:** Cantidad monetaria periódica con la cual el participante contribuye al Instituto, y que le es deducida de su salario sujeto de cotización. Se incluye en esta, la cantidad de dinero que por vía de excepción ingresa el participante que se haya acogido voluntariamente;
- 9) **Edad:** El tiempo de vida del participante a partir de la fecha de su nacimiento;
- 10) **Equilibrio Actuarial:** Es cuando el valor presente contingente de las prestaciones concedidas y por conceder, más cualquier otro gasto administrativo u operativo del Instituto, sean iguales al valor de las reservas patrimoniales más el valor presente contingente de las aportaciones y cotizaciones futuras;
- 11) **Fondo:** El conjunto de recursos acumulados, producto de las operaciones del INPREMA y que constituyen el patrimonio del Instituto;
- 12) **Incorporación al INPREMA:** Acto por el cual una entidad definida en el Artículo 21 de la presente Ley, queda legalmente registrada en el Instituto;
- 13) **Instituciones de Educación del Estado:** Instituciones Formales del Sistema Educativo Nacional que son financiadas en su totalidad con fondos públicos;
- 14) **Instituciones no Gubernamentales de Educación:** Instituciones Formales del Sistema Educativo que reciben una pequeña o ninguna contribución financiera por parte del Estado;
- 15) **IHSS:** Instituto Hondureño de Seguridad Social;
- 16) **Invalidez:** Situación de incapacidad total y permanente, física o mental, mediante la cual el individuo ha perdido más del sesenta y cinco por ciento (65%) de su capacidad funcional,

ya sea por contingencias derivadas de riesgos de trabajo o por otras causas comunes;

- 17) Participante: Toda persona que por virtud de la Ley es protegida por el Instituto o mantiene expectativas de reingreso;
- 18) Participante Activo: Toda persona que se encuentre laborando en forma permanente y cotizando al Instituto, en apego estricto al ámbito de aplicación de la presente Ley;
- 19) Participante en Suspense: Toda persona que deje de laborar como docente del Sistema Educativo y que no ejerza su derecho al beneficio de separación;
- 20) Participante Inactivo: Toda persona que deje de laborar como docente del Sistema Educativo y que se le haya otorgado el beneficio de separación;
- 21) Participante Voluntario: Toda persona que haciendo uso del derecho que le confiere esta Ley, contribuya voluntariamente al Instituto, en tiempo y forma prevista en esta Ley, posteriormente a dejar de laborar como docente del Sistema Educativo;
- 22) Pensión: Es la renta pagadera con periodicidad mensual y de conformidad a la Ley;
- 23) Período de Calificación: Las cotizaciones requeridas en un espacio de tiempo determinado para optar a tener derecho a cada uno de los beneficios establecidos en esta Ley;
- 24) Salario Básico Mensual (SBM): Promedio mensual de los Salarios Reales (SR) sobre los cuales se efectuaron las correspondientes aportaciones y cotizaciones ordinarias, de todos sus salarios sujetos a contribución. El SBM no será inferior al sesenta por ciento (60%), ni superior a tres (3) veces, el sueldo base establecido en la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente;
- 25) Salario Sujeto de Contribución (SSC): Remuneración mensual nominal que devengue el docente participante, que

sirve de base para el cálculo de la aportación patronal y cotización individual, incluyendo décimo tercer y décimo cuarto mes. No constituyen salarios sujetos a aportación las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el afiliado y lo que se le dé en dinero o en especie, para gastos de representación u otros para desempeñar un servicio específico, bonificaciones adicionales y compensaciones por concepto de horas extraordinarias de trabajo;

- 26) El SSC no podrá ser superior a tres (3) veces el sueldo base establecido en la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente;
- 27) Salario Real: Remuneración que resulta de ajustar los salarios sujetos de contribución al Instituto, considerando el efecto inflacionario sobre los mismos, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique la autoridad competente;
- 28) Tasa Técnica: Es la Tasa de Rentabilidad ajustada al efecto inflacionario, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC), usada para la aplicación de los cálculos actuariales de la solvencia patrimonial del INPREMA; y,
- 29) Unión de Hecho: Relación entre hombre y mujer, sin estar casados, de conformidad a lo establecido en el Código de Familia.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

##### **ARTÍCULO 4.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**

La dirección, administración y gestión del INPREMA, deben caracterizarse por su autonomía política y gremial, así como por su racionalidad administrativa y el cumplimiento estricto de los parámetros actuariales y financieros en procura de garantizar la solvencia institucional.

Los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y

El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES**

**ARTÍCULO 5.- DE LA ASAMBLEA:** Créase la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, la cual para los efectos de ésta Ley se denominará la Asamblea, y estará conformada por los siguientes miembros:

- 1) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 3) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 4) El Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Población;
- 5) El Secretario de Estado Técnico de Planificación y Cooperación;
- 6) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 7) Seis (6) miembros, uno por cada Organización Magisterial legalmente reconocida a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, quienes deben ser participantes activos o pensionados; en caso de que se incremente el número de organizaciones magisteriales, la representación de cada miembro será rotativa en el orden de la fecha de creación;
- 8) Dos (2) miembros representantes nombrados por las Instituciones de educación no gubernamental integrantes del Instituto de Previsión del Magisterio, reconocidos legalmente por el Estado, quienes podrán ser participantes activos o pensionados; y,
- 9) Dos (2) miembros nombrados como representantes de la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras (AMAJUPENH), entre los docentes jubilados y pensionados del INPREMA.

Los Secretarios de Estado relacionados en este Artículo sólo serán sustituidos por el Subsecretario que estos designe.

Los miembros a los que se refiere los incisos g) h) e i), deben ser escogidos en asamblea general de conformidad a sus estatutos.

La Presidencia de la Asamblea de Participantes y Aportantes se ostentará de forma rotatoria entre las cuatro (4), representaciones siguientes: Las Secretarías de Estado, Organizaciones Magisteriales, Instituciones no Gubernamentales de Educación y de la (AMAJUPENH) misma que se ejercerá de conformidad al Reglamento Interno. En caso de empate en las resoluciones, la presidencia tendrá voto de calidad.

Cuando el que deba presidir la Asamblea, no asista a la sesión respectiva, la Asamblea será presidida por el representante de mayor antigüedad en la misma.

**ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son atribuciones y funciones de la Asamblea, las siguientes:

- 1) Nombrar de la lista de candidatos preseleccionados, conforme a lo establecido en la presente Ley, los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente;
- 2) Nombrar al Auditor Interno;
- 3) Discutir, aprobar y publicar dentro del primer semestre de cada año, el plan de trabajo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del siguiente año y el presupuesto ejecutado el año anterior, así como la Memoria Anual de Labores del Instituto;
- 4) Aprobar conforme a Ley, las estrategias y objetivos que sean necesarios para garantizar un eficiente desarrollo Institucional y adecuado desenvolvimiento técnico administrativo del INPREMA, que le sean presentados por el Directorio, previo dictamen favorable de la Comisión;
- 5) Vigilar el cumplimiento de las cauciones que deben rendir los Directores, conforme a Ley; y,
- 6) Las demás que le corresponden de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 7.- PERMANENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Los representantes a los que refieren los numerales 7), 8) y 9), del Artículo 5, permanecerán en sus funciones dentro de la Asamblea por un período de dos (2) años, pudiendo ser acreditados nuevamente por las entidades que representan por uno o dos períodos más.

La Asamblea celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Presidente de la Asamblea, o a solicitud de por lo menos tres (3) miembros. En todo caso la convocatoria deberá realizarse a todos los miembros de la Asamblea por intermedio del Director Presidente, especificando los asuntos a tratar.

A las sesiones de la Asamblea únicamente podrán asistir los miembros propietarios de la misma, salvo en caso de ausencia de estos, cuando podrán ser sustituidos por quien legalmente corresponda.

El quórum para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias será de diez (10) miembros. En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, la sesión de la Asamblea podrá realizarse una hora después, con los miembros asistentes.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 8.- PAGO DE DIETAS Y OTRAS EROGACIONES:** Es prohibido al Instituto hacer erogaciones o acordar beneficios de carácter económico a favor de cualquier miembro de la Asamblea, so pena de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS

**ARTÍCULO 9.- DEL DIRECTORIO:** El órgano superior de administración y ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para los efectos de esta Ley se denominará el Directorio.

El Directorio estará conformado por tres (3) miembros, y a cargo de uno de ellos estará la Presidencia del Directorio. Todos los Directores tienen el carácter de funcionarios públicos, desempeñarán sus actividades a tiempo completo y no podrán ocupar otro cargo remunerado, excepto los de carácter docente y cultural, siempre que ellas se ejerzan fuera de la jornada laboral.

El Director Presidente o su representante legal, deberá asistir a las sesiones de la Asamblea obligatoriamente, quien será el Secretario de la misma y tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 10.- PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES:** Para la calificación

de los aspirantes a ocupar el cargo de Director Especialista, la Asamblea, mediante concurso público efectuado por el INPREMA, seleccionará una firma consultora, y estará obligada a iniciar el proceso seis (6) meses antes de la finalización del período para el cual fue electo el directorio en funciones.

Cada uno de los representantes de las instituciones o entidades a que se refiere los numerales 7), 8) y 9) del Artículo 5, podrán proponer ante la firma consultora, en un plazo menor a quince (15) días hábiles a partir de la contratación de la firma, un máximo de dos (2) candidatos, por cada uno de ellos, que reúnan los requisitos mínimos de Ley para desempeñarse como Director Especialista del INPREMA.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, la firma consultora contratada, iniciará un concurso público para la calificación de los aspirantes a Directores Especialistas. Con tal propósito y en un plazo máximo de quince (15) días a partir de esa fecha, recibirá los currículos y documentación de los aspirantes, para adicionarlos a los candidatos propuestos de conformidad al párrafo anterior, y verificando que todos ellos acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 11 de esta Ley.

Una vez elaborada la lista de los concursantes que cumplen con los requisitos señalados en ésta Ley, la firma consultora remitirá la misma a los entes contralores del Estado correspondientes, para que en un plazo mayor a diez (10) días, se pronuncien sobre las inhabilidades señaladas en el Artículo 12 de la presente Ley, así como sobre otros aspectos de especial relevancia que pudiesen impedir el adecuado cumplimiento de lo establecido en ésta y demás leyes aplicables.

Una vez cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior, la firma consultora procederá a evaluar a los concursantes, en plazo máximo de quince (15) días hábiles, en lo relativo a su idoneidad, experiencia, preparación académica, competencia necesaria y otros establecidos en el Manual de Selección respectivo. Aquellos concursantes que en el proceso de evaluación, se encuentre que le afecte alguna de las inhabilidades, o no obtenga la calificación mínima requerida en el manual de selección, será considerado no elegible y quedará fuera del listado final enviado a la Asamblea.

Una vez que el Presidente de la Asamblea reciba el informe de la firma consultora, convocará a reunión de la misma en un plazo no mayor a quince (15) días. Una vez instalada la Asamblea, conocerá el listado de postulantes, así como el informe

correspondiente resultante, y procederá en un plazo no mayor a diez (10) días, a seleccionar dentro del grupo de los seis (6) candidatos que hayan obtenido las mejores calificaciones según la firma consultora, a los tres (3) candidatos que considere idóneos para el cargo de Directores Especialistas, así como a la designación del Director Presidente.

Los Directores Especialistas seleccionados serán nombrados durante períodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos.

En caso que la lista de candidatos con calificación favorable no supere el mínimo de seis (6), deberá repetirse el proceso anterior, con el propósito de asegurar la transparencia e idoneidad del proceso.

**ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR ESPECIALISTA:** Para ser Director Especialista, se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad y no ser Ministro de ningún culto religioso;
- 3) Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles;
- 4) No ser pariente del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 5) No ser deudor moroso de la Hacienda Pública;
- 6) No tener antecedentes penales que puedan poner en duda o menoscabo su honorabilidad y probidad personal;
- 7) No ser contratista o concesionario del Estado, apoderado o representante, para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con los fondos del Estado, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste;
- 8) Rendir la caución correspondiente y presentar la declaración jurada respectiva y cumplir con los demás requerimientos que otras leyes determinen. y,
- 9) Ser profesional universitario(a) con título emitido o reconocido por la autoridad nacional, competente con grado de licenciatura o superior; con experiencia y estudios acreditados en las áreas de Administración, Contaduría Pública, Finanzas, Actuaría, Economía o Seguridad Social.

**ARTÍCULO 12.- INCOMPATIBILIDAD PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:**

No podrán ser miembros del Directorio de Especialistas:

- 1) Los que tengan cuentas pendientes con el Estado;
- 2) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas;
- 3) Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o quienes tengan tal parentesco con los miembros de la Asamblea, Auditor Interno o funcionarios claves del Instituto; así como con los miembros de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS):
- 4) Los directores, comisarios, auditores externos, asesores, funcionarios y empleados de una Institución de seguros, bancaria, valores o pensiones supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, o funcionarios y empleados del mismo Instituto o de la misma Comisión y los miembros de las juntas directivas de las Organizaciones magisteriales;
- 5) Los deudores morosos de la Hacienda Pública como consecuencia de la administración de fondos nacionales;
- 6) Los deudores morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier institución supervisada por La Comisión;
- 7) Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra;
- 8) Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad o hayan sido condenados por delitos dolosos;
- 9) Los que hayan sido directores, gerentes, o ejecutivos de cualquier institución supervisada por La Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento (20%) o más del mínimo requerido por la Ley; por lo que haya requerido aportes extraordinarios del Estado para su saneamiento; o que haya sido intervenida, liquidada, o auto liquidada por incapacidad de cumplimiento a lo requerido por la autoridad respectiva;



- 10) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas por La Comisión;
- 11) Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción a esta Ley o a las demás leyes y normas que rigen las instituciones supervisadas por La Comisión; y,
- 12) Los que por cualquier otra razón sean legalmente inhabilitados para desempeñar dichas funciones.

Los nominados a integrar el Directorio de Especialistas, deberán presentar a la firma consultora respectiva, quien la presentará a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, una Declaración Jurada de no estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Artículo, previo a iniciar el proceso de selección al que se refiere el Artículo 10 de esta Ley.

Cuando concurran o sobrevengan algunas de estas inhabilidades o no se cumpla lo establecido anteriormente, caducará de oficio la condición de elegibilidad del candidato o el nombramiento del Director Especialista. En este último caso, la firma consultora o la Comisión, según corresponda, comunicarán a la Asamblea para que se nombre al nuevo Director Especialista, tomando como marco de referencia el proceso establecido en el Artículo 10 de esta Ley.

**ARTÍCULO 13.- SUSTITUCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE UN DIRECTOR ESPECIALISTA:** En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los Directores Especialistas, lo sustituirá por el período correspondiente el gerente del área que se defina de conformidad al reglamento respectivo.

Tendrá lugar la remoción definitiva de pleno derecho, de un Director, siempre que sobreviniere lo siguiente:

- 1) Cuando por sentencia Judicial firme, le sea imposible estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- 2) Cuando se haya comprobado en base a Ley, el incumplimiento en sus funciones; y,
- 3) Cuando el miembro propietario dejare de concurrir por tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada, a las sesiones del Directorio de Especialistas.

Corresponde a la Comisión, de oficio o a petición de parte, declarar el incumplimiento al que se refiere el numeral 2) anterior, así como la certificación de la ausencia sin justificación comprendida en el numeral 3), y comunicar a la Asamblea para que se inicie nuevamente el proceso de selección del nuevo Director Especialista, por el período que restaba al Director Especialista vacante, siempre que este plazo fuere superior a un (1) año.

En estos casos, la Asamblea y la firma consultora que se contrate, podrá hacer uso complementario de la información resultante en el proceso para la evaluación y selección anterior, en cuyo caso se deberán actualizar y verificar la vigencia y validez de la información suministrada.

**ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes:

- 1) Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos; así como las resoluciones y demás normas o directrices emitidas por los entes contralores, fiscalizadores y Supervisores del Estado;
- 3) Emitir, previo dictamen favorable de la Comisión, los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA;
- 4) Definir la estructura y organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al Reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito de que se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables;
- 5) Elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional;
- 6) Informar a la Asamblea las valuaciones actuariales e informes de auditorías realizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como los que presente otro órgano de control del Estado;
- 7) Presentar ante la Asamblea un informe semestral comparativo entre los supuestos actuariales recomendados

por la Comisión para mantener la solvencia Institucional y los índices reales observados en el Instituto, para su conocimiento y resolución;

- 8) Presentar a la Asamblea, así como a los entes supervisores y contralores del Estado, cualquier información, datos o estudios que éstas le requieran;
- 9) Discutir y aprobar el presupuesto anual de gastos del Instituto, a más tardar treinta (30) días hábiles antes de la fecha requerida de presentación del presupuesto ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, considerando que el gasto administrativo, no deberá exceder los límites prudenciales establecidos por la Comisión;
- 10) Aprobar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los Estados Financieros relativos al último ejercicio económico del año inmediato anterior, de conformidad a los lineamientos que establezca la Comisión en lo que respecta a la presentación de dicha información;
- 11) Aprobar la apertura y/o cierres de oficinas en cualquier lugar de la República, que sean necesarias para la atención de los participantes, de conformidad a lo establecido en la presente Ley;
- 12) Establecer conforme a Ley, los criterios técnicos para la incorporación de nuevas Instituciones Educativas al INPREMA, a solicitud del órgano máximo rector de la Institución interesada, previo estudio actuarial favorable y visto bueno de la Comisión;
- 13) Nombrar el Comité de Inversiones del Instituto, observando el debido cumplimiento de las Resoluciones que en dicha materia emita la Comisión;
- 14) Preparar y presentar ante la Asamblea, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la Memoria Anual de labores del Instituto, correspondiente al último ejercicio administrativo y financiero;
- 15) Elegir, nombrar y remover de su cargo a los Gerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento y demás funcionarios de confianza, de conformidad con la estructura administrativa que sea aprobada por la Asamblea;
- 16) Promover, sancionar y conceder licencias al personal a su cargo de conformidad con la Ley y demás normas pertinentes;
- 17) Definir las tasas de interés aplicables sobre los préstamos hipotecarios y personales, de conformidad a lo establecido

en la presente Ley, con el propósito de asegurar que las inversiones en préstamos con recursos del fondo garanticen la capitalización adecuada de las reservas;

- 18) Nombrar a los miembros del Comité de Invalidez del INPREMA;
- 19) Aprobar o denegar las Prestaciones Previsionales y el otorgamiento de servicios que brinda el Instituto, previo dictamen de la Gerencia o Jefe de División que corresponda, de conformidad a lo contemplado en la presente Ley y sus Reglamentos;
- 20) Ordenar que se efectúen valuaciones actuariales al INPREMA anualmente y que sean parte del informe a la Nación a través de Memorias, o antes de cumplirse este período si las circunstancias así lo ameritan, así como la realización de otros estudios técnicos especializados, que conlleven a mantener el equilibrio actuarial del INPREMA;
- 21) Proponer para aprobación de la Asamblea, conocido el dictamen técnico preliminar de la Comisión, los anteproyectos de reformas a la presente Ley, sobre la estructura de beneficios y servicios, o de gobierno institucional, que sean necesarias para el mejor funcionamiento del INPREMA;
- 22) Vigilar el cumplimiento de la gestión administrativa, en especial a lo relacionado a las bases actuariales que sustentan los beneficios establecidos en la presente Ley;
- 23) Ejercer la representación legal del Instituto, a través del Presidente del Directorio de Especialistas, el que a su vez podrá delegarla con previa autorización de dicho ente, en cualquiera de sus miembros o en su defecto en un Gerente de Área;
- 24) Dar el debido seguimiento a la implementación y ejecución de las políticas para el desarrollo Institucional;
- 25) Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División;
- 26) Aprobar la política de inversiones y autorizar cada una de las operaciones o actividades financieras, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, que redunden en beneficio de la Institución, conforme a la Ley y el Reglamento de Inversiones que emita la Comisión;
- 27) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y demás directrices que se deriven de estudios, exámenes y demás revisiones

especiales realizadas por el Tribunal Superior de Cuentas y la Comisión;

- 28) Autorizar conforme a Ley la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes del Instituto y cualquier acto o contrato sobre dichos bienes que persiga los fines propios de la Institución;
- 29) Crear y estructurar comités especiales, de acuerdo al Sistema de Gobierno Corporativo que establezca la Ley;
- 30) Aceptar herencias, legados o donaciones;
- 31) Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a la que tengan acceso;
- 32) Informar y comunicar debidamente a la Asamblea, la Comisión y al Tribunal Superior de Cuentas sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al Instituto y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- 33) Autorizar que se practiquen las revalorizaciones de las pensiones, conforme a lo establecido en la presente Ley y las demás directrices que al efecto emita la Comisión;
- 34) Mantener permanente monitoreo y seguimiento sobre la aplicación correcta de los beneficios previsionales que otorga el Instituto, conservando debidamente depurada la base de datos de los afiliados a fin de evitar el pago indebido de prestaciones;
- 35) Proponer a la Asamblea un listado, de al menos cuatro (4) candidatos escogidos mediante concurso, para ocupar el cargo de Auditor Interno del INPREMA.
- 36) Informar periódicamente la situación del Instituto a sus afiliados y beneficiarios, de conformidad a los lineamientos que establezcan los entes contralores del Estado y demás leyes sobre la materia;
- 37) El Directorio de Especialistas proporcionará a la Asamblea las condiciones adecuadas para que cumpla con sus funciones, y;
- 38) Las demás que le asigne la Asamblea, conforme a las Leyes, reglamentos y resoluciones que les sean aplicables.

**ARTÍCULO 15.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias siempre que

haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Director Especialista Presidente, o a solicitud de los otros dos (2) Directores Especialistas. En todo caso la convocatoria deberá realizarse a todos sus miembros, especificando los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 16.- VALIDEZ DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES:** Para que sean válidas las sesiones del Directorio de Especialistas, será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Las sesiones del Directorio serán privadas, salvo que por alguna circunstancia especial dispusiere lo contrario el mismo Directorio. El acta que se levante en cada sesión y las resoluciones que se adopten, serán enviadas con la debida antelación, a todos los miembros para su conocimiento, ratificación y demás fines.

Las resoluciones que contravengan disposiciones legales, serán nulas de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin menoscabo de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan, en el acta de la sesión en que hubiese sido aprobado el asunto.

Los Directores Especialistas, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno de dicho órgano de decisión y deliberación, pero sí podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan, pudiendo modificar su voto en la ratificación del acta en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 17.- CONFLICTO DE INTERESES EN SESIONES:** Ningún Director Especialista podrá intervenir ni conocer en asuntos propios, de su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el Director interesado deberá comunicar sus impedimentos al Directorio, y éste lo excluirá de oficio, en cuyo caso la sustitución será realizada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley.

**ARTÍCULO 18.- DESEMPEÑO INDEPENDIENTE DE FUNCIONES:** Los Directores Especialistas desempeñarán sus funciones con absoluta independencia y serán por lo mismo,

los únicos responsables de su gestión. Por igual razón, pesará sobre ellos cualquier responsabilidad legal que pueda atribuírseles.

**ARTÍCULO 19.- OBSERVANCIA DE LAS LEYES:** Al Presidente del Directorio de Especialistas, le corresponde asegurar la observancia de las leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones; a tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estimare procedente o necesario.

### CAPÍTULO III

#### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

#### **ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA:**

Los miembros de la Asamblea y los Directores Especialistas serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que impliquen contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan y, en consecuencia, responderá personalmente por los daños o perjuicios que cause a la Institución y solidariamente con ésta frente a terceros. En la misma responsabilidad incurren los demás funcionarios y empleados.

También incurren en la responsabilidad establecida en el párrafo anterior, quienes revelen o divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos comunicados a la Institución o que en ella se hubieren tratado y los que aprovechen tal información para fines personales en perjuicio de la Institución o de terceros.

No estarán comprendidas en el párrafo anterior, las informaciones legalmente requeridas por las autoridades judiciales y las demás autorizadas por la Ley, ni el intercambio corriente de informes confidenciales para el exclusivo propósito de proteger las operaciones en general.

Quedarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea y Directores Especialistas que hayan manifestado su disconformidad en el momento de la deliberación o resolución del asunto o aprobación del acta.

### TÍTULO III

#### **DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA**

### CAPÍTULO I

#### **DE LOS APORTANTES Y COTIZANTES DEL INPREMA**

**ARTÍCULO 21.- DE LOS APORTANTES AL INPREMA:** Son aportantes del Instituto Nacional de Previsión

del Magisterio, en forma obligatoria: El Estado y las Instituciones no gubernamentales de educación en su calidad de patronos.

**ARTÍCULO 22.- DE LOS COTIZANTES AL INPREMA:** Son cotizantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio los docentes en servicio activo en su calidad de trabajadores de la educación formal, quienes quedarán afiliados desde el momento mismo de su nombramiento; y los Docentes Jubilados y Pensionados.

La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o el goce de algún beneficio; en este caso, dicha afiliación no constituirá ningún vínculo o nexo jurídico para hacerla valer frente al INPREMA.

**ARTÍCULO 23.- DE LOS DOCENTES:** Para los efectos del Artículo anterior se entenderá por docente a quien, imparta, administra, organiza, dirige o supervisa la labor educativa en los centros educativos y que sustenta como profesión el magisterio, y los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- 1) Que el salario que perciban como remuneración de sus servicios sea determinado con arreglo a la Legislación laboral en el Sistema Nacional de Educación; o,
- 2) Que el ejercicio de la docencia constituya su ocupación principal, en base a lo que se establezca en las regulaciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 24.- PARTICIPANTES DOCENTES DE NIVEL UNIVERSITARIO O ESPECIALIZADO:** Las Instituciones de educación de nivel universitario o especializado, podrán solicitar expresamente ante el Directorio su incorporación al INPREMA. El Directorio, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley y previo dictamen favorable de la Comisión, aceptará o no dicha incorporación.

### CAPÍTULO II

#### **DEL PATRIMONIO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN ACTUARIAL Y FINANCIERO:** El Régimen Financiero Actuarial del INPREMA, es el de Prima Escalonada.

Dicho régimen sustenta su solvencia, para el otorgamiento de los beneficios establecidos en esta Ley, en el cálculo de sus aportaciones y reservas, siguiendo un modelo de contribución escalonado, utilizando la colectividad en la distribución del riesgo

y la solidaridad intergeneracional con el objetivo de mantener el equilibrio actuarial del Instituto. Los estudios actuariales deberán realizarse conforme con las directrices y normativa que emita la Comisión, sobre la Práctica Actuarial en Instituciones de Previsión Social, en el marco general establecido por la Asociación Actuarial Internacional y demás principios que para tales efectos sean emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**ARTÍCULO 26.- SOLVENCIA PATRIMONIAL:** Con el propósito de lograr la solvencia del fondo, el Instituto realizará el monitoreo actuarial continuo, para asegurar la suficiencia de las reservas patrimoniales y de ser necesario efectuar los ajustes, tanto de las variables paramétricas que determinan la estructura de beneficios, incluyendo ajustes en las tasas de interés de los préstamos concedidos a sus participantes, como de las cotizaciones y aportaciones establecidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14, numeral 20, la Comisión realizará valuaciones actuariales de seguimiento de forma anual, a fin de verificar el cumplimiento de los supuestos en que se sustenta el INPREMA. Para dichas valuaciones deberá utilizarse una tasa técnica que asegure que el cálculo actuarial de las obligaciones futuras contempla la revalorización de las pensiones por pérdida en su poder adquisitivo.

El ajuste de la tasa de contribución al INPREMA, así como de las variables paramétricas que determinan la estructura de beneficios y requisitos de acceso, deberá realizarse cada cinco (5) años o antes si el sistema así lo requiere sobre la base de todos los participantes que a la fecha de ajuste no hayan sido pensionados. Para tales efectos y cuando así sea necesario para lograr la solvencia Institucional, el Directorio de Especialistas deberá presentar ante la Asamblea de Participantes y Aportantes una propuesta de reforma a la Ley, misma que deberá estar basada en un estudio actuarial previamente validado por la Comisión, a fin de que éste sea oficialmente entregado mediante el debido proceso al Congreso Nacional, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el referido documento haya sido conocido por parte de la Asamblea.

**ARTÍCULO 27.- PATRIMONIO DEL INPREMA:** El patrimonio económico del Instituto, estará constituido por:

- 1) Las cotizaciones de los participantes activos y voluntarios;
- 2) Las aportaciones del Estado como Patrono;

- 3) Las aportaciones patronales de las Instituciones no Gubernamentales de Educación;
- 4) Las cotizaciones de los participantes para cubrir el costo de beneficios y servicios no contemplados en la Ley;
- 5) El producto financiero de sus fondos y reservas;
- 6) El monto de las multas aplicadas por las sanciones prescritas por la presente Ley;
- 7) Las herencias, legados o donaciones a favor del Instituto, que no comprometan su autonomía, patrimonio e independencia;
- 8) Los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus funciones o que mediante el giro de sus actividades adquiera el Instituto;
- 9) La ganancia actuarial y productos financieros de sus programas de protección crediticia; y,
- 10) Otros permitidos por la Ley.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 28.- APORTACIONES Y COTIZACIONES:** Para el cumplimiento del objetivo, funcionamiento y administración del INPREMA, el Instituto percibirá las aportaciones de los Integrantes según corresponda, y las cotizaciones individuales de los participantes activos, de la siguiente manera:

- 1) El doce por ciento (12%) del Salario Sujeto de Contribución en concepto de aportación patronal; y,
- 2) El ocho por ciento (8%) del Salario Sujeto de Contribución en concepto de cotizaciones individuales.

En ningún caso el monto de la aportación patronal por cualquier participante activo podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del salario base establecido en la presente Ley.

El cálculo del valor resultante como límite mínimo, del párrafo anterior, deberá ser readecuado anualmente, en los primeros tres (3) meses de cada año, utilizando para tales fines la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente.

**ARTÍCULO 29.- COTIZACIÓN VOLUNTARIA:** Cada uno de los participantes activos que pasen a condición de suspenso, tendrán derecho a continuar siendo protegidos por el Instituto bajo la figura de participante voluntario, para tales fines, dichos participantes deberán comunicarlo expresamente al Instituto dentro del primer año posterior a la fecha de su última cotización y podrán optar a cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1) Cobertura completa por Invalidez, Vejez y Muerte: consiste en mantener los beneficios de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, iguales a los que gozaba el participante en su condición de cotizante activo. En tal caso, deberá pagar por cuenta propia sus cotizaciones individuales y las aportaciones patronales correspondientes, utilizando como base máxima de cálculo, el salario sujeto de contribución realizado previo al cese de labores ajustado por inflación al momento de la contribución;
- 2) Cobertura limitada por Invalidez y Muerte: Consiste en obtener del INPREMA una cobertura solo para los riesgos de Invalidez y Muerte. En tal caso, la tasa de cotización respectiva será calculada, tomando como base máxima de cálculo, el último salario sujeto de contribución obtenido previo al cese de labores, ajustado por inflación al momento de la contribución y de acuerdo al costo de la cobertura solicitada. Mientras el participante este cubierto por la presente cobertura no generará acumulación ni acreditación de derechos adicionales en concepto de pensiones por vejez.

El Directorio, de conformidad a los procedimientos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos, deberá determinar el plazo, la forma, periodicidad y tasas de cotización a pagar para cada una de las coberturas establecidas anteriormente.

No tendrán derecho a la cobertura por invalidez y sobrevivencia, según lo expuesto en los numerales anteriores, aquellos participantes que se encuentren en mora de aportaciones o cotizaciones superior a treinta (30) días calendario, a excepción de que cumplan con el periodo de calificación establecido en la presente Ley. A partir de ese momento el participante será nuevamente considerado en suspenso y tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, para ponerse al día. Vencido dicho plazo, sin haber realizado los pagos correspondientes, el participante perderá su derecho a cotizar en condición de participante voluntario.

**ARTÍCULO 30.- COTIZACIONES Y APORTACIONES INDEBIDAS:** Las cotizaciones y aportaciones

recibidas por el Instituto no constituyen ningún nexo o vínculo jurídico para generar expectativas de derecho a un participante.

En el caso que por un error u omisión administrativa, se hubieren enterado al Instituto aportaciones patronales y cotizaciones individuales, las mismas no habrán de reconocerse para acreditación de tiempo de servicio, por lo consiguiente, se considerarán como retenciones indebidas y serán reintegradas o restituidas a quienes las hubieren efectuado, con sus respectivos intereses.

**ARTÍCULO 31.- CONSIGNACIÓN Y REGISTRO DE LAS APORTACIONES:** Las aportaciones a cargo del Estado, deberán consignarse en el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y en el caso de las Instituciones no Gubernamentales de Educación en su respectiva nómina de personal docente aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

#### CAPÍTULO IV

#### **RECAUDACIONES DE APORTACIONES, COTIZACIONES Y CUOTAS DE PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 32.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE APORTACIONES:** Las aportaciones a cargo del Estado, serán anotadas en las planillas mensuales de pago de los Participantes y el monto total será enterado mensualmente al Instituto o en la institución bancaria que al efecto el mismo designe.

**ARTÍCULO 33.- DEPÓSITO DE LAS APORTACIONES:** El monto de las aportaciones a cargo de las Instituciones no Gubernamentales Educación, será depositado en efectivo, en los primeros quince (15) días del mes siguientes al del pago de los salarios del mes que corresponda.

Las aportaciones patronales a cargo del Estado, deberán ser canceladas en forma directa por la Secretaría de Finanzas al INPREMA, en los primeros veinte (20) días siguientes al pago de los salarios del mes que corresponda, sobre la base de las partidas presupuestarias aprobadas y sujetas de ajustes conforme las efectivas cotizaciones personales devengadas.

El depósito deberá efectuarse al Instituto o en la Institución Bancaria que al efecto el mismo designe.

**ARTÍCULO 34.- DEDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES:** El monto de las cotizaciones a cargo de los participantes activos, deberá deducirse de oficio del importe total de sus salarios percibidos. Tanto el Estado como las Instituciones

no Gubernamentales de Educación donde aquellos laboren deberán efectuar su depósito en efectivo en tiempo y forma.

En el caso de los participantes voluntarios que deseen mantener activas las coberturas establecidas en la presente Ley, deberán pagar las contribuciones respectivas fijadas por el Directorio en el Instituto, efectuando el depósito al Instituto o en la Institución Bancaria que al efecto el mismo designe.

**ARTÍCULO 35.- CONSOLIDACIÓN DE SALARIOS PARA APORTACIONES Y COTIZACIONES:** Cuando un participante desempeñe dos o más cargos en uno o varios centros de enseñanza o dependencias, el Estado, las Instituciones no Gubernamentales de Educación, según sea el caso, los patronos y los participantes activos; deberán aportar y cotizar respectivamente, por el total de los salarios asignados en el presupuesto a planilla de pago respectiva. Si el Salario Sujeto de Contribución excede lo establecido como máximo en el Artículo 3, numeral 25) el excedente resultante de la cotización y aportación efectuada será considerada indebida, provocando la devolución proporcional de la misma según corresponda en su respectivos intereses y en observancia del reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 36.- PAGO DE PRÉSTAMOS MEDIANTE RECAUDACIÓN PATRONAL:** Las deducciones por concepto de préstamos concedidos por el Instituto se realizarán de oficio por los patronos respectivos y serán recaudadas, pagadas y transferidas en la misma forma que las cotizaciones.

**ARTÍCULO 37.- REMISIÓN DE COMPROBANTES:** Los patronos remitirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que hubiere efectuado los depósitos, el comprobante bancario correspondiente, acompañado de una nómina en que consten las aportaciones, cotizaciones y cuotas de préstamos respectivos.

**ARTÍCULO 38.- RECARGO POR MORA EN APORTACIONES Y COTIZACIONES:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal y de las sanciones a que haya lugar, los patronos, incluyendo al Estado, que no efectúen el depósito de las aportaciones y cotizaciones, así como el traslado de las cuotas por pago de préstamos, en el término del Artículo 33, de la presente ley, deberá pagar sobre el saldo deudor, una tasa efectiva de dos por ciento (2%) mensual, desde el momento en que se generaron las aportaciones y cotizaciones, en concepto de reconocimiento por la pérdida de oportunidad generada al Instituto por el retraso en el pago.

**ARTÍCULO 39.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS Y DEL INSTITUTO:** Los patronos incluyendo las Instituciones del Estado, deberán notificar todos los cambios laborales de sus empleados, incluyendo altas, bajas, modificaciones de salario que se originen y otros que pudiesen alterar sus derechos y obligaciones respecto al INPREMA.

El INPREMA deberá notificar a los patronos, incluyendo las Instituciones del Estado, respecto de cualquier crédito concedido a sus empleados, así como de las condiciones de pago convenidas, incluyendo saldo, plazo y cuota de amortización respectiva, a fin de que éstos realicen las retenciones respectivas y procedan al traslado de las mismas. De igual forma, se deberá notificar a los patronos respecto de cualquier otra obligación del participante y de las condiciones de pago aplicable para que dichas Instituciones procedan a efectuar las retenciones y trasladen las mismas al INPREMA.

Los patronos deberán cancelar al INPREMA sus aportaciones, retenciones y otros adeudos como patrono, de conformidad a lo que establece la presente Ley, Reglamentos o convenios de pago que pudiesen efectuarse en el contexto de la misma.

Es responsabilidad del INPREMA gestionar ante el Patrono, el cobro de todas las cantidades adeudadas, estableciendo según sea el caso, el convenio de pago respectivo o bien exigiendo el pago mediante el procedimiento legal que corresponda.

Los patronos serán responsables, según corresponda, del pago de cotizaciones y otras obligaciones que se dejen de deducir de los salarios de los participantes correspondientes. Asimismo, lo serán respecto al pago de las cuotas de préstamos que se dejen de deducir, una vez que hayan sido notificados.

## CAPÍTULO V

### DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

**ARTÍCULO 40.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:** Para garantizar el pago de las prestaciones, se constituirán las reservas siguientes:

- 1) Reserva para las pensiones por conceder en concepto de invalidez, vejez y muerte, correspondientes a los participantes activos;
- 2) Reserva para las pensiones por conceder en concepto de invalidez, vejez y muerte, correspondientes a los participantes voluntarios;

- 3) Reserva para las pensiones concedidas u otorgadas, en concepto de invalidez, vejez y muerte, correspondiente a todos los pensionados directos y beneficiarios declarados;
- 4) Reserva para el beneficio de Separación;
- 5) Reserva General, destinada a facilitar la estabilización de las Pensiones para mejorar las prestaciones que el Instituto otorga, cuando una revisión actuarial lo justifique, y a cualquier otro fin que sirva para cumplir en mejor forma los objetivos del INPREMA; y,
- 6) Otras que sean necesarias y que sean aprobadas por el Directorio, con el objeto de promover la transparencia Institucional y registrar adecuadamente los recursos del Fondo.

Las reservas anteriores y los activos que las respaldan, son exclusivas para los fines previstos en los numerales descritos. Por tanto, ni las reservas o activos del INPREMA que respaldan su patrimonio, podrán ser utilizadas para el pago de multas ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley. Esta disposición, deberá estar explícitamente establecida en todos los contratos que suscriba el INPREMA.

**ARTÍCULO 41.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL INPREMA:** Los fondos del Instituto deberán invertirse procurando el equilibrio óptimo entre seguridad, rentabilidad y liquidez.

En igualdad de las condiciones anteriores, se dará preferencia a aquellas inversiones que representen ventajas y contribuyan al beneficio socioeconómico de los participantes, así como inversiones rentables en obras de infraestructura que sean generadoras de riqueza y desarrollo socioeconómico para el país, siempre que no vaya en detrimento de la situación actuarial y financiera del Instituto.

En todo caso las inversiones del Fondo deberán realizarse atendiendo los límites y demás directrices establecidas en el Reglamento de Inversiones que para tales efectos emita la Comisión.

**ARTÍCULO 42.- COMITÉ TÉCNICO DE INVERSIONES:** Con el propósito de orientar y programar las inversiones, así como proponer la política respectiva se establece el Comité Técnico de Inversiones.

Para efectos de inversión de los recursos económicos del INPREMA, se actuará en concordancia con lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Normativas que sobre política de inversiones sea aplicable a los Institutos de Previsión Públicos.

**ARTÍCULO 43.- TASAS DE INTERÉS Y LÍMITES MÁXIMOS SOBRE PRÉSTAMOS:** El Directorio del Instituto establecerá las tasas de interés que se cobrarán sobre los préstamos que se otorguen con reservas del Fondo, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos respectivos.

Con tal propósito y con el objetivo de asegurar que las inversiones en préstamos con recursos del fondo garanticen la capitalización adecuada de las reservas, en ningún caso la tasa de interés aplicable sobre los préstamos hipotecarios y personales, podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) real ni inferior a la tasa real generada por los bonos garantizados por el Estado a ciento ochenta (180) días plazo, y en caso de no existir estos, se tomará como referencia los de plazo próximo mayor más cercano. Asimismo, las tasas de interés de los préstamos hipotecarios y personales otorgados no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento (75%) de las tasas promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de vivienda y consumo, respectivamente. Las tasas de interés aplicables, deberán ser revisadas por el Directorio en los primeros dos meses de cada año. Sin embargo, podrán efectuarse otras revisiones durante el transcurso del año si la situación lo amerita.

Los préstamos hipotecarios y personales, otorgados a un participante activo o pensionado, sólo se otorgarán cuando se ofrezcan garantías suficientes, hipotecarias, prendarias o fiduciarias, según sea el caso, de conformidad al Reglamento de Préstamos que apruebe el Directorio.

En el caso de un participante activo, la cuota para amortizar el crédito no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de su ingreso neto; sin que puedan otorgarse préstamos personales, en una cuantía superior al noventa por ciento (90%) del beneficio de separación que le correspondiese en el caso de que no se presente avales, y podrá ser de hasta el doble de dicho porcentaje, en caso de que se presente un aval u otras garantías que establezca el reglamento de préstamos.

En el caso de préstamos a pensionados, el plazo máximo para amortizar dichos préstamos será de cinco (5) años y la cuota del préstamo tampoco podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la pensión percibida.



**ARTÍCULO 44.- COBERTURA DE LAS INVERSIONES EN PRÉSTAMOS:** El INPREMA, como responsable de la administración del Fondo, deberá garantizar que las inversiones en préstamos se realicen dentro del marco de seguridad y liquidez. Con tal propósito deberá establecer los mecanismos necesarios para que exista, con cargo a los prestatarios, una cobertura propia o contratada sobre los saldos de los préstamos, tendente a proteger dichas inversiones contra los riesgos asociados a la muerte y daños físicos a las propiedades.

En caso de que la cobertura en mención sea contratada a través de un seguro privado, estos servicios deberán ser licitados conforme lo establezcan la Ley de Contratación del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones que al efecto emitan los entes contralores del Estado, considerando la especialidad de la situación.

En todo caso la cobertura propia o la contratada, deberá enmarcarse en los parámetros técnicos que al efecto fije la Comisión.

**ARTÍCULO 45.- CUSTODIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TÍTULOS VALORES:** Los títulos valores representativos de inversiones de los Recursos del Fondo, deberán estar bajo custodia de una Institución autorizada por el ente regulador y supervisor pertinente, expresamente para el depósito y custodia de valores.

El Instituto debe contar con un registro de los títulos valores que mantiene en custodia, el que deberá estar respaldado por la documentación respectiva. En caso de extravío de un título valor, el Instituto debe comunicarlo por escrito a la Comisión en el término de quince (15) días hábiles contado a partir del día del extravío, quedando sujeto el Directorio o el funcionario responsable a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley.

Con el propósito de evitar la pérdida de respaldo documental de los créditos registrados, así como un incorrecto cálculo de amortización de los créditos otorgados, la Comisión deberá dar el seguimiento anual y mantendrá la vigencia del respaldo informático, contable y financiero respectivo.

#### **CAPÍTULO VI** **DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 46.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Los gastos de administración del Instituto, serán determinados por el Directorio de conformidad a la Ley Orgánica del

Presupuesto y los supuestos actuariales en que se sustenta los beneficios establecidos en la presente Ley. El incremento salarial anual que reciban los empleados del INPREMA, no podrá ser en ningún caso superior al porcentaje global del incremento a las pensiones más dos puntos porcentuales (2%).

Las convenciones colectivas serán revisables cuando sobrevengan imprevistos y graves alteraciones de la normalidad económica, financiera o actuarial del Instituto. Cuando no haya acuerdo, entre las partes acerca de la revisión fundada en tales alteraciones, corresponde a la justicia del trabajo decidir sobre ellas: y entre tanto estas convenciones siguen en todo su vigor.

#### **TÍTULO IV** **DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

##### **CAPÍTULO I** **CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 47.- PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL INPREMA:** Los beneficios que el Instituto otorgará a los participantes del Instituto, se clasifican en prestaciones y servicios.

Las prestaciones son los beneficios principales del INPREMA y el objetivo primordial para el cual fue creado. Representan los beneficios a los que tendrán derecho los participantes cuando concurren las condiciones técnicas y presupuestarias, y se cumplan los requisitos y parámetros establecidos en esta Ley y sus Reglamentos. Previo a la aprobación de cualquiera de las prestaciones establecidas en el Artículo 48 de la presente Ley, el participante o sus beneficiarios, según corresponda, necesariamente deberán estar al día respecto a sus aportaciones y cotizaciones, finiquitar su relación crediticia con el Instituto, o establecer un arreglo de pago que no comprometa más del 40% de la pensión correspondiente, en relación a cualquier servicio financiero pendiente de liquidación.

Los servicios son los que presta el INPREMA a sus participantes, siempre que no representen el pago de una prestación económica obligatoria por parte del INPREMA con respecto a estos. El otorgamiento de los referidos servicios pueden ser ampliados, reducidos, suspendidos o interrumpidos, aún para el caso de los servicios que estén en curso de pago, en función de la capacidad financiera y actuarial del INPREMA, por lo que no podrán otorgarse los mismos en menoscabo de la solvencia patrimonial del Instituto.

**ARTÍCULO 48.- PRESTACIONES A PROVEER POR EL INPREMA:** El Instituto proveerá a sus participantes y en su caso a sus beneficiarios, por contingencias derivadas de situaciones comunes o riesgos de trabajo, de conformidad a lo siguiente:

- 1) Pensión por Vejez;
- 2) Pensión y Auxilio por Invalidez;
- 3) Pensión por Supervivencia y Auxilio Fúnebre; y,
- 4) Transferencia de Valores Actuariales o Separación del INPREMA;

El pago de estos beneficios será asumido por el INPREMA con cargo a sus propios fondos, y en razón de las cotizaciones efectuadas por este concepto por los participantes.

**ARTÍCULO 49.- SERVICIOS A PROVEER POR EL INPREMA:** De acuerdo a su capacidad financiera y Actuarial, el Instituto podrá brindar los siguientes servicios:

- 1) Préstamos Hipotecarios;
- 2) Préstamos Personales; y,
- 3) Otros que pudiesen ser aprobados por la Asamblea de Participantes y Aportantes, a sugerencia del Directorio de Especialistas, previo visto bueno de la Comisión.

En el caso de los préstamos y a fin de diversificar la inversión de los recursos del Instituto y asegurar una mayor rentabilidad y liquidez, el Reglamento respectivo, determinará la naturaleza, fines, garantías, tasas, plazos y demás características de cada uno de dichos servicios, y deberá estar sujeto al Reglamento de Inversiones que para tal efecto emita la Comisión.

**ARTÍCULO 50.- MODIFICACIÓN O INSTITUCIÓN DE NUEVOS BENEFICIOS:** El Directorio, de acuerdo con los objetivos institucionales, en estricto apego a la Ley y en consideración a las necesidades de los participantes del INPREMA, podrá contratar planes de asistencia médica para éstos, así como el otorgamiento de otras prestaciones o servicios no especificados o establecidos en esta Ley, siempre que las mismas sean enteramente financiada con aportaciones y cotizaciones adicionales a las establecidas en el Artículo 28 de la presente Ley, a través de un régimen actuarial y financieramente sostenible en el tiempo.

Previo a la modificación o creación de cualquier prestación o servicio, diferentes a los establecidos en la presente Ley y sus

Reglamentos, el Directorio deberá solicitar el dictamen favorable de la Comisión, para lo cual estará obligado a presentar ante dicho ente supervisor, un estudio financiero y actuarial que garantice la viabilidad técnica y legal de la propuesta.

## **CAPÍTULO II DE LAS PRESTACIONES**

**ARTÍCULO 51.- VARIABLES QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES:** Las prestaciones se otorgarán tomando en consideración la edad, los años de servicio, los salarios devengados y cotizados y el tiempo de cotización.

**ARTÍCULO 52.- DECLARATORIA DE EDAD DEL PARTICIPANTE:** La edad declarada por el participante al momento de su afiliación, deberá ser comprobada mediante la presentación de la Certificación de su Partida de Nacimiento, o en su defecto por cualquier otro documento de igual valor probatorio.

**ARTÍCULO 53.- MODIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA EDAD DEL PARTICIPANTE:** Si al momento de su afiliación, o con posterioridad, el participante presentare pruebas fehacientes de su edad, el Instituto, lo anotará en el expediente, cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad, podrá exigir nuevas pruebas para pagar las prestaciones otorgadas por la presente Ley.

**ARTÍCULO 54.- ACREDITACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO:** Los años de servicio acreditados de los participantes deberán ser determinados por el INPREMA conforme a los registros de años efectivamente trabajados y debidamente cotizados y aportados al INPREMA, en su base de datos.

La certificación emitida por la autoridad competente respecto a los años cotizados será necesario, pero no suficiente para que el INPREMA resuelva una petición.

No se considerarán para efecto del cálculo de pensiones o cualquier tipo de beneficios o servicios, los años de servicio que no sean efectivamente trabajados y cotizados al INPREMA conforme a la presente Ley.

En caso de que existan diferencias entre la base de datos del INPREMA y la base de datos establecida por la autoridad competente, cualquiera de las partes, de acuerdo a su interés,

podrá exigir nuevas pruebas para la acreditación de años de servicio a la dependencia respectiva. Conocidas dichas pruebas el Directorio resolverá sobre las mismas, emitiendo el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 55.- RECONOCIMIENTO DE FRACCIONES DE AÑO:** Después de haber acreditar el mínimo de veinticinco (25) años de servicio, para los efectos del cómputo de la Pensión por Vejez, la fracción de tiempo mayor a seis (6) meses de servicio en el último año de trabajo, será considerada como año completo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA Y EL AUXILIO FUNERARIO**

**ARTÍCULO 56.- CAUSANTES DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ U ORFANDAD:** Causa derecho a pensión de viudez u orfandad el fallecimiento de los participantes siguientes:

- 1) El participante activo o voluntario, así como el participante en suspenso siempre que cumplan con el período de calificación para optar a una pensión por invalidez;
- 2) El participante activo o voluntario, así como el participante en suspenso siempre que este último cumpla con el período de calificación para optar a una pensión por invalidez, que fallezca a consecuencia de una contingencia derivada de un accidente o una enfermedad de origen laboral; y,
- 3) El pensionado por invalidez o vejez.

**ARTÍCULO 57.- PENSIÓN DE VIUDEZ.** El o la cónyuge de uno de los participantes fallecidos en las condiciones establecidos en el artículo anterior, tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total y permanente, siempre que no trabaje y fuese económicamente dependiente del causante. La pensión será vitalicia si al fallecer el causante, él o la cónyuge hubiere cumplido cuarenta y cinco (45) años, fuere inválido o existiese una condición de emergencia médica o socioeconómica grave acreditada y demostrada como tal por él.

Al viudo o viuda, menor de cuarenta y cinco (45) años, se le otorgará veinticuatro (24) rentas equivalentes al SBM, pagaderas mensualmente.

En caso de existencia de viuda o viudo con hijos pensionados a su cargo, se le extenderá la pensión que corresponde a orfandad hasta que se extingan las mismas y si en esa fecha ya cumplió los sesenta y cinco (65) años se le mantendrá con carácter vitalicia.

La pensión de viudez se extingue cuando contraiga matrimonio, viva en concubinato o si el viudo o viuda quedara sujeto a otro beneficio igual o superior que sea financiado directa o indirectamente por el Estado. La viuda o viudo que contrae matrimonio tendrá derecho a recibir doce (12) mensualidades de la pensión que está recibiendo.

**ARTÍCULO 58.- EXCEPCIONES.-** La viuda o viudo no tendrán derecho a los beneficios establecidos en el Artículo anterior, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la muerte del participante ocurriese dentro del primer año de la celebración del matrimonio, a menos que ocurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) El deceso se haya debido a accidente o contingencia;
  - b) Haya nacido un hijo reconocido por ambos o haya sido legítimamente adoptado por el matrimonio; o,
  - c) La viuda estuviere embarazada.
- 2) Cuando el participante hubiere contraído matrimonio después de cumplir sesenta (60) años de edad o mientras percibía una pensión de invalidez o vejez y la muerte hubiere ocurrido dentro de los dos (2) años de la celebración del matrimonio, salvo que ocurra alguna de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del numeral anterior.

**ARTÍCULO 59.- PENSIÓN DE ORFANDAD.-** Tendrá derecho a una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de catorce (14) años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre, participante pensionado, activo o voluntario, la cual será equivalente al veinte (20%) de la pensión que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total y permanente, si hubiere cumplido los requisitos para tener derecho a ella.

En los casos de huérfano de padre y madre, la pensión de orfandad equivale al doble. Si las pensiones se generan porque ambos padres eran participantes con derecho, se otorgarán ambas pensiones de orfandad según corresponda.

Las pensiones por orfandad se extinguen por la muerte del beneficiario, si el huérfano quedara sujeto a otro beneficio igual o

superior que sea financiado directa o indirectamente por el Estado, y cuando el huérfano contraiga matrimonio.

Únicamente se otorgará pensiones a los hijos descendientes debidamente acreditados por el participante en el registro de beneficiarios legales, durante su etapa de participante activo o al momento de pensionarse.

**ARTÍCULO 60.- CASO DE HUÉRFANOS ESTUDIANTES.-** El Instituto concederá en los términos del artículo anterior la pensión de orfandad a los huérfanos, que hubieren cumplido catorce (14) años y que sean menores de veintiún (21) años, cuando sean alumnos que prosigan estudios en entidades públicas o privadas, y presenten constancia académica con calificación de aprobado.

**ARTÍCULO 61.- LÍMITE DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA.-** La suma de las pensiones otorgadas por orfandad, no podrá exceder de cincuenta por ciento (50%) de la pensión que se tomó como base para el cálculo.

Las pensiones por sobrevivencia que se otorguen a los beneficiarios, no podrá exceder en su conjunto del noventa por ciento (90%) de la pensión que se tomó como base para el cálculo. Si la suma excediere de esta cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones.

En el caso de que dejen de tener derecho a las pensiones por orfandad, éstas acrecerán según corresponda, pero sin pasar del límite prescrito.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los casos en que el exceso de pensión respecto a la que originalmente se haya otorgado, sea provocado por ajustes por costos de vida.

En ningún caso la suma de las pensiones por sobrevivencia podrá ser menor en tiempo y monto, a aquella que le hubiese correspondido con el valor actual del beneficio de separación respectivo, extinguiéndose las pensiones correspondientes a los beneficiarios cuando el saldo sea agotado o cuando ocurran las causales de suspensión de pago de conformidad a lo que establece la presente Ley.

**ARTÍCULO 62.- TRANSFERENCIA DE LAS PENSIONES DE ORFANDAD A TUTORES O INSTITUCIONES:** Cuando los hijos no vivan a expensas del cónyuge sobreviviente o bien hayan muerto ambos padres, las pensiones de orfandad que les correspondan serán entregadas a

las personas o instituciones que legalmente correspondan y a cuyo cargo se encontraren.

**ARTÍCULO 63.- GASTOS POR AUXILIO FUNEBRE:** Tendrá derecho a esta prestación el beneficiario o la persona natural, que demuestre haber realizado los arreglos y gastos de sepelio relacionados con el fallecimiento de un participante activo o voluntario, pensionado, o de un participante en suspenso que cumpla con el período de calificación para optar a una pensión por invalidez. El monto de dicho beneficio es de tres (3) salarios base establecido en la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente.

**ARTÍCULO 64.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS LEGALES:** Sin perjuicio de lo que establece la Ley en materia de derecho sucesorio, el Instituto establecerá una base de datos a fin de que los participantes inscriban y actualicen según sea el caso, los datos de sus Beneficiarios Legales que tendrían derecho a percibir los beneficios que otorga el INPREMA. Dicha base de datos, podrá ser consultada en cualquier momento por los mismos participantes, en caso de fallecimiento de dicho participante o sentencia Judicial, por las personas legítimamente interesadas, a fin de cerciorarse que la respectiva anotación sea correcta.

El Directorio velará porque el Registro de Beneficiarios se realice cumpliendo la Ley, sea fidedigno, depurado, actualizado y que cumpla con los requerimientos de suficiencia, y transparencia de información.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL BENEFICIO DE TRANSFERENCIA DE VALORES ACTUARIALES O DE SEPARACIÓN**

**ARTÍCULO 65.- BENEFICIO DE TRANSFERENCIA DE VALORES ACTUARIALES O DE SEPARACIÓN:** Si el participante por cualquier causa diferente a invalidez, vejez o muerte, cesa sus labores en el Sistema Educativo Nacional, tendrá derecho a lo dispuesto en la Ley de Transferencia de Valores Actuariales.

En caso de que un participante cese sus labores y no tenga él o sus beneficiarios derecho a ninguna de las prestaciones previsionales establecidas en esta Ley o a través de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales, tendrán derecho, según corresponda, a percibir un pago único en concepto de beneficio de separación.

El monto del beneficio de separación será determinado como el producto de un Factor de Rescate (F), multiplicado por la suma de las cotizaciones individuales realizadas al Instituto, actualizadas financieramente mediante la tasa de interés técnica correspondiente.

El Factor de Rescate será determinado con base a la fórmula siguiente:

$$F = \text{MAX}(1.50 + 0.05(t - \text{nrs}), 0.9)$$

Donde:

F = Es el Factor de Rescate para el Beneficio de Separación.

t = Es el tiempo transcurrido en años desde el momento de su cese de labores como cotizante activo, hasta la fecha en que se solicite el beneficio.

nrs = Es el tiempo, que en el momento del cese como cotizante activo, hubiere faltado para completar los requisitos mínimos para adquirir el derecho a jubilarse voluntariamente.

En el caso de los participantes que cumplan sesenta y cinco años (65) o más, y tengan al menos quince (15) años de cotización al INPREMA, pero menos de veinticinco (25) años cotizados, el beneficio de separación será equivalente al cien por ciento de lo aportado y cotizado, debidamente actualizado con la tasa interés técnica correspondiente. Dicho beneficio será otorgado en forma de una renta vitalicia, determinada actuarialmente de conformidad al Reglamento que apruebe el Directorio previo dictamen favorable de la Comisión. En todo caso, el beneficio de separación así otorgado no generará ningún tipo de beneficios ulteriores para dependientes, sean éstos ascendientes o descendientes.

La tasa de interés técnica para el cálculo de la actualización financiera a la que se refiere el presente Artículo, se realizará por medio de la capitalización anual de dichas cotizaciones individuales, utilizando una tasa de rentabilidad nominal ponderada efectivamente obtenida por el Instituto y devengada en el periodo en que se realizaron las cotizaciones. Para tales efectos sobre dicha tasa, se considerará los costos correspondientes a los gastos administrativos del INPREMA y el costo de la cobertura de sobrevivencia e Invalidez, que recibiera el participante mientras realizó sus cotizaciones. El cálculo de la tasa referida se realizará sustentada en la nota técnica aprobada por la Comisión para tales efectos.

**ARTÍCULO 66.- REINTEGRO DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN:** En caso de que un participante reingrese al ámbito de cobertura previsional del INPREMA y hubiere hecho

uso del derecho de separación establecido en el Artículo 65, estará obligado a reintegrar un monto relacionado con el beneficio de separación obtenido mediante la actualización financiera de dicho valor, capitalizándolo anualmente, haciendo uso de las tasas anuales de rentabilidad nominal ponderada, obtenidas por el Instituto y devengada efectivamente desde el momento que percibió el referido beneficio, hasta la fecha de pago al Instituto, de conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ

**ARTÍCULO 67.- DERECHO A PENSIÓN POR INVALIDEZ:** Tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, el participante activo, voluntario o en suspenso, que cumpla con el Período de Calificación, a quien le sobrevenga una situación de incapacidad total y permanente, física o mental, mediante la cual el individuo haya perdido más del sesenta y cinco por ciento (65%) de su capacidad funcional, que impida el normal desempeño de sus funciones o labores.

Para cumplir el Período de Calificación por Invalidez al que se refiere el párrafo anterior, es necesario haber cotizado 36 meses, en tiempo y forma, dentro de los últimos seis años que precedan a la fecha de la causa que dio origen al beneficio que corresponda.

**ARTÍCULO 68.- VALIDACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INVALIDEZ:** La validación y acreditación del estado de Invalidez de un participante, estará a cargo del Comité de Invalidez del INPREMA.

La recepción de la respectiva solicitud, así como la evaluación por parte del Comité de Invalidez del INPREMA, no harán presumir el estado o situación de Invalidez del peticionario. Asimismo, será necesario, pero no suficiente para que el Comité de Invalidez del INPREMA resuelva favorablemente la petición del beneficio referido, el dictamen emitido por parte de la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS) o cualquier otra Institución asistencial del Estado, mismo que deberá ser acompañado por el historial médico que compruebe las circunstancias que causó el estado de invalidez.

**ARTÍCULO 69.- IMPROCEDENCIA DE LA PENSIÓN Y AUXILIO POR INVALIDEZ:** No se concederán las prestaciones de Pensión y Auxilio por Invalidez en los casos siguientes:

- 1) Cuando la Invalidez haya sobrevenido antes de su fecha de ingreso al INPREMA;
- 2) Cuando el participante se rehúse a la posibilidad de ser reubicado según lo dispuesto en el Artículo 71 de esta Ley;
- 3) Cuando la invalidez sea declarada una vez cumplido los requisitos mínimos para jubilarse; y,
- 4) Cuando la Incapacidad total y permanente haya sobrevenido al participante sin acreditar el Período de Calificación establecido en la presente Ley, o después de haber cumplido los cincuenta y seis (56) años de edad.

No aplicarán la improcedencia establecida en el numeral 4) del presente artículo, a los participantes activos o voluntarios, cuya invalidez se derive de un accidente o enfermedad de origen laboral, siempre que así fuese corroborado y dictaminado como tal por el Comité de Invalidez.

**ARTÍCULO 70.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ:** Las prestaciones económicas pagaderas a los participantes que sean declarados inválidos total y permanentemente, serán determinadas como la suma de los siguientes conceptos:

- 1) Pensión vitalicia siempre y cuando persista tal estado, equivalente al setenta por ciento (70%) del SBM; y,
- 2) Auxilio por invalidez por un monto de doce (12) veces el monto mensual de la pensión que le corresponda.

Sin perjuicio de la responsabilidad laboral que corresponda al patrono, y previo solicitud expresa del participante incapacitado, el Directorio, podrá autorizar el otorgamiento del auxilio al que se refiere el numeral 2) anterior, en los casos de participantes incapacitados parcialmente, que hayan sido reubicados conforme al Artículo 71 y previo dictamen favorable del Comité de Invalidez, a fin de que éste tenga acceso a procedimientos quirúrgicos, terapias, compras de medicamentos, equipos especiales y cualquier otro gasto orientado a mejorar su capacidad funcional y laboral.

**ARTÍCULO 71.- INVALIDEZ PARCIAL Y REUBICACIÓN DEL PARTICIPANTE:** Cuando sobrevenga una incapacidad parcial y permanente, es decir, que el participante no haya perdido más del sesenta y cinco por ciento (65%) de su capacidad funcional, o cuando el Pensionado recupere su capacidad para reincorporarse al servicio docente, el Directorio del Instituto gestionará su reubicación a través del Centro Educativo

o Institución que corresponda, a fin de que el participante tenga la opción de laborar en una plaza o cargo, de acuerdo a sus circunstancias, generando una remuneración al menos igual a la que percibía antes de la declaratoria de la incapacidad.

**ARTÍCULO 72.- INCAPACIDAD TEMPORAL:** Con respecto a los primeros seis meses de incapacidad del participante, se aplicará lo dispuesto en la Legislación laboral en el Sistema Nacional de Educación.

**ARTÍCULO 73.- COMITE DE INVALIDEZ DEL INPREMA:** Para los efectos de esta Ley se crea el Comité de Invalidez del Instituto, el cual tendrá como propósito primordial comprobar y dictaminar la procedencia de las respectivas solicitudes que se presenten; así como, realizar las evaluaciones médicas que como seguimiento a los casos de invalidez sean requeridas.

Los miembros del Comité de Invalidez, serán nombrados por el Directorio y deberá estar compuesto por los siguientes profesionales:

- 1) Tres médicos con especialidad en áreas de la medicina seleccionados estratégicamente para dictaminar adecuadamente, según sea el caso, sobre la procedencia de la condición específica de la invalidez; y,
- 2) El Jefe del departamento de Geriatria y Gerontología del Instituto o su representante nombrado al efecto.

Las resoluciones que tome el Comité de Invalidez, deberán ser por unanimidad.

La conformación definitiva del Comité de Invalidez y demás aspectos relacionados con su funcionamiento serán regulados conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 74.- PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A PERCIBIR PENSIÓN POR INVALIDEZ:** El plazo para dictaminar sobre la procedencia de la prestación por invalidez, así como, la aprobación del beneficio por parte del Directorio, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles una vez que el participante que solicita el beneficio haya presentado toda la documentación requerida y se haya sometido a los exámenes y pruebas que el Comité de Invalidez le practique.

**ARTÍCULO 75.- RENUENCIA A LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES:** El participante a quien se le hubiere otorgado

el goce del Beneficio por Invalidez y estuviere gozando de una pensión, estará obligado a someterse a cuantos exámenes y reconocimientos médicos se le exigieren para evaluar y determinar su estado de salud y grado de incapacidad que presenta.

Si el pensionado rehusare someterse a las evaluaciones médicas que se le indiquen, se le suspenderá el derecho a seguir percibiendo la respectiva pensión por invalidez. El pago de la Pensión se reanudará a partir de la fecha en que el pensionado se someta al examen médico, sin que haya lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

**ARTÍCULO 76.- REVOCACIÓN DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ:** La recuperación de la capacidad para reincorporarse al servicio docente, dará lugar al cese de la pensión.

Revocada la pensión, el pensionista seguirá gozando de la misma por el término de hasta tres (3) meses, tiempo durante el cual el Instituto comunicará la revocatoria a la dependencia estatal o institución, a fin de que se realicen los trámites de restitución del participante a un cargo de al menos igual categoría.

El pensionista que no aceptare el cargo que de conformidad al Artículo 71 se le ofreciere, perderá el derecho a la pensión.

**ARTÍCULO 77.- OBLIGACIÓN DE REINCORPORACIÓN:** Cuando un participante recupere su capacidad funcional y por tanto deba suspenderse su pensión y reincorporarse al trabajo, y en tanto no sea reintegrado, el Instituto continuará pagando la pensión, previo a la suspensión de la misma, la dependencia o Institución correspondiente, estará en la obligación de acceder a la solicitud formulada por el Instituto, para reincorporar al pensionado. En caso de incompatibilidad técnica y legal para proceder de conformidad a lo expuesto anteriormente, el participante tendrá prioridad para la reubicación en la docencia en un cargo de igual o mejor categoría.

En tanto no sea reintegrado el Instituto le seguirá pagando la pensión.

## **CAPÍTULO VI DE LA PENSIÓN POR VEJEZ**

**ARTÍCULO 78.- PENSIÓN POR VEJEZ:** Es la pensión vitalicia pagadera mensualmente, que se hace efectiva a todo participante que acredite los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.

Para los participantes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren afiliados al INPREMA aplicarán los requisitos mínimos especiales de edad y tiempo de servicio, que se establecen en los Artículos 121 y 125.

Para los participantes del INPREMA que se afilien a éste una vez que haya entrado en vigencia la misma, se requerirá un mínimo de veinticinco (25) años de servicio, continuos o alternos, como afiliado cotizante al ramo de vejez y cumpla con el requisito mínimo de edad siguiente:

- 1) Haber cumplido sesenta y tres (63) años cuando los participantes se afilien al INPREMA a partir de la vigencia de esta Ley hasta el año 2015;
- 2) Haber cumplido sesenta y cuatro (64) años cuando los participantes se afilien al INPREMA en el período del año 2016 al 2020; o,
- 3) Haber cumplido sesenta y cinco (65) años cuando los participantes se afilien al INPREMA a partir del año 2021.

**ARTÍCULO 79.- ANTICIPACIÓN DE LA PENSIÓN POR VEJEZ:** Los participantes que hayan cumplido con el mínimo de años de servicio indicado en el numeral 2) del artículo anterior, podrán solicitar la anticipación del beneficio de pensión por vejez, siempre que la edad del participante sea superior o igual a cincuenta y ocho (58) años, y ajustando la misma con un descuento del seis por ciento (6%) por cada año de anticipación.

No será posible la anticipación de la pensión por vejez, cuando la pensión resultante, después de haber aplicado el descuento mencionado en el párrafo anterior, sea menor a la pensión mínima establecida en la presente Ley.

**ARTÍCULO 80.- MONTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ:** El monto de la pensión por vejez, para los participantes que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 78, será determinado en función del Salario Básico Mensual (SBM) y los años de servicio debidamente cotizados, de la siguiente manera:

- 1) Por los primeros veinticinco (25) años de servicio debidamente cotizados, se reconocerá un crédito unitario del dos (2%) por cada año; y,
- 2) Por cada año adicional cotizado sobre los primeros veinticinco (25) años, se reconocerá un crédito unitario de dos punto cinco por ciento (2.5%), sin que el porcentaje total acumulado, pueda exceder del ochenta por ciento (80%) del SBM.

A partir de que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 78, el participante tendrá derecho a postergar su pensión, en cuyo caso se incrementará el porcentaje obtenido mediante los numerales anteriores, acumulando un crédito unitario de un tres por ciento (3%) por cada año adicional cotizado y que se postergue la pensión, sin que el porcentaje resultante pueda exceder del noventa por ciento (90%) del SBM.

En ningún caso se considerará como años de servicio acreditados, los que hayan sido cotizados como participante voluntario para cubrirse únicamente por el riesgo de muerte e invalidez, ni los años que correspondan a aportaciones y cotizaciones no enteradas en tiempo y forma al INPREMA por causa de mora patronal o individual, mientras el patrono o el participante según corresponda, no hayan cancelado las contribuciones respectivas o se haya establecido un convenio de pago.

**ARTÍCULO 81.- SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ:** Para obtener la pensión por vejez por retiro voluntario el participante deberá presentar ante el Instituto la solicitud correspondiente en el formulario que éste le proporcionará, acompañado de los documentos que en el mismo se señalen.

**ARTÍCULO 82.- RETIRO OBLIGATORIO POR VEJEZ:** El Centro Educativo o Institución que funja como patrono de determinado participante activo, considerando un juicio objetivo sobre la capacidad funcional y laboral del mismo, podrá solicitar al Directorio del Instituto el Retiro Obligatorio del participante activo, siempre que éste haya cumplido los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 78 de la presente Ley.

Para tales fines, el participante estará obligado a someterse a los exámenes y análisis que determine el Comité de Invalidez del INPREMA, quien dictaminará sobre la procedencia o no de la petición, para que el Directorio resuelva sobre el caso.

**ARTÍCULO 83.- DIFERIMIENTO DE LA PENSIÓN:** Los participantes en suspenso y voluntarios que aún no hayan cumplido la edad mínima de Retiro pero tengan acreditados veinticinco (25) o más años de Servicio en el INPREMA, tendrán derecho a solicitar su pensión por vejez a partir del momento en que cumplan la edad mínima de retiro establecida en la presente Ley.

**ARTÍCULO 84.- INICIO Y OTRAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ:** El inicio y demás condiciones de pago de las pensiones

concedidas por vejez será definido por el Directorio mediante Resolución expresa, en el marco de lo establecido en la presente Ley, pero sin afectar ni poner en riesgo el correcto cumplimiento del año escolar por parte del docente, ni afectar el adecuado aprendizaje de los alumnos.

## **CAPÍTULO VII CONSIDERACIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES.**

**ARTÍCULO 85.- IRRENUNCIABILIDAD Y NULIDAD DE ENAJENACIÓN, SOBRE LAS PRESTACIONES:** Las prestaciones establecidas por la presente Ley constituyen derechos irrenunciables, inalienables, inviolables e imprescindibles, en consecuencia nadie podrá ser privado, en todo o en parte de las mismas, salvo en los casos en que la Ley prescriba lo contrario.

Es nula toda enajenación, cesión o gravamen de las Pensiones que esta Ley establece, devengadas o futuras. Las pensiones serán inembargables y sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de prestar alimentos de conformidad a lo establecido en el código de familia y para exigir el pago de préstamos que el pensionado tenga con el propio Instituto, con motivo de la aplicación de esta Ley o sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 86.- INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS:** La incompatibilidad para el disfrute de una pensión otorgada por el INPREMA es el ejercicio profesional de los pensionados en los niveles de enseñanza comprendidos en el Sistema Educativo Nacional y el trabajo remunerado de los Jubilados y Pensionados en cargos del Sector Público.

**ARTÍCULO 87.- RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS:** La pensión por vejez será suspendida por el Instituto, de oficio o a petición de parte, por el tiempo que dure la incompatibilidad; al finalizar la misma, se habilitará el Beneficio con el valor percibido al momento de producirse la incompatibilidad, más la revalorización que corresponda.

Los participantes que hubieren percibido pensión por vejez y salario en forma simultánea tendrán que reintegrar al Instituto los valores cobrados por concepto de pensión por vejez, más los intereses que sean aplicables.



**ARTÍCULO 88.- INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PRESTACIONES:** El Directorio de Especialistas, a través de la División de Beneficios y demás medios que estime pertinentes, investigará y comprobará de oficio la existencia o supervivencia de los pensionados por Vejez e Invalidez, y el correcto otorgamiento de los beneficios a éstos.

El cumplimiento del presente Artículo deberá ser supervisado por Auditoría Interna, quien emitirá ante el Directorio, Comisión y demás entes contralores del Estado, por lo menos una vez al año, el informe de cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO 89.- AUDITORÍA FÍSICA DEL ESTADO DE LOS PENSIONADOS:** Para evitar el otorgamiento indebido de pensiones a beneficiarios de personas ya fallecidas, el INPREMA deberá realizar al menos una vez cada dos (2) años la constatación física o prueba de sobrevivencia, de cada pensionado, como requisito para continuar con el pago de la respectiva pensión.

Con tal propósito se implementará conjuntamente con dicha gestión el pago de la pensión correspondiente mediante un procedimiento que permita constatar la identidad y el estado físico del pensionado.

**ARTÍCULO 90.- CONSISTENCIA EN EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN:** El monto de cualquier pensión otorgada no podrá ser modificado por efectos de ajuste salarial posterior a la presentación y aprobación del respectivo beneficio, si el Instituto no percibió la correspondiente aportación y cotización.

**ARTÍCULO 91.- FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES:** Las Pensiones que por concepto de prestaciones previsionales se otorguen a favor de los beneficiarios directos del INPREMA, se pagarán por mensualidades vencidas.

En caso de que por Ley se obligue al Instituto a incrementar el número de pensiones pagaderas anualmente por encima del número establecido en las bases actuariales establecidos en la presente Ley del INPREMA y por las cuales cotizó el participante, el Instituto estará obligado por el principio de sostenibilidad de los sistemas previsionales, a hacer el ajuste financiero y actuarial respectivo, tanto al régimen de contribuciones como a la cuantía de las mismas en la proporción matemática equivalente. Cualquier ajuste que se haga a las pensiones derivado de la aplicación del presente Artículo, se hará efectivo gradualmente y coincidiendo con las revalorizaciones anuales a las pensiones que sean aplicables, en el entendido de que dicho ajuste será posible en la medida que cada incremento a la pensión individual así lo permita.

**ARTÍCULO 92.- SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES:** No se continuará pagando ninguna prestación, cuando exista evidencia que el beneficiario la obtuvo fraudulentamente o mediante procedimiento que conlleve vicios técnicos o reconocimientos indebidos de tiempos no trabajados y debidamente cotizados, pudiendo el INPREMA ejercitar las acciones administrativas y legales que conforme a la Ley le asistan.

**ARTÍCULO 93.- DERECHO PREVALENTE A LA PENSIÓN POR VEJEZ:** El participante que primero haya adquirido el derecho a gozar de una Pensión por Vejez, no tendrá derecho a que se le conceda una Pensión por Invalidez.- Una vez otorgado un beneficio en los términos de la presente Ley no podrá ser concedido nuevamente; de ahí que un beneficio otorgado es un beneficio consumado.

**ARTÍCULO 94.- EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y GRAVÁMENES SOBRE PRESTACIONES:** Las prestaciones o beneficios de cualquier clase que el Instituto otorgue o autorice a favor de sus participantes o que se transfieran a sus beneficiarios, no serán gravables por impuesto o carga alguna, salvo por aquellas deducciones por saldos adeudados al Instituto y demás asignaciones forzosas establecidas en la ley.

## TÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

### CAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 95.- ENTES CONTRALORES DEL ESTADO:** Corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros revisar, supervisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar al INPREMA, de conformidad a esta Ley, la Ley orgánica de la Comisión, y demás Leyes, reglamentos y normativas que sean aplicables. La Comisión dictará las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos anteriores.

La supervisión se ejercerá a través del órgano técnico especializado que defina la Comisión.

Asimismo y en lo que corresponda son aplicables la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y demás Leyes relacionadas con otros entes contralores y reguladores del Estado.

**ARTÍCULO 96.- FALTAS Y SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos, que no constituyan delito, se entenderán como faltas.

Para su calificación y sanción, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes aplicables; así como la normativa que la Comisión emita sobre la materia, entre las sanciones que se podrán aplicar de manera no excluyente, se encuentran las siguientes:

- 1) Amonestación escrita con o sin publicación;
- 2) Orden para restituir valores perdidos producto de las malas decisiones;
- 3) Multa a los miembros del Directorio, Gerentes, Jefes de División y demás Funcionarios Claves;
- 4) Prohibición para realizar determinadas operaciones de forma temporal o permanente;
- 5) Separación de pleno derecho de los Directores Especialistas, Gerentes, Jefes de División y demás Funcionarios Claves;

## **CAPÍTULO II** **DE LA AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 97.- AUDITORÍA INTERNA:** La Unidad de Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno, nombrado por la Asamblea, a quien reportará directamente sobre los hallazgos encontrados en el ejercicio de sus funciones debiendo informar al Directorio.

El Auditor Interno durará en sus funciones cinco (5) años, no podrá ser reelecto y será el responsable de evaluar el control interno del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) velando porque las operaciones, inversiones y demás gestiones que realice el Instituto con respecto a los fondos que administre se realicen con base a la Ley.

**ARTÍCULO 98.- ACTIVIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA:** La Unidad de Auditoría Interna tiene la facultad de evaluar en forma independiente dentro del Instituto, las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la administración.- Dicho control funcionará midiendo y valorizando la eficacia y eficiencia de todos los otros controles establecidos en el Instituto.

La gestión de la Unidad de Auditoría Interna será evaluada periódicamente por el Tribunal Superior de Cuentas y por la Comisión cuando ésta realice sus exámenes de supervisión.

**ARTÍCULO 99.- REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE AUDITOR INTERNO:** Sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras leyes, para optar al cargo de Auditor Interno del INPREMA, se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- 3) Ser de reconocida honorabilidad y comprobada experiencia en el campo de la Auditoría;
- 4) Ostentar Título de Licenciado en Contaduría Pública, preferentemente con estudios de post-grado, seminarios y diplomados en áreas afines a la supervisión de Instituciones de previsión;
- 5) Encontrarse debidamente colegiado y al día con su respectivo Colegio Profesional;
- 6) Haber desempeñado igual o similar cargo en el sector público o privado, por un término no menor de tres (3) años;
- 7) El goce pleno en el ejercicio de los derechos civiles; y,
- 8) Que no tenga parentesco con los nominadores dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El nombramiento del Auditor Interno estará sujeto a las mismas inhabilitaciones aplicables para el nombramiento de los Directores Especialistas, debiendo presentar la declaración jurada ante la Comisión de no estar comprendido en las inhabilitaciones mencionadas.

**ARTÍCULO 100.- FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO:** Sin perjuicio de otras señaladas en la Ley, son atribuciones del Auditor Interno:

- 1) Preparar un plan anual de actividades aprobado por la Asamblea, de acuerdo con la naturaleza y prioridades del Instituto, enviando copias de los mismos a la Comisión, al Tribunal Superior de Cuentas, así como los informes que resulten de su actuación;
- 2) Informar a la Asamblea, cuando ésta se reúna o bien cuando la misma lo requiera, sobre el seguimiento de las resoluciones del Directorio, reportándole directamente sobre los asuntos y hallazgos que determine en sus evaluaciones periódicas;
- 3) Informar al titular del Directorio sobre el desempeño de las actividades del Auditor para que dicte las medidas correctivas

que correspondan, dándole seguimiento a las decisiones adoptadas en caso de descubrirse hechos que puedan generar responsabilidades administrativas;

- 4) Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan para impedir la realización del acto irregular detectado;
- 5) Guardar la debida confidencialidad respecto de los documentos e información que en razón de sus funciones o de su actividad llegare a conocer;
- 6) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas por las autoridades del Instituto;
- 7) Realizar auditorías de control financiero, control de gestión y de resultados, así como evaluar el sistema de control interno;
- 8) Colaborar y coordinar sus funciones con el trabajo de las auditorías externas de la Comisión, Tribunal Superior de Cuentas, como de las auditorías independientes;
- 9) Tener libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores y documentos de la Institución, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad;
- 10) Solicitar de cualquier funcionario o empleado en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, informes, datos y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 11) Solicitar de funcionarios y empleados de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, la asesoría y las facilidades que demande el ejercicio de la labor de auditoría interna;
- 12) Revisar los Estados de la situación financiera del Instituto;
- 13) Fiscalizar constantemente las operaciones de la ejecución presupuestaria del Instituto;
- 14) Conocer y examinar las resoluciones del Directorio en función de las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- 15) Conocer y examinar los contratos que haya celebrado o suscriba el Instituto, constatar que estén conformes a Ley y a lo resuelto por el Directorio;
- 16) Informar mensualmente al Directorio sobre el cumplimiento de las funciones que desarrolle y los hallazgos derivados de las mismas;
- 17) Informar mensualmente al Directorio sobre el seguimiento de las resoluciones adoptadas por ésta;

- 18) Otras que sean propias de su cargo o señale esta Ley, su Reglamento o el Directorio del Instituto, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y normas emitidas por los entes contralores del Estado en relación a la auditoría interna; y,
- 19) Recomendar y practicar controles pre operativo.

**ARTÍCULO 101.-ASISTENCIA A SESIONES:** El Auditor Interno asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, sin participar en las resoluciones o decisiones, proporcionará los informes, y evacuará las consultas en función de las atribuciones descritas en el Artículo anterior.

En caso de ausencia justificada, el Auditor podrá delegar a un representante debidamente acreditado, para que asista en su lugar a las sesiones del Directorio.

**ARTÍCULO 102.-EJERCICIO DE ATRIBUCIONES:** La Auditoría Interna ejercerá sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio en relación al Directorio de Especialistas, que es el órgano de ejecución del Instituto.

**ARTÍCULO 103.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** El Auditor Interno será solidariamente responsable con el autor o autores de las decisiones y ejecuciones que fueren objeto de reparo en las intervenciones que realice la Comisión o el Tribunal Superior de Cuentas, si él, en su fiscalización, no lo hubiere hecho.

**ARTÍCULO 104.-AUDITORÍA EXTERNA:** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) contratará servicios de Auditoría Externa para la revisión de sus Estados Financieros conforme a la norma que para tales efectos establezca la Comisión.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS REVALORIZACIONES DE PENSIONES

**ARTÍCULO 105.-REVALORIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS PENSIONES:** La revalorización de las pensiones tendrá como único y especial propósito, mantener el poder adquisitivo de las mismas a lo largo del tiempo.

El proceso de revalorización de pensión se llevará a cabo anualmente durante los primeros tres (3) meses de cada año y

siempre que exista suficiencia financiera y solvencia patrimonial de las reservas. Con tal propósito el INPREMA, basado en un estudio actuarial, sustentado en normas y estándares actuariales internacionales, determinará el factor general de incremento aplicable a las pensiones otorgadas por más de un año, tomando la inflación observada en el año inmediato anterior, según la publicación oficial que emita la autoridad competente.

Adicionalmente a la revalorización antes señalada, y siempre y cuando la situación financiera y actuarial lo permita, el Directorio podrá ajustar los montos de aquellas pensiones que sean inferiores a dos (2) salarios mínimo promedio. La distribución de dicho ajuste se realizará en base a un estudio actuarial, sustentado en normas y estándares actuariales internacionales, que realizará el INPREMA al efecto.

Por el principio de solidaridad y suficiencia que debe regir al Instituto, y mientras no se logre el equilibrio actuarial del mismo, el ajuste o revalorización máxima de las pensiones superiores a dos (2) veces la pensión promedio del resto de afiliados pensionados por el Instituto, no podrá exceder del ratio de solvencia actuarial del INPREMA, aplicado sobre el factor general de incremento otorgado al resto de pensionados.

El cálculo del ratio de solvencia actuarial será determinado de conformidad al último estudio actuarial de la Comisión.

El presupuesto anual destinado para revalorizaciones y ajuste de pensiones a los afiliados no deberá exceder del cien por ciento (100%) de la inflación, oficialmente reportada, aplicada al egreso total anual de las pensiones por vejez e invalidez del período anterior.

## CAPÍTULO II RECURSOS

**ARTÍCULO 106.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Previo a cualquier reclamo judicial que pudiere proceder, los conflictos que se generen por reclamaciones de los participantes o derechohabientes, serán resueltos en primera instancia por el Directorio y posteriormente podrán interponerse los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el participante podrá presentar en debida forma sus denuncias a través de la División de Protección al Usuario de la Comisión.

## CAPÍTULO III PRESCRIPCIONES

**ARTÍCULO 107.-DE LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO:** El INPREMA implementará el manual contable

de registros y cuentas que la Comisión apruebe basada en prácticas y normas internacionales. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTÍCULO 108.-EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS:** El Instituto estará exento de toda clase de tasas, impuestos y gravámenes o de cualquier otra clase de contribuciones fiscales, distritales y municipales, actualmente establecidos o que en el futuro se establezcan y que pudieran recaer sobre la universalidad de sus bienes, rentas o ingresos. Asimismo, quedan exentos del uso de papel sellado y timbres, los actos jurídicos y actuaciones que se tramiten en el seno del Instituto o ante autoridades judiciales o administrativas que tengan como fin el ejercicio de los derechos de los participantes, pensionados o jubilados o de sus beneficiarios, emanados de la aplicación de la presente Ley o de su Reglamento

**ARTÍCULO 109.-EXENCIÓN DE RENDIR FIANZA:** Para los efectos de solicitar las medidas prejudiciales o las providencias precautorias a que se refiere el Código Procesal Civil, el Instituto estará exento de la obligación de rendir fianza, caución o garantía alguna para las resultas de la acción incoada.

**ARTÍCULO 110.-TÍTULOS EJECUTIVOS:** Para la gestión y percepción de los ingresos del Instituto, constituyen títulos ejecutivos, las certificaciones expedidas por el Director Especialista Presidente, relativas a las sumas de dinero adeudadas por los participantes, entidades incorporadas, y demás personas naturales y jurídicas, las cuales hayan sido puestas previamente en conocimiento del Directorio, y las mismas consten en Acta de la sesión en que hubieren sido conocidas y aprobadas.

**ARTÍCULO 111.- RESPONSABILIDAD PATRONAL POR EL NO PAGO DE APORTACIONES Y COTIZACIONES:** El titular o representante legal de una Institución Pública o No Gubernamental, que no cumpla con la obligación de enterar mensualmente al INPREMA las deducciones en concepto de aportaciones y cotizaciones, así como otras obligaciones contraídas con el Instituto, será responsable penal, administrativa, y civilmente, conforme a la Legislación nacional, por el no pago de las mismas.

Las instituciones no gubernamentales de educación que se encuentren en mora superior a seis (6) meses con el Instituto, por la falta de pago de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente Ley, deberán ser notificadas de tal situación por el Director Especialista Presidente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. Una vez notificada dicha institución no gubernamental de

educación, tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para realizar su pago, un arreglo de pago o los descargos correspondientes por medios escritos, así como las audiencias de conciliación respectivas.

En el caso de que no se logre concretar en el período referido, el pago o arreglo de pago conforme a los parámetros y condiciones aplicables, el INPREMA efectuará las acciones legales pertinentes a través de las instancias judiciales correspondientes. Si esta última acción, no produjese el pago o arreglo de pago respectivo, y siempre y cuando el resultado judicial, en sentencia firme, le sea favorable al INPREMA, el Instituto deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación y a las Alcaldías correspondientes, a fin de que las referidas instituciones suspendan obligatoriamente sus licencias y permisos de operación, a partir del siguiente año lectivo, hasta tanto no demuestren fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

**ARTÍCULO 112.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN:** Los funcionarios y empleados de las entidades de carácter público e Instituciones no gubernamentales de educación, tendrán la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes les solicite, relacionados con las prestaciones y servicios que presta el INPREMA, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, quedan obligados a prestarle en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 113.- RESPONSABILIDAD POR VIOLAR LA LEY, NEGAR O DEMORAR INFORMACIÓN:** Los participantes y funcionarios públicos, y las Instituciones no gubernamentales de educación o sus representantes legales y sus empleados, cuando sean responsables de negar, omitir, falsear, alterar o demorar la información que se les solicite para efectos de trámite u otorgamiento de un beneficio, incurrirán en una multa personal no menor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, en su nivel promedio, ni mayor a veinte (20) veces el referido salario, que se graduará de acuerdo a la gravedad de la infracción o a la reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Los funcionarios públicos, las Instituciones no gubernamentales de educación o sus representantes legales y sus empleados, que se apropien o retengan indebidamente sin justificación las deducciones por cotizaciones, aportaciones, así como otras obligaciones contraídas con el Instituto, incurrirán en una multa

personal no menor de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales, en su nivel promedio, ni mayor de cien (100) veces el referido salario, que se graduará de acuerdo a la gravedad de la infracción o a la reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, serán impuestas por el Instituto al comprobarse la infracción, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, que será debidamente reglamentado.

**ARTÍCULO 114.- LO QUE CONSTITUYE PLENA PRUEBA:** Para el conocimiento, análisis y posterior resolución del otorgamiento de prestaciones u otros asuntos relacionados con ello, constituirán plena prueba los informes que sobre investigación y comprobación de hechos evacúen y rindan los investigadores de campo del Instituto debidamente autorizados, salvo prueba en contrario.

En tal virtud, para los efectos de este Artículo, tales funcionarios del Instituto podrán imponerse de libros, registros, archivos y cuanta documentación fuere necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.

#### CAPÍTULO IV

#### COORDINACIONES DEL INPREMA

**ARTÍCULO 115.- TRANSFERENCIA DE VALORES ACTUARIALES:** Los casos de transferencia de valores actuariales y de participantes sujetos a doble cotización se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva y a los convenios que se suscriban al efecto entre Institutos.

**ARTÍCULO 116.- REGISTRO DE INFORMACIÓN:** A efecto de eficientar y darle la mayor, confiabilidad al otorgamiento de las correspondientes prestaciones, así como evitar los abusos en otorgamiento de beneficios, el Instituto creará y mantendrá su propio archivo documental y registro de información o base de datos, de forma segura y confidencial, atendiendo las normativas, que en materia de sistemas de información, emitan los entes supervisores, fiscalizadores y contralores del Estado. Esta información será proporcionada únicamente en los casos que señala la ley.

**ARTÍCULO 117.- RESPONSABILIDAD PREVISIONAL EN CASO DE MORA:** Independientemente de la mora que pudiese existir, el Instituto otorgará las prestaciones del afiliado según tenga derecho y procederá administrativa y judicialmente

contra el patrono moroso, a fin de recuperar el saldo aplicable por gastos administrativos, previsionales, legales y cualquier costo de oportunidad adicional para el Instituto.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 118.-PAGO DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VEJEZ OTORGADAS ANTES DEL PRIMERO DE JULIO DE 1971 Y EN BASE AL DECRETO No.174-96:** El pago de las pensiones por vejez o invalidez por cuenta del Estado, así como la revalorización o incremento de las mismas, se deberá efectuar de conformidad al ajuste que para tales efectos sea aprobado por el Directorio de Especialistas para la generalidad de participantes pensionados.

El costo de la revalorización resultante estará a cargo del Gobierno Central y pagado al Instituto en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 119.-PAGOS DE PENSIONES POR CUENTA DEL ESTADO:** Los beneficios de pensión por muerte que se originen por el fallecimiento de miembros del Magisterio Nacional en goce de Jubilaciones y Pensiones por enfermedad otorgadas por el Estado en base a Leyes anteriores, estarán a cargo del Gobierno Central y se pagarán a sus beneficiarios a través del Instituto por el término de sesenta (60) mensualidades.

**ARTÍCULO 120.-REGULARIZACIÓN DEL ESTADO DE AFILIACIÓN A LOS COTIZANTES DEL PROGRAMA HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO).** Los maestros del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) son reconocidos como participantes obligatorios del INPREMA, desde el momento de inicio del referido programa y por tanto corresponderá a éstos las mismas obligaciones y derechos que corresponden al resto de participantes del Instituto, en virtud de la aplicación de la presente Ley y sus Reglamentos.

Para la determinación de los montos adeudados correspondientes, a través de un mecanismo transparente, legítimo y actuarialmente viable, se creará una Comisión integrada por INPREMA, PROHECO, y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante la asistencia técnica de la Comisión, utilizando los siguientes principios técnicos:

- 1) Por los períodos en que no se hayan integrado al INPREMA aportaciones y cotizaciones, se deberá proceder a la regularización administrativa y a la integración de los montos adeudados, por parte del Estado de Honduras;

- 2) Por las aportaciones y cotizaciones devengadas adeudadas, por las que se hubiesen realizado depósitos a plazo fijo en entidades financieras, la integración se computará con la transferencia de los respectivos certificados; y,
- 3) Por las aportaciones y cotizaciones devengadas adeudadas, por las que no se hubieran realizado depósitos en entidades financieras, la integración resultará del cómputo de la deuda por Capital, actualizado mensualmente por el índice de precios al consumidor, más intereses del 3.50% real anual.

**ARTÍCULO 121.- REQUISITOS PARA PENSIONARSE POR VEJEZ:** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78, en el cual se establece la edad normal de retiro voluntario y el tiempo mínimo de servicio cotizado, los participantes que al entrar en vigencia la presente Ley sean afiliados activos o en suspenso siempre que no se les haya otorgado el beneficio de separación del INPREMA, gozarán de un esquema especial de requisitos mínimos, de conformidad con la anticipación del beneficio de pensión por vejez descrita en la siguiente tabla de gradualidad, con la limitación que para la percepción efectiva prevé el Artículo 124 de la presente ley.

Año en que se Solicita la Pensión de Vejez	Edad Mínima Requerida al Momento de la Solicitud	Años Cotizados Requeridos
Entre 2011 y hasta el 2014	56	14
Entre 2015 y hasta el 2017	57	16
Entre 2018 y hasta el 2019	58	18
A partir del 2020	59	20

**ARTÍCULO 122.- SALARIO SUJETO DE CONTRIBUCIÓN DE LOS AFILIADOS PREEXISTENTES:** Para los participantes activos que al entrar en vigencia la presente Ley coticen sobre un salario sujeto de contribución, superior al establecido en el Artículo 3, Numeral 25) del presente Decreto, sus cotizaciones y aportaciones correspondientes serán acotadas con base al salario que esté cotizando al entrar en vigencia el presente decreto, mientras dicha situación persista.

**ARTÍCULO 123.- APLICACIÓN DE PRIMA ESCALONADA:** A efectos de recuperar el equilibrio actuarial del Instituto, será necesario que el Instituto incremente las cotizaciones individuales y las aportaciones patronales que ingresan al INPREMA, aplicando incrementos anuales del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y cero punto cinco por ciento (0.5%) a las cotizaciones y aportaciones respectivamente, iniciando el 1 de enero del 2015 y haciendo el último incremento

a inicio del 2020 para establecer los porcentajes de las cotizaciones y aportaciones en nueve punto cinco por ciento (9.5%) y quince por ciento (15%) respectivamente.

Únicamente aplicará el incremento a las cotizaciones de los participantes que a partir de la fecha establecida en el párrafo anterior, alcancen un ingreso superior a los Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00).

**ARTÍCULO 124.- ADECUACIÓN DE FLUJOS NETOS DE EFECTIVO A LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO:**

La anticipación de la pensión de vejez para los participantes activos que al entrar en vigencia la presente Ley, hayan cumplido los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 121, se efectuará con base en el presupuesto anual aprobado por la autoridad competente, garantizando en todo caso el mantenimiento del Patrimonio Neto Contable vigente al inicio de dicho año, ajustado por Inflación, considerando las nuevas pensiones por vejez, conjuntamente con las contribuciones y los flujos de egresos del INPREMA, para un período proyectado mínimo de veinte (20) años, a fin de evitar una distorsión en el otorgamiento de prestaciones previsionales e impedir que se ponga en peligro la liquidez y solvencia patrimonial del Instituto.

Para el otorgamiento de las pensiones voluntarias, solicitadas en forma expresa y de conformidad con los requisitos de la tabla de gradualidad, el Directorio definirá anualmente con base al referido presupuesto, el número máximo de las anticipaciones de pensiones por vejez a otorgar.

Para la asignación de orden de prelación en el número máximo previsto en el párrafo anterior, el Directorio dará prioridad en todo momento, a aquellas solicitudes de participantes que acrediten mayor porcentaje en cuanto a su indicador de compromiso respecto al Instituto. Si existiesen dos solicitudes con el mismo indicador de compromiso, se dará prioridad a la que tenga un menor valor de pensión.

Asimismo y en el caso de un participante, que cumpla con los requisitos de edad y tiempo de servicio, y acredite debidamente que existen condiciones especiales por emergencia médica o socioeconómica graves, que justifiquen el otorgamiento prioritario de su pensión, el Directorio podrá hacer una excepción a la regla del indicador de compromiso y aprobar el otorgamiento de su pensión, siempre que la resolución sea basada en el dictamen favorable de al menos un experto contratado por el INPREMA. En este caso, todos los beneficios aprobados en tales condiciones, serán deducidos del número máximo previsto para el otorgamiento de nuevos beneficios de pensión de vejez.

Serán nulas las prestaciones que sean otorgadas fuera de las disposiciones presupuestarias del Instituto, así como las que no cumplan con el orden de priorización establecido en el presente Artículo.

El indicador de compromiso considerará la edad de pensionarse por vejez y el tiempo de servicio acreditado, y será determinado mediante el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$IC\% = MENOR\left(\frac{E - 50}{75 - 50}, 1\right) 0.6 + MENOR\left(\frac{aa - 10}{50 - 10}, 1\right) 0.4$$

Donde,

IC%: Porcentaje de indicador de compromiso.

E: Edad alcanzada al momento de presentar la solicitud de pensión por vejez.

aa: Años de servicio acreditados al momento de presentar la solicitud de pensión por vejez.

**ARTÍCULO 125.- CÁLCULO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ PARA LOS PARTICIPANTES PREEXISTENTES:**

El monto de la pensión por vejez para participantes cuya afiliación al INPREMA se realizó antes de entrar en vigencia la presente Ley, y que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 121, se calculará de la siguiente manera:

- 1) Por los primeros veinticinco (25) años de servicio debidamente cotizados, se reconocerá un crédito unitario del dos (2%) por cada año; y,
- 2) Por cada año adicional cotizado sobre los primeros veinticinco (25) años, se reconocerá un crédito unitario de dos punto cinco por ciento (2.5%), sin que el porcentaje total acumulado, pueda exceder del ochenta por ciento (80%) del SBM.

Los participantes preexistentes, tendrán derecho a que se les incremente el porcentaje total alcanzado, según las normas y límites establecidos en los numerales 1) y 2) anteriores, por los años de postergación cotizados posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. En tal caso se les reconocerá un crédito unitario de tres por ciento (3%) adicional, por cada año que se cotice y postergue dicha pensión, después de la aprobación de la presente Ley, sin que el porcentaje resultante pueda exceder del noventa por ciento (90%) del SBM.

En ningún caso se considerará como años de servicio acreditados, los que hayan sido cotizados como participante voluntario para cubrirse únicamente por el riesgo de muerte e invalidez, ni los años que correspondan a aportaciones y cotizaciones no enteradas en tiempo y forma al INPREMA por

causa de mora patronal o Individual, mientras el patrono o el participante según corresponda, no hayan cancelado las contribuciones respectivas o se haya establecido un convenio de pago.

El Salario Básico Mensual (SBM) para los participantes preexistentes, establecido en el Artículo 3, numeral 25), será determinado acotando el mismo al promedio de los salarios reales obtenidos desde los últimos ciento veinte (120) meses hasta ciento ochenta (180) meses anteriores sobre los cuales se cotizó, según la tabla de gradualidad expuesta a continuación:

Años de Jubilación	Meses Base para el Cálculo del SBM
Entre 2011 y hasta el 2013	120 meses
Entre 2014 y hasta el 2017	150 meses
A partir del 2018	180 meses

Todos los participantes, que al entrar en vigencia la presente Ley tengan como mínimo diez (10) años de servicio acreditados al INPREMA, tendrán derecho a solicitar su jubilación después de los cincuenta (50) años de edad, sin que se les aplique la tabla de gradualidad expuesta en el Artículo 121. En tal caso el monto de la pensión resultante no podrá exceder del valor actuarial que haga coincidir la misma, con el valor actual de lo que efectivamente se acumuló producto de la capitalización de las cotizaciones individuales y aportaciones patronales realizadas al Instituto, neto de los gastos administrativos y operativos en que haya incurrido el Instituto por las coberturas de riesgo brindadas al participante. El cálculo de la referida pensión, será determinado conforme a las bases técnicas que para tales efectos apruebe el Directorio, previo dictamen favorable de la Comisión, sin que el resultado correspondiente pueda ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del SBM, en los casos de afiliados con más de treinta (30) años de cotización.

Asimismo, en los casos de participantes mayores a cincuenta y seis (56) años de edad, que no registren beneficiarios ulteriores al momento de otorgarse su jubilación, el crédito unitario en función de los años de servicios no será inferior al ochenta por ciento (80%) del crédito unitario que le hubiese correspondido según Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980.

**ARTÍCULO 126.-CONTINUACIÓN DE PENSIÓN Y AUXILIO FUNEBRE PARA LOS PENSIONADOS PREEXISTENTES:** En caso de fallecimiento de los participantes que se encuentren pensionados a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, no procederán las prestaciones por sobrevivencia establecidas en los Artículos 56 al 61 de la presente Ley. En su lugar, aplicará la continuación de pensión por sesenta (60) pagos mensuales, o vitalicia en caso de cónyuge o hijos inválidos, previo

dictamen del comité de invalidez, equivalente a la renta que percibía el pensionado fallecido, otorgada de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión que percibía el causante, para él o la cónyuge superviviente, siempre que no perciba una pensión igual o mayor financiada directa o indirectamente por el Estado; y,
- 2) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión que percibía el fallecido, distribuida equitativamente entre todos sus huérfanos, menores de catorce (14) años y hasta veintiún (21) años si estudia.

En el caso de que no existan cónyuge o huérfanos supervivientes, según lo descrito en el párrafo anterior, la pensión o proporción de la misma no distribuida, será pagadera en forma mensual, mediante sesenta (60) rentas iguales, a los beneficiarios legalmente designados pudiendo ser éstos los descritos en los numerales 1) y 2) anteriores.

**ARTÍCULO 127.- ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ Y TRÁMITE DE SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN:** Los casos que se encuentren en trámite, así como los actos otorgados y autorizados conforme al Decreto Ley No.1026 del 15 de Julio de 1980, continuarán rigiéndose por dichas disposiciones, hasta el término del período por el cual fueron concedidos.

**ARTÍCULO 128.- TRANSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES ESPECIALISTAS.** El nombramiento de los Directores Especialistas deberá realizarse en un período máximo de hasta treinta (30) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Mientras dicha situación se concrete y se nombren en sus cargos a los miembros del Directorio de Especialistas, corresponderá a la Comisión Interventora del INPREMA, nombrada mediante el Decreto Ejecutivo No.PCM-015-2011, ejercer la Administración Superior del Instituto según las facultades que le confiere la Ley.

**ARTÍCULO 129.-REGLAMENTOS DE LA LEY:** El Directorio de Especialistas, siguiendo el debido proceso y en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su nombramiento, deberá aprobar, previo visto bueno de la Comisión, los reglamentos necesarios que sean requeridos para la correcta aplicación de la presente Ley, así como el adecuado otorgamiento de las prestaciones y servicios que se derivan del presente Decreto.

En tanto dichos Reglamentos no sean aprobados, seguirán aplicándose los anteriores Reglamentos siempre que no contravengan las disposiciones de la presente Ley. Caso contrario deberán realizarse las reformas correspondientes por la Comisión Interventora del INPREMA o el Directorio de Especialistas, según corresponda, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



**ARTÍCULO 130.-SALARIO BASE:** El monto del salario base al que se refiere esta Ley, será el monto establecido al momento de entrada en vigencia del presente Decreto del salario base determinado con arreglo al Estatuto del Docente Hondureño.

**ARTÍCULO 131.-PROHIBICIÓN:** No podrán ser miembros de la Asamblea ni del Directorio de Especialistas, aquéllos a quienes se les haya comprobado judicialmente su participación en la adopción de medidas que afecten negativamente las finanzas del INPREMA.

**ARTÍCULO 132.- DEROGACIÓN DE LA LEY ANTERIOR:** Con excepción del Artículo 1 relativo a la creación del Instituto, queda derogada la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio aprobada por el Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, sus reformas y sus reglamentos.

En todas las Leyes y Reglamentos emitidos con anterioridad a la presente Ley, donde figure el nombre del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, o el INSTITUTO, se entenderá que se refiere al INPREMA.

**ARTÍCULO 133.- VIGENCIA:** La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 245-2011**

**CONGRESO NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y productividad del sector agropecuario y que su ejecución es de necesidad e interés público y preeminente ante el interés de los participantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es suscriptor de convenios internacionales que exigen a los países signatarios dictar y aplicar las medidas urgentes para combatir la pobreza, la exclusión social y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la legalización y distribución o acceso a la tierra de la población campesina del país se evita la migración del campo a la ciudad y a otros países, la plena participación en los beneficios económicos en condiciones e igualdad con el resto de los sectores sociales, se combate la pobreza y la violencia y con ello se asegura la paz social en el sector rural

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras deviene en la obligación de dictar medidas legales que permitan resolver los conflictos agrarios generados por los derechos de ocupación y posesión que sobre la tierra han venido ejerciendo los campesinos y campesinas organizados o no y el cumplimiento de las garantías constitucionales respecto a los derechos de los propietarios, logrando con ello la armonía entre los diferentes sectores que conforman la sociedad hondureña mediante los procedimientos más expeditos.

**CONSIDERANDO:** Que la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Constitucional dictó fallo en fecha 14 de Diciembre de 2010, mediante el cual declaró la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del Decreto Legislativo No.18-2008, siendo publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con fecha 28 de Octubre de 2011 y en relación a este tipo de Sentencias en que se declara la inconstitucionalidad el Artículo 94 de la Ley Sobre Justicia Constitucional establece expresamente que "... La Sentencia no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas "siendo esta disposición una de las principales bases legales del presente Decreto para en definitiva dar estricto cumplimiento a las obligaciones todavía pendientes de pago y que resulten procedentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA), ha emitido Resoluciones Administrativas con carácter de firme en materia agraria y, derivadas de la aplicación del Decreto

Legislativo 18-2008, que se encuentran registradas a su favor en el Instituto de la Propiedad y, por virtud de las mismas, devine en la obligación de pagar los valores contenidos en ellas y que según los registros y controles correspondientes se encuentren pendientes de pago.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad el Instituto Nacional Agrario (INA), enfrenta demandas de carácter civil y de lo contencioso administrativo incoadas en su contra como consecuencia de actos administrativos emitidos por el Instituto en expedientes de naturaleza agraria, que al dictarse sentencia afectaría económicamente los intereses del Estado; lo cual amerita someterlas al procedimiento conciliatorio previo al Dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Instituto Nacional Agrario (INA) para que levante un inventario de los casos en que hayan recaído Resoluciones Administrativas, con carácter de firmes en materia agraria y derivadas de la aplicación del Decreto Legislativo 18-2008, que hayan sido inscritas ante el Registro de la Propiedad durante la vigencia del referido Decreto Legislativo No.18-2008 y que derivado de los registros, controles y verificaciones correspondientes resulten procedentes y se encuentren pendientes de pago.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emita Bonos Especiales de la Deuda Agraria hasta por un monto de **SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.600,000,000.00)**, los cuales devengarán una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual, pagadera anualmente, a un plazo de diez (10) años; dicha emisión se autoriza en definitiva por el monto que resulte necesario hasta el monto máximo autorizado en el presente Artículo para exclusivamente indemnizar a los propietarios de tierras afectadas durante estuvo vigente el Decreto Legislativo No.18-2008 y que derivado de los registros, controles y verificaciones correspondientes resulten procedentes y se encuentren pendientes de pago, con resolución favorable del Instituto Nacional Agrario (INA), así como también para el pago en la solución de conflictos jurídicos por la vía conciliatoria de demandas de carácter civil y de lo contencioso administrativo incoadas contra el Instituto Nacional Agrario (INA) como consecuencia de los actos administrativos emitidos por ese Instituto en Expedientes de naturaleza agraria, quedando facultado para transigir la acción incoada si se estima que la sentencia que está por dictarse afecta económicamente los intereses del Estado. En los casos de transacción, se requerirá previamente el Dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, el cual deberá emitirse obligatoriamente.

Si el monto máximo autorizado en el párrafo precedente resultare menor al requerido para cubrir las obligaciones pendientes de pago y relacionadas en el presente Decreto, el mismo podrá ser ampliado mediante nuevo Decreto Legislativo por el Congreso Nacional de la República a Iniciativa de Ley del Presidente de la

República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hasta por el monto adicional necesario.

**ARTÍCULO 3.-** Los pagos que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se harán a solicitud del Instituto Nacional Agrario (INA), de conformidad a las Resoluciones Administrativas derivadas de la aplicación del Decreto No.18-2008, que hayan sido inscritas ante el Registro de la Propiedad durante la vigencia del referido Decreto Legislativo No.18-2008 y que según los registros, controles y verificaciones correspondientes resulten procedentes y se encuentren pendientes de pago.

**ARTÍCULO 4.-** Los Bonos de la Deuda Agraria serán entregados a través del Banco Central de Honduras, en caso de no ser reclamados, serán consignados en depósito al Juzgado de Letras Civil con jurisdicción en el lugar donde se encuentre ubicado el inmueble expropiado para que puedan ser retirados posteriormente por sus legítimos propietarios y de igual manera por la misma vía se efectuará la entrega de los Bonos para el Pago de la Conciliación de Demandas.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas reglamentará lo concerniente a la emisión de Bonos de Deuda Agraria relacionados en este Decreto.

**ARTÍCULO 6.-** El Presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Ocho días del mes de Diciembre del Dos Mil Once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ÁNGEL DARIO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 216-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las lluvias ocasionadas por un sistemas de baja presión al Norte de Honduras, el cual ha transportado humedad del pacífico al territorio nacional, humedad que interactúa con las montañas de Honduras ha generado condiciones de cielos nublados, lluvias, chubascos y actividad eléctrica, provocando además la saturación de suelos e inundaciones en la Zona Sur del País, específicamente en los Departamentos de Choluteca y Valle.

**CONSIDERANDO:** Que el fenómeno climatológico de baja presión que afecta actualmente al País, ha provocado humedad y reflujos de agua, generando inundaciones en la zona Central, Sur Occidental y Oriental y está afectando otras zonas en el resto de nuestro territorio nacional, en virtud de lo cual se hace necesario adoptar acciones extraordinarias para responder y atender las necesidades surgidas a nivel nacional, siendo necesario ampliar la declaración de estado de emergencia, aprobado en el Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2011.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad de la Ley Orgánica de Presupuesto es potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la gestión de recursos financieros internos y externos, con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, y para realizar inversiones requeridas o necesarias para atender la emergencia nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el crédito público se rige por lo dispuesto por la Constitución de la República, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus Reglamentos, por lo que las normas que dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y por aquellas disposiciones legales que aprueben operaciones específicas, como es el caso de la emergencia nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de avales, fianzas o garantías requerirá en primer instancia de la autorización del Presidente de la República y posteriormente por parte del Congreso Nacional y que para su formalización será competente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas establecer las condiciones bajo las cuales se otorgara estas transacciones financieras, principalmente con el Sistema Bancario Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 190-2011, de fecha Diecisiete de Noviembre de 2011, se autoriza al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para contratar con el Sistema Bancario Nacional una línea de crédito hasta por SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (600,000,000.00) a fin de atender las obras de emergencia amparadas en los Decretos Ejecutivos PCM 067-2011 y PCM 068-2011 y que ahora es procedente la ejecución de un Plan de Reconstrucción y Reactivación Económica de la Zona Sur que sea financiado con recursos de mayor plazo, para lo cual requiere que el Poder Ejecutivo negocie recursos con las Instituciones Internacionales de Financiamiento y Países Cooperantes. También se negociará que mientras se formaliza Asistencia Financiera de largo plazo, se acepte financiamientos puentes con otro tipo de recursos de corto plazo.

PORTANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- CREAR LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA ZONA SUR.** La cual tendrá la responsabilidad de la ejecución del Plan de Reconstrucción y Reactivación Económica Permanente de la zona Sur de la República y el que se integrará con un representante de las instituciones siguiente:

- 1) Secretaría de Estado de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), quien lo preside;
- 2) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- 3) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 5) Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
- 6) Asociación de Desarrollo del Sur;
- 7) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y,
- 8) Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

Así mismo actuarán como observadores, representante de:

- 1) Congreso Nacional de la República de Honduras;
- 2) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA);
- 3) Cámara de Comercio de Choluteca y Valle;
- 4) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- 5) Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

**ARTÍCULO 2.-** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas consignará la respectiva asignación presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2012, para ejecutar el Plan de Reconstrucción y Rehabilitación Económica de la Zona Sur del país, que se iniciará el 1 de Enero de 2012.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a la Comisión de Desarrollo Integral y Sostenible de la Zona Sur iniciar la ejecución de los Proyectos del Departamento de Choluteca que comprende la Fase No. 1, la cual se denomina el Papalón, y la Fase No. 2, denominada la Joyada, que contará con un presupuesto de hasta Trescientos Millones de Lempiras (L 300,000,000.00) y así mismo el estudio definitivo para control de inundaciones en el departamento de Valle, Ríos Goascorán y Nacaome.

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión de Desarrollo Integral y Sostenible de la Zona Sur publicará en forma continua de manera electrónica en el sitio web del Poder Ejecutivo información relacionada con el nombre del Proyecto, ubicación, monto, descripción técnica, estructura de costo, ejecutor y supervisor de las obras de emergencia, amparadas en el presente Decreto la mano de obra será preferentemente local.

**ARTÍCULO 5.-** Para efecto de dar inicio a los trabajos de rehabilitación de canales, este año 2011 se autoriza por esta única vez a la Comisión Técnica del Fideicomiso creado en este mismo año, para el uso de recursos por el monto de **SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 600,000,000.00)** hasta por un monto de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** en el año fiscal 2011 a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) con el acompañamiento técnico y administrativo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) utilizando mano de obra intensiva local.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA (SEPLAN).

**ROBERTO A. ORDÓÑEZ**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 197-2011**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que la Armada Nacional de la República de Colombia ARC, a través de su Embajada en nuestro país, presentó su formal interés de realizar una visita a nuestro territorio del Buque Multipropósito "Cartagena de Indias", con el objetivo de fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre los países de Colombia y Honduras y a su vez fortalecer los lazos existentes entre las Fuerzas Armadas de Honduras y las Fuerzas Militares de la República de Colombia.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 205, numerales 26) y 29) consagra las atribuciones, entre otras, que conciernen al Congreso Nacional: "...26) Autorizar o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio del país", "...29) Autorizar la recepción de misiones militares extranjeras de asistencia o cooperación técnica en Honduras;..."

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la importancia que reviste la cooperación entre la hermana República de Colombia y nuestro país, es pertinente autorizar su ingreso al país y su permanencia en el territorio nacional durante la visita.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional autorice el ingreso a nuestro país del buque multipropósito ARC. "CARTAGENA DE INDIAS" comandado por el Capitán de Navío César Hernando Martínez Pardo con la respectiva tripulación y miembros de dicha Armada, consistente en diecinueve (19) Oficiales, cincuenta y ocho (58) Sub-Oficiales, un (1) Infante de Marina, cinco (5) Civiles y sesenta y dos (62) Grumetes, el cual estará anclado en Puerto Cortés, departamento de Cortés, durante los días 1, 2, 3, 4 y 5 de noviembre del presente año.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

**MARLON PASCUA CERRATO**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 196-2011**

### **EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado promover principios orientados a la formación de ciudadanía fundamentada en valores de integridad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas, solidaridad y amor a la Patria.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras ha reconocido que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas de cualquier Estado de Derecho, y es un atentado contra la convivencia y la paz social, el orden moral; limita el desarrollo integral de los pueblos y constituye un obstáculo contra la gobernabilidad y el combate a la pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras ha suscrito y ratificado Tratados y Convenciones de Lucha Contra la Corrupción, entre las cuales destacan la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2005) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (1998) y conscientes que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas evita distorsiones de la economía, neutraliza los vicios en la gestión pública y revierte el deterioro de la moral social.

**CONSIDERANDO:** Que la 12ª Conferencia Internacional Anticorrupción celebrada entre los Países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en Guatemala 15 de Noviembre de 2006, puntualiza que la promoción de los valores éticos, la transparencia y la práctica de rendición de cuentas de la gestión pública, constituyen baluartes para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el desarrollo humano en la región; ratificando la voluntad política de continuar el combate contra la corrupción como condición ineludible para garantizar una mejor calidad de vida a los pueblos.

**CONSIDERANDO:** Que fiel al cumplimiento de sus compromisos internacionales, el Estado de Honduras ha sancionado un Código de Conducta, Ética del Servidor Público y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instrumentos de lucha contra la corrupción; con el objetivo de fortalecer una conciencia ciudadana en valores de probidad, respeto y cumplimiento a la ley y fomentar una cultura de transparencia.

**CONSIDERANDO:** Que la ejemplar trayectoria de vida y obra del ciudadano José Trinidad Cabañas Fiallos es símbolo de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los asuntos públicos, y cuyo legado se ha mantenido incólume a través del tiempo, constituye un modelo ciudadano de integridad, honradez, amor a la Patria y servicio desinteresado para todos los hondureños y hondureñas.

**CONSIDERANDO:** Que José Trinidad Cabañas Fiallos en su condición de ciudadano, soldado y estadista, dio muestras contundentes de coherencia entre su discurso y su conducta, reflejada en: respeto a la ley; servicio desinteresado, rendición de cuentas, valentía, heroísmo, lealtad a la patria y probidad; convirtiéndose en nuestro modelo ético para promover una cultura de integridad y transparencia, fortaleciendo la identidad nacional y una visión de país fundamentada en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar “DÍA NACIONAL DE LA INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” el 9 de junio de cada año, en honor al nacimiento del ciudadano José Trinidad Cabañas Fiallos.

**ARTÍCULO 2.-** Créase una Comisión para programar y desarrollar diferentes eventos que promuevan y difundan anualmente la celebración del “DÍA NACIONAL DE LA INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, instruyendo a todas las demás instituciones del Sector Público y exhortando al Sector Privado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a la Ciudadanía en general, a integrarse a las actividades cívicas promovidas por la Comisión.

La Comisión estará integrada por las Secretarías de Estado en los Despachos de:

- 1) Educación;
- 2) Presidencial;
- 3) Desarrollo Social;
- 4) Cultura, Artes y Deportes; y,
- 5) El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de noviembre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 194-2011**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 15-DGTC de fecha 3 de agosto de 2011, se aprueba el “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los convenios y tratados internacionales suscritos por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 15-DGTC de fecha 03 de agosto de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA” firmado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 2 días del mes de junio de 2011, y que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.15 – DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 3 de agosto de 2011. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I.** Aprobar en toda y cada una de sus partes el “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACION KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA”, y que literalmente dice: **CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.** El Gobierno de la República de Honduras, representado por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores por Ley, Don **ALDEN RIVERA MONTES**, por una parte, la que en adelante se denominará “La Secretaría” y, por la otra, la **FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER**, fundación privada, no gubernamental, sin fines de lucro, domiciliada en la República Federal de Alemania, apoyada por el Gobierno de dicha República de conformidad con la nota de su Misión Diplomática en Honduras, de fecha trece de septiembre de dos mil diez, representada por Don **TJARK MARTEN EGENHOFF**, Representante de la Fundación para Honduras, la que de aquí en adelante será denominada “**LA FUNDACIÓN**”, inspirados por el deseo de profundizar la amistad entre los pueblos de **HONDURAS** y de **ALEMANIA**, han decidido celebrar el presente **CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN DE LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER EN HONDURAS**, el que se registrará de conformidad con las normas que a continuación se expresan: **ARTÍCULO I “LA FUNDACIÓN**”, a través de apoyo financiero y asesoría de instituciones hondureñas, orientará sus actividades a la capacitación y formación cívica política, a la investigación social, a la asesoría política, al fortalecimiento de las instituciones nacionales, al fomento y consolidación de las

estructuras democráticas y a la promoción de la cooperación internacional. “LA FUNDACIÓN” se compromete a otorgar a la **REPÚBLICA DE HONDURAS** cooperación no reembolsable en beneficio de dichos objetivos, de conformidad con los programas y requerimientos prioritarios de desarrollo de la **REPÚBLICA DE HONDURAS**. **ARTÍCULO II** La cooperación a que se refiere el Artículo anterior podrá asumir, entre otras pero no limitada a, las siguientes modalidades: 1. Iniciar, realizar y coordinar proyectos de investigación en el campo de las ciencias sociales en Honduras. 2. Organizar y dirigir “LA FUNDACIÓN”, sola o con participación de instituciones públicas o privadas hondureñas, y/o con la participación de las instituciones públicas o privadas centroamericanas e internacionales, eventos educativos y asesorías técnicas para promover y estimular el progreso y desarrollo económico, social, político, democrático, cultural y técnico de la colectividad hondureña. 3. Cooperar en el fomento del desarrollo económico y social del país. 4. Promover el intercambio científico y tecnológico entre la **REPÚBLICA DE HONDURAS** y la **REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA** y el intercambio a nivel de región centroamericana y latinoamericana. 5. Elaborar y editar libros y publicaciones de apoyo a las actividades que realiza “LA FUNDACIÓN”. 6. Dotar de equipos y efectuar aporte financiero no reembolsable. 7. Desarrollar cualquier programa de cooperación dentro del marco de este convenio y permitido por la legislación hondureña. **ARTÍCULO III.** A fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en el Artículo 1 del presente Convenio, “LA FUNDACIÓN” asumirá las siguientes responsabilidades: 1. Sufragará todos los gastos para el establecimiento y funcionamiento de una Agencia o Sucursal en Honduras, incluyendo los emolumentos del Administrador o Representante Legal y los demás funcionarios destinados a la **REPÚBLICA DE HONDURAS**. En las mismas condiciones, “LA FUNDACIÓN” podrá contratar el personal hondureño necesario para la consecución de los objetivos mencionados en este Convenio. 2. Se encargará conjuntamente con las instituciones contrapartes del sector público o privado de Honduras, de la elaboración y ejecución de los programas de cooperación. 3. Pagará salarios, honorarios, prestaciones y otros emolumentos a los expertos y empleados que colaboren en sus proyectos de cooperación en la **REPÚBLICA DE HONDURAS**. 4. Contribuirá con aportes económicos no reembolsables para cubrir los gastos relacionados con la ejecución de los programas y proyectos específicos de cooperación que desarrolle. **ARTÍCULO IV.** El Gobierno de la **REPÚBLICA DE**

**HONDURAS**, con el ánimo de facilitar el mejor desenvolvimiento de las actividades de “LA FUNDACIÓN” otorgará a la misma, a través de su Sede en Honduras y a su Administrador o Representante Legal, a sus funcionarios y expertos destinados o enviados para el cumplimiento de los fines de este convenio, y que no sean de nacionalidad hondureña, los privilegios e inmunidades que gozan en Honduras los Organismos Especializados de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y su personal, y que se describen en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, para lo cual La Secretaría se encargará, en particular, de gestionar ante las dependencias correspondientes: **1. CON RELACIÓN A LA SEDE DE LA FUNDACIÓN:** a) Exoneración del pago de los impuestos de importación en el ingreso de materiales, implementos y equipo de oficina que “LA FUNDACIÓN” requiera para el cumplimiento de los objetivos del Convenio. b) Exoneración de los derechos de importación y exportación y demás gravámenes, incluyendo los derechos consulares, sobre los equipos técnicos, didácticos y administrativos, inclusive vehículos automotores que “LA FUNDACIÓN” importe para la ejecución del programa como de los que hacen uso el o los expertos asesores técnicos de “LA FUNDACIÓN” en el cumplimiento de sus funciones, según el **RÉGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES, DE ORGANISMOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES** vigente. Los vehículos a que se refiere este numeral solo podrán ser enajenados después a los tres (3) años posteriores al otorgamiento de la dispensa respectiva, debiendo pagar el adquirente los impuestos correspondientes, en caso de no estar sujeto a beneficio de exoneración. c) Exoneración del pago de impuesto de circulación de vehículos y derecho al uso de placas con el distintivo “MI”, para los vehículos adquiridos según el inciso b). d) Exoneración del pago del impuesto del Impuesto Sobre Ventas, tanto en importaciones como en las compras locales. **2. AL REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR Y A CADA UNO DE SUS FUNCIONARIOS/ EXPERTOS EXTRANJEROS:** a) Exoneración de todos los derechos de importación y exportación y demás cargas fiscales, por una sola vez, sobre el menaje de casa necesario para su instalación en el país. Y sobre los muebles y enseres en el mercado local, cuando se requiera, la exoneración fiscal respectiva. b) La introducción de un vehículo automotor durante su estadía en el país, si esta fuere superior a seis meses. En caso de robo o destrucción total de este vehículo, se permitirá su reemplazo bajo las mismas condiciones y características. Si dicho vehículo fuere vendido en

el país, el comprador pagará el porcentaje de impuestos que la ley establezca en el caso de importación de vehículos usados. c) Exoneración del pago de Impuesto de Circulación de Vehículos y derecho al uso de placas con el distintivo "MI" para el vehículo ingresado en régimen de franquicia. d) Exoneración del pago de impuestos y demás gravámenes sobre las remuneraciones que reciban o hubieren recibido de "LA FUNDACIÓN", sin importar el concepto. e) Otorgamiento de visas diplomática de ingreso al país a su Representante y a cada uno de sus funcionarios/expertos que no sean de nacionalidad hondureña, su cónyuge e hijos menores o dependientes por el término que duren sus funciones. La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgará al Representante alemán de la Fundación acreditado ante el Gobierno de Honduras el Carné respectivo. "LA FUNDACIÓN" acepta expresamente que, tanto ella como todos los miembros de su personal, quedan sujetos a las leyes y tribunales de la República de Honduras por los actos que ejecuten en el territorio nacional. **ARTÍCULO V. LA SECRETARÍA** se encargará en particular de gestionar ante las dependencias correspondientes, que se conceda en todo momento y libre de derechos a los expertos asesores a la "FUNDACIÓN" y sus familias, la autorización para entrar y salir del país, los permisos de trabajo y residencia en relación con la ejecución del convenio. Para el trámite de los respectivos permisos se observará el procedimiento que indica la legislación hondureña. **ARTÍCULO VI.** Acepta asimismo, "LA FUNDACIÓN" que el régimen establecido en este Convenio sea el que se le aplique con exclusividad durante su permanencia en Honduras, así como, que todos los bienes importados por su parte deben ser usados exclusivamente en los programas y proyectos para los cuales fueron adquiridos y seguirán siendo propiedad de "LA FUNDACIÓN" hasta el cumplimiento del Convenio. En caso de finalización de este Convenio, "LA FUNDACIÓN" podrá reclamar la devolución de los bienes correspondientes, adquiridos con sus recursos. **ARTÍCULO VII.** El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido todas las formalidades constitucionales establecidas para tal efecto, y tendrá una duración indefinida, salvo si una de las Partes Contratantes comunique a la otra Parte por escrito, con anticipación mínima de seis meses, su decisión en contrario. **ARTÍCULO VIII.** La modificación de este Convenio podrá hacerse de común acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA DE HONDURAS y "LA FUNDACIÓN". **ARTÍCULO IX.** El presente Convenio sustituye al suscrito entre las partes el 11 de noviembre de 1983 y que se le diera fuerza de ley mediante el Decreto Legislativo No. 11-84 del 9 de febrero de 1984. EN FE DE LO CUAL, los Representantes de las Partes, debidamente

autorizados firman el presente Convenio en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos de igual tenor y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio de dos mil once. Por el Gobierno de la República de Honduras, **Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley.** Por la Fundación Konrad Adenauer, **Tjark Marten Egenhoff, representante de la Fundación en Honduras. II.** Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F y S) Porfirio Lobo Sosa. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley. (F Y S) Alden Rivera Montes.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINAPAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES.

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**



## Poder Legislativo

DECRETO No. 179-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que en la Villa de Pinalejo, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, nacieron en distintos años del Siglo XIX tres (3) hombres que posteriormente ejercieron la Presidencia de la República de Honduras refrendando el Estado Nacional creado por Francisco Morazán y cimentado por Marco Aurelio Soto y Ramón Rosa.

**CONSIDERANDO:** Que los ciudadanos referidos en el considerando presente, responden a los nombres de LUIS BOGRÁN BARAHONA, FRANCISCO BOGRÁN BARAHONA Y MIGUEL PAZ BARAHONA, de acertadas y renombradas ejecutorias al frente de la Presidencia de la República, destacándose que Luis Bográn Barahona fue benefactor de la educación nacional así como el mayor garante de la paz en sus ocho (8) años de Gobierno producto de dos (2) períodos presidenciales y que tanto Francisco Bográn Barahona como Miguel Paz Barahona fueron benefactores de la sanidad pública así como de la educación nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras deviene en la obligación de reconocer y exaltar la aportación de nuestras comunidades a la historia del país.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar "CUNA DE PRESIDENTES" a la Villa de Pinalejo, jurisdicción del municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 186-2011

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la presencia salesiana en Honduras data de 1887, con la construcción de iglesias y de centros de educación primarios y de segunda enseñanza, así como la evangelización de comunidades en todo el territorio nacional con la difusión de los preceptos cristianos.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los Centros de Educación Media fundados por la orden salesiana en Honduras se encuentra el Instituto San Miguel que en el presente año cumple cien (100) años de inicio de labores educativas, tiempo durante el cual han egresado miles de profesionales que han puesto en alto el prestigio de Honduras y de la Institución Educativa que los formó.

**CONSIDERANDO:** Que el Sacerdote Católico Salesiano y Rector Mayor de la Congregación Salesiana Don Bosco, Don **PASCUAL CHÁVEZ VILLANUEVA**, se destaca especialmente por sus visitas pastorales a todo el mundo, sucesor de Juan Bosco en el Gobierno de la segunda comunidad religiosa masculina de la Iglesia Católica y, segundo latinoamericano en ocupar el máximo cargo dirigente de la Congregación Religiosa mundial.

**CONSIDERANDO:** Que Don Pascual Chávez Villanueva, es un ejemplo de una brillante carrera sacerdotal, manteniendo la unidad de la congregación y siendo ejemplo de humanidad para nuestros conciudadanos, especialmente en nuestra juventud, habida de buenos ejemplos en un mundo de complejas manifestaciones de violencia y conflicto.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional decretar honores, especialmente por relevantes servicios prestados a la humanidad y en particular a la patria, por medio de la Comunidad Salesiana en Honduras,

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar al Sacerdote Católico Salesiano **PASCUAL CHÁVEZ VILLANUEVA**, Rector Mayor de la Congregación Salesiana Don Bosco, la **Condecoración en el Grado de "Gran Cruz con Placa de Oro"**, en reconocimiento a su extraordinaria carrera religiosa y a los servicios prestados a la humanidad y en especial a la Comunidad Salesiana de nuestro país, en su condición de máximo jerarca religioso mundial salesiano.

La entrega señalada en el párrafo precedente se llevará a cabo en acto solemne en Sesión del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes octubre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES.

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 177-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:** Que el aporte del voluntariado como actividad y de sus ejecutores los voluntarios y las voluntarias, reviste cada vez mayor importancia en los programas de desarrollo del país, así como en las circunstancias de emergencias locales, departamentales y nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que es imperativo el establecimiento de normas que fomenten el voluntariado, promuevan la actividad de los voluntarios y las voluntarias, la agilización del reconocimiento del ejercicio del mismo, tanto para su mayor efectividad como para la agilización de la cooperación extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que a nivel internacional la importancia del voluntariado es cada vez mayor, al conformarse diversas instituciones para su expansión mundial, como consecuencia de haberse declarado por las Naciones Unidas en el año 2001, el Año Internacional de los Voluntarios y las Voluntarias, subrayándose así su protagonismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado deviene obligado a fortalecer la participación de los ciudadanos a través de un voluntariado comprometido en defender los intereses de personas y grupos colocados en situación de mayor vulnerabilidad, y en contribuir democráticamente a mejorar la calidad de vida de los demás miembros de la comunidad nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Nación cuenta entre sus principios orientadores del desarrollo la solidaridad y equidad como criterios para la intervención estatal.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO.**

**DECRETA**

## LEY DEL VOLUNTARIADO

### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene como objeto promover la expansión del ejercicio del voluntariado, facilitar la

participación organizada y solidaria de los hondureños y extranjeros que deseen cooperar con el desarrollo del país, en el seno de las asociaciones sin fines de lucro, corporaciones municipales, programas de filantropía empresarial y en cualquier forma de agrupación no lucrativa, así como en organismos estatales, independientemente de su nivel o carácter.

Por la presente Ley, quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de las organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

**ARTÍCULO 2.-** Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- 1) **VOLUNTARIADO:** El conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, siempre que las mismas no se desenvuelvan en virtud de una relación lucrativa o retribuida y cuyo carácter sea altruista, solidario, libre y se ejecute conforme a programas o principios concretos;
- 2) **VOLUNTARIOS:** Toda persona natural que libre, ética y responsablemente ofrece su tiempo, talento y trabajo, para el desarrollo del bien común, en forma individual o colectiva en organizaciones públicas o privadas legalmente constituidas, sin recibir directamente compensación alguna;
- 3) **ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL:** Son las asistenciales de servicios comunitarios, cívicos, educativos, culturales, artísticos, deportivos, sanitarios, de incidencia política y ciudadana, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de apoyo a la economía o a la investigación, de mitigación y calamidad, de derechos humanos, de desarrollo de la vida asociativa, las acciones de los Voluntarios religiosos de promoción del voluntariado o cualquier otra de naturaleza similar tendente al bien común;
- 4) **ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO:** Son aquellas organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro, legalmente constituidas, en donde los voluntarios y las voluntarias han de realizar sus actividades; y,
- 5) **CONSEJO NACIONAL DE VOLUNTARIADO:** Es el órgano que regula, conforme a ésta y las demás leyes de la República, promueve y dirige las organizaciones vinculadas al voluntariado para una mejor y coordinada ejecución de tal actividad y se conocerá como CONAVOL.

**ARTÍCULO 3.-** El voluntariado tiene las siguientes finalidades:

- 1) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con base en el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos, el respeto y la realización de los principios esenciales de la convivencia en la sociedad, la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz; y,
- 2) Fomentar a través de la prestación del servicio voluntario, una conciencia ciudadana cívica, generosa y participativa para el fortalecimiento de valores, sin discriminación, procurando el bienestar de toda la sociedad.

**ARTÍCULO 4.-** Los voluntarios, las voluntarias y las organizaciones del voluntariado, no podrán realizar proselitismo político, religioso o de otra naturaleza, durante el desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO II

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y DE LAS VOLUNTARIAS**

**ARTÍCULO 5.-** Son derechos de los voluntarios y de las voluntarias:

- 1) Recibir permanentemente la información, formación y conocimientos necesarios para la prestación del servicio, así como los materiales e implementos necesarios para el ejercicio de sus actividades;
- 2) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias. Disponer de una acreditación personal que los identifique como miembros del voluntariado que ampara esta Ley y su Reglamento;
- 3) El reembolso de gastos emergentes, siempre que hayan sido previamente autorizados;
- 4) Participar activamente sin discriminación de ningún tipo, en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con las normas aplicables;
- 5) Contar con las condiciones básicas de salud y seguridad en función de la naturaleza y características de la actividad a desempeñar;

- 6) Recibir reconocimientos e incentivos por la actividad realizada; y,
- 7) Derecho a solicitar una certificación que acredite su actividad voluntaria.

**ARTÍCULO 6.-** Son deberes de los voluntarios y de las voluntarias:

- 1) Cumplir con las normas internas y las políticas de la organización;
- 2) Cumplir con los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas;
- 3) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria;
- 4) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la organización en que preste sus servicios voluntarios;
- 5) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria;
- 6) Participar en las tareas formativas previstas por la organización, para el desarrollo de las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten;
- 7) Rechazar cualquier remuneración económica o en especie que le fuere ofrecida, sea del beneficiario o de las personas relacionadas con su acción;
- 8) Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- 9) Utilizar, de acuerdo a las normas de la organización con la cual colabore, su identificación, distintivos e implementos de trabajo;
- 10) Actuar de forma diligente, solidaria, tolerante, entusiasta, efectiva y de buena fe;
- 11) Participar en las actividades de capacitación, formación o promoción afines a su actividad; y,
- 12) Acatar con responsabilidad y conocimiento las medidas de seguridad y salud establecidas por las Organizaciones del Voluntariado.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS DEL VOLUNTARIO Y DE LA VOLUNTARIA

**ARTÍCULO 7.-** Son principios de la actuación de los voluntarios:

- 1) **Solidaridad.**  
Se traduce en acciones concretas a favor de los intereses sociales, las cuales tienden a la erradicación o modificación de las causas de la necesidad insatisfecha o marginación sufrida por determinadas personas o grupos de personas;
- 2) **Libertad.**  
Consiste en la opción personal de compromiso social sin que tenga su causa una obligación personal o deber jurídico en la que se respeten las convicciones y creencias, tanto del voluntario y la voluntaria como de los beneficiarios de acción;
- 3) **Complementariedad.**  
Se entiende la complementariedad respecto de las desarrolladas por el Estado, pero no sustitutivas del trabajo remunerado que realicen los profesionales de la acción social o cívica;
- 4) **Gratuidad.**  
Consiste en que el servicio que se presta, no busca beneficio personal o retribución alguna;
- 5) **Participación.**  
Este debe entenderse como el principio democrático de intervención directa y activa en las responsabilidades de la comunidad, local, regional o nacional a través de las organizaciones vinculadas al voluntariado;
- 6) **Autonomía.**  
Destaca la necesaria libertad e independencia que debe tener el voluntariado respecto de los poderes públicos;
- 7) **Responsabilidad.**  
Guarda relación con el imperativo de que la ayuda sea mantenida en el tiempo, bajo condiciones de estabilidad y bajo permanente evaluación de los resultados;
- 8) **Centralización.**  
Persigue que las acciones voluntarias se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y en su propio entorno, así como procurar que los órganos de poder local se involucren en las tareas del voluntariado;
- 9) **Aplicabilidad de las normas democráticas.**  
Consiste en la incorporación como principios del voluntariado, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa, como pueden ser la tolerancia, la igualdad, los derechos humanos, entre otros; y,
- 10) **No discriminación.**  
Se traduce a la no exclusión de la persona voluntaria o de beneficiarios de la acción por motivos de raza, sexo, edad o

cualquier otra condición de tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO: ACUERDOS DE INSCRIPCIÓN, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES**

**ARTÍCULO 8.-** Las organizaciones en que se integren los voluntarios y las voluntarias, deberán establecer formas de inscripción en que se especifiquen la acreditación de la condición de voluntario y voluntaria, fecha de ingreso, tiempo de duración del acuerdo, naturaleza de la prestación a efectuar, la función específica a desempeñarse, el lugar de ejecución y cualquier otra circunstancia que indique de manera indubitada las características del servicio voluntario a ser prestado, causas y formas de terminación del acuerdo.

El acuerdo no constituye ningún tipo de relación laboral remunerada, ni estará sujeto a jurisdicción de institución estatal alguna.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos de las organizaciones del voluntariado:

- 1) Recibir el apoyo e información necesaria del Consejo Nacional del Voluntariado;
- 2) Incentivar en la medida de sus posibilidades, la actividad voluntaria;
- 3) Gestionar y recibir apoyo nacional o internacional para el incentivo de la actividad y cumplimiento de los programas;
- 4) A que se respete su autonomía como organización;
- 5) Emitir su normativa interna.

**ARTÍCULO 10.-** Son deberes de las organizaciones del voluntariado:

- 1) Acreditarse ante el Consejo Nacional del Voluntariado, cumpliendo los requisitos exigidos por el mismo;
- 2) Dotar de identificación al voluntario o voluntaria con el fin de que lo habilite e identifique para el desarrollo de su actividad;
- 3) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios y las voluntarias;
- 4) Establecer los sistemas internos de información, orientación y formación adecuada para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y las voluntarias;

- 5) Garantizar a los voluntarios y las voluntarias la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, de acuerdo con la acción que se realice;
- 6) Facilitar al voluntario y la voluntaria los materiales necesarios para la ejecución de sus actividades;
- 7) Expedir a petición de los voluntarios o voluntarias un certificado que acredite los servicios prestados;
- 8) Mantener actualizada la base de datos del personal de voluntariado, llevando un registro de ingresos y salidas del personal voluntario y su actividad;
- 9) Presentar al final de cada actividad un informe sobre la naturaleza de las actividades al Consejo Nacional del Voluntariado con el único propósito de que se cuantifique el servicio e impacto del voluntariado; y,
- 10) No discriminar a los voluntarios y a las voluntarias y/o beneficiarios de la acción por motivos de raza, sexo, edad o cualquier otra condición de tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.

#### **CAPÍTULO V**

#### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO Y DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS**

**ARTÍCULO 11.-** La condición de Organización del Voluntariado se pierde por:

- 1) Petición expresa de la Organización;
- 2) Cancelación de la personalidad jurídica o acto que le dio origen; y,
- 3) Realización de actividades contrarias a los principios de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.-** La condición del voluntario o voluntaria se pierde por:

- 1) Renuncia expresa del voluntario o voluntaria;
- 2) Incumplimiento de sus obligaciones;
- 3) Ausencia injustificada de la organización a la que pertenece;
- 4) Imposibilidad física o psíquica del voluntario o voluntaria que impida el cumplimiento de sus obligaciones; y,

- 5) Realización de actos contrarios a los principios de la organización a la que pertenece o a la presente Ley, su Reglamento o Disposiciones Administrativas.

### CAPÍTULO VI

#### **MEDIDAS DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 13.-** El Estado por conducto del Consejo Nacional del Voluntariado promoverá la acción voluntaria mediante campañas de difusión y promoción. También podrá dar soporte a las organizaciones para la obtención de su personalidad jurídica así como apoyo técnico para la adecuada formación de los voluntarios y las voluntarias, estableciendo los mecanismos que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 14.-** Los voluntarios y las voluntarias podrán disfrutar de los beneficios que reglamentariamente establezca el Estado en coordinación con el Consejo Nacional del Voluntariado como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

**ARTÍCULO 15.-** La actividad prestada como voluntario o como voluntaria, servirá como un antecedente de valoración en los concursos para cubrir vacantes a cargos o puestos que se presenten dentro de las instituciones estatales, siempre y cuando los voluntarios y las voluntarias cumplan con los requisitos previamente establecidos por las leyes o reglamentos.

### CAPÍTULO VII

#### **DEL CONSEJO NACIONAL DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 16.-** Créase el Consejo Nacional del Voluntariado, que se conocerá también como CONAVOL, que se conformará por:

- 1) La Asamblea General del CONAVOL;
- 2) El Comité Ejecutivo;
- 3) La Dirección General; y,
- 4) Las Unidades Ejecutoras que por Reglamento se estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General del CONAVOL, que es la autoridad máxima, estará conformada por los titulares o las personas que éstos designen, debidamente acreditados por cada una de las organizaciones miembros del Consejo y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo requieran la mitad más uno de sus integrantes.

Un Reglamento regulará la forma de las convocatorias y reuniones.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Proponer y elegir el Comité Ejecutivo;
- 2) Aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto propuesto por el Comité Ejecutivo;
- 3) Aprobar o improbar los informes presentados por los integrantes del Comité Ejecutivo y otras dependencias; y,
- 4) Y demás atribuciones asignadas por el Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** El Comité Ejecutivo estará constituido así:

- 1) El Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud, quien lo presidiera o su sustituto legal;
- 2) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 3) El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, o su sustituto legal;
- 4) Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras o su designado;
- 5) Cinco (5) Directores o titulares y sus respectivos suplentes, de las Organizaciones del Voluntariado miembros del CONAVOL;
- 6) Un representante del Congreso Nacional; y,
- 7) El Director General de Conavol, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Ejecutivo tendrá su sede en Tegucigalpa pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del país.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del Comité Ejecutivo del Voluntariado:

- 1) Potenciar, proteger y difundir el voluntariado;
- 2) Coordinar acciones con las instituciones estatales o privadas y organizaciones internacionales para ejecutar acciones en relación a programas que favorezcan el desarrollo nacional, departamental o municipal;
- 3) Velar por la correcta coordinación de los programas de acción voluntaria;

- 4) Garantizar la responsabilidad ética y calidad de las prestaciones de servicios voluntarios;
- 5) Promover la participación académica especializada a través de convenios con centros de educación, a fin de impulsar la realización de investigaciones y capacitación en temáticas de actividad voluntaria;
- 6) Capacitar a Organizaciones del Voluntariado promoviendo el intercambio de experiencias;
- 7) Inscribir las Organizaciones del Voluntariado de conformidad a los requisitos que se señalen vía Reglamento y brindarles la asistencia legal que requieran;
- 8) Suscribir convenios con instituciones nacionales o extranjeras relativos al servicio voluntario;
- 9) Convocar ordinariamente, en los meses de julio y enero de cada año, a un representante de cada una de las Organizaciones del Voluntariado, presentándoseles el informe semestral para su análisis y formulación de recomendaciones, y extraordinariamente cuando lo estime procedente;
- 10) Promover el intercambio de experiencias entre los voluntarios;
- 11) Aprobar el Reglamento de la presente Ley por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Juventud, así como las normas de conducta y códigos de ética;
- 12) Nombrar el Director General y personal que estime conveniente; y,
- 13) Determinar las obligaciones inherentes al Director General así como los requisitos para optar al cargo.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Comité Ejecutivo descritos en el numeral 6) del artículo 19 de esta Ley, ejercerán sus funciones adhonorem. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo estará exento de todo tipo de impuestos o tasas nacionales o municipales respecto a las compras o adquisiciones que efectúe para la realización de sus actividades.

### **CAPÍTULO VIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23.-** El Comité Ejecutivo deberá estar constituido en los términos que preceptúa el Artículo 19, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 24.-** En tanto no sean nombrados ante el Consejo los representantes de las Organizaciones del Voluntariado, actuarán en el mismo por convocatoria que efectuará el Secretario de Estado en el Despacho de la Juventud, dentro de los quince (15) días siguientes a la vigencia de la presente Ley; un representante de cada una de las organizaciones siguientes:

- 1) Cruz Roja Hondureña;
- 2) Cuerpo de Bomberos de Honduras;
- 3) Asociación Benéfica Solidaridad Honduras;
- 4) Programa Educatodos;
- 5) Asociación Scout de Honduras; y,
- 6) Cruz Verde.

**ARTÍCULO 25.-** El Comité Ejecutivo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo señale el Presidente o la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 26.-** Las Organizaciones del Voluntariado, adquirirán personalidad jurídica a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, cuando cumplan con los requisitos de esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Las Organizaciones que a la entrada en vigencia de la presente Ley dispongan de personal voluntario, deberán ajustarse a la misma, en el término de un (1) año a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 28.-** El Poder Ejecutivo; incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República una partida como aporte a CONAVOL, sin perjuicio de que este Consejo procure obtener fondos adicionales para su operación.

**ARTÍCULO 29.-** El Reglamento de la presente Ley, deberá emitirse por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Juventud dentro del término de los noventa (90) días siguientes a su vigencia, a partir de que se conforme el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 30.-** La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes octubre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE**

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
**SECRETARIO**

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
**SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA JUVENTUD.

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 176-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe proporcionar las condiciones propicias a las municipalidades, organizaciones e instituciones que desarrollen obras de bien común en todas las comunidades para cumplir con su loable labor.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Emergencia Municipal (CODEM) del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, no cuenta con un medio de transporte que facilite el desarrollo de sus funciones de forma rápida y efectiva para el bienestar de los pobladores de este sector del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño (PROCORREDOR), en virtud de la importancia de las tareas que desarrolla el Comité de Emergencia Municipal (CODEM) de La Ceiba, ha decidido donar un vehículo a la Municipalidad de La Ceiba para ser utilizado por el Comité de Emergencia Municipal (CODEM) para realizar las actividades relacionadas con sus funciones.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder dispensa a la **MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, para la importación al país, libre de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas y demás cargas tributarias aplicables de un vehículo de trabajo para ser utilizado por el Comité de Emergencia Municipal (CODEM), del municipio de La Ceiba, con las características siguientes:

<b>MARCA:</b>	<b>MITSUBISHI</b>
<b>TIPO:</b>	<b>PICK UP</b>
<b>AÑO:</b>	<b>2011</b>
<b>MODELO:</b>	<b>KB7TNJNML</b>

<b>COLOR:</b>	<b>NEGRO</b>
<b>SERIE:</b>	<b>MMBJNKB70BD024457</b>
<b>MOTOR:</b>	<b>4M40UAC2729</b>
<b>CILINDRAJE:</b>	<b>2,835 CC</b>
<b>CAPACIDAD:</b>	<b>CINCO (5) PASAJEROS</b>
<b>COMBUSTIBLE:</b>	<b>DIESEL</b>
<b>ADUANA:</b>	<b>TONCONTIN</b>

**ARTÍCULO 2.-** La solicitud deberá ser tramitada por dicha Municipalidad ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**



## Poder Legislativo

DECRETO No. 172-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 27 de Julio de 2011, el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscribió con el señor Darío Roberto Cardona Valle, en calidad de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el señor Juan Ramón Matta Waldurruga, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Hidroeléctrica Las Piedras, S.A. de C.V., la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el Proyecto Hidroeléctrico Las Piedras, ubicado en el municipio de San Esteban, en el departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que constituye una necesidad inaplazable para el país desarrollar proyectos de energía limpia aprovechando los recursos naturales existentes en el mismo; lo que además de constituir un ahorro de divisas permitirá ofrecer energía a más bajos precios al pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones, o cualquier otro Contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la “Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales a favor de la Sociedad Mercantil denominada Hidroeléctrica Las Piedras, S.A. de C.V.”, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), mediante el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO “LAS PIEDRAS”**, ubicado en el Municipio de San Esteban, en el departamento de Olancho, suscrito a los 27 días del mes de julio del año 2011, entre el Señor Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Señor Juan Ramón Matta Waldurruga, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Hidroeléctrica Las Piedras, S.A. de C.V., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HIDROELÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A. DE C.V. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS.” Nosotros: **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño, con domicilio en esta ciudad y **JUAN RAMON MATTA WALDURRAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1974-06945 y de este domicilio. Actúa el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo Ejecutivo Número 201-2010, de fecha doce de Abril del año Dos Mil Diez, quien en adelante y para los efectos de esta CONTRATA se denominará como “LA SECRETARÍA” y el segundo comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A. DE C.V. (HIDROELÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A. DE C.V.), con poder de representación conferido en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha siete de Abril del año Dos Mil Seis, mediante instrumento número ciento setenta y cuatro (174), otorgado ante los Oficios del Notario JUAN FRANCISCO BARON LUPIAC e inscrito bajo el No.69 del Tomo 7 del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Juticalpa del Departamento de Olancho, en adelante denominada como “EL CONTRATISTA”; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles; en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS” que se registró por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara “LA SECRETARÍA”, que mediante Resolución No.2054-2011 de fecha veintiuno de Julio del año Dos Mil Once, se declaró CON LUGAR la solicitud de “CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HIDROELÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A. DE C.V. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS” que se encuentra ubicado sobre el Río de Charrasca y Quebrada Las Piedras del Municipio de San Esteban, departamento de Olancho, con coordenadas UTM: OBRA DE TOMA I: Longitud 633,014, Latitud 1,668,325; OBRA DE TOMA II: Longitud 633,522, Latitud 1,669,279; CASA DE

MAQUINAS: Longitud 632,004, Latitud 1,669,254.

**SEGUNDA:** LA SECRETARÍA en aplicación de las atribuciones delegadas por el Estado de Honduras, otorga la concesión definitiva a "EL CONTRATISTA" del derecho de aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del Río de Charrasca y Quebrada Las Piedras para el desarrollo del proyecto HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS, con la condición de que respete el caudal ecológico del mismo, teniendo en consideración que el PROYECTO "HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS", tiene un área de cuenca de 10.18 km<sup>2</sup> y una capacidad instalada de 1,563 Kw de potencia con una producción media anual de 11.64 GWh/año. Así mismo dentro del sitio de La Planta, EL CONTRATISTA tendrá el derecho de investigar, estudiar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir a través del Sistema Interconectado Nacional la energía eléctrica que genere La Planta y conforme a las disposiciones vigentes tendrá el derecho a explorar canteras, extraer y/o depositar rocas, tierra, arena, construir servidumbres, derechos de paso, puentes, mejorar caminos, así como cualquier otra actividad relacionada con la operación y mantenimiento de La Planta. **TERCERA:** Continúa manifestando "LA SECRETARÍA" que este Proyecto hidroeléctrico está diseñado para trabajar a filo de agua y actualmente en el Río de Charrasca existe una obra de toma para consumo humano por lo que EL CONTRATISTA se compromete a respetar y garantizar el suministro de agua de estas aldeas por lo que no se visualizan conflictos futuros por el Aprovechamiento del Recurso Hídrico, pero en caso de existir, éstos deberán dirimirse por las disposiciones de la Ley General de Aguas o Decreto Legislativo No.181-2009. **CUARTA:** Mientras entra en funcionamiento la Autoridad del Agua, la Dirección General de Recursos Hídricos será la responsable del monitoreo y seguimiento del Proyecto, para lo cual se reserva el derecho de su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinentes para que se cumplan todas las Cláusulas de la presente Contrata. **QUINTA:** "EL CONTRATISTA" pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las Aguas Nacionales en el mes de enero de cada año, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US \$. 156.30), por los primeros quince (15) años comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta y de TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$. 312.60) a partir del año dieciséis (16) en adelante, según el año que se encuentre. **SEXTA:** El canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República, y el recibo correspondiente deberá presentarse ante la Dirección General de Recursos Hídricos y acreditarse ante la Secretaría General de la SERNA para su incorporación al

expediente de mérito. **SÉPTIMA:** La presente CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES entrará en vigencia a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta", el Decreto mediante el cual el Congreso Nacional la apruebe y tendrá una duración de TREINTA (30) AÑOS conforme lo establecido en el Artículo 71 de la Ley General de Aguas vigente. **OCTAVA:** El Canon Anual y su forma de pago podrá ser revisado y actualizado en cualquier momento, tomando en consideración las disposiciones que al efecto emita LA SECRETARÍA o la Autoridad del Agua dentro del marco de las atribuciones que les otorga la Ley General de Aguas y demás leyes aplicables. **NOVENA:** "EL CONTRATISTA" responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros. **DÉCIMA:** La suspensión, revocación, caducidad y limitación de los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA según proceda, se sujetará a lo establecido en el Título V, Capítulo III de la Ley General de Aguas vigente. Estos Derechos también caducarán por el abandono del Proyecto por parte de "EL CONTRATISTA" sin previa notificación por escrito a "LA SECRETARÍA". Para los efectos de esta CONTRATA, "Abandono del Proyecto", significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un periodo continuado de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las Cláusulas de la presente CONTRATA, "LA SECRETARÍA" dará aviso a EL CONTRATISTA, con acuse de recibo, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la caducidad después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de recibido el aviso si "EL CONTRATISTA" no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA:** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar a "LA SECRETARÍA", sin límite alguno toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA. **DÉCIMA SEGUNDA:** En lo no previsto en la presente CONTRATA, las Partes se regirán por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás aplicables del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA:** El organismo competente deducirá la responsabilidad correspondiente a "EL CONTRATISTA" por el daño causado al Ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al Proyecto como resultado de sus actividades u operaciones. **DÉCIMA CUARTA:** El otorgamiento de el APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES para el desarrollo del Proyecto HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS, en ningún momento exime a "EL CONTRATISTA" de obtener los otros permisos requeridos para la ejecución del Proyecto, si aplicaren.

**DÉCIMA QUINTA:** Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia, firman la presente, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veintisiete días del mes de Julio del año Dos Mil Once (FYS) **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía (F). **JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA**, Representante Legal **HIDROELÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A de C.V.**”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes octubre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 171-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS”**, tiene por objeto generar energía limpia para el país.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro Contrato que haya de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de Julio de 2011, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, actuando en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Empresario Juan Ramón Matta Waldurraga, interviniendo en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada Empresa Generadora de Energía Hidroeléctrica LAS PIEDRAS, S.A. DE C.V., ubicada sobre el Río y Cuenca Las Piedras y Quebradas La Charrasca, del Municipio de San Esteban, departamento de Olancho, para la Instalación del **PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS**; que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A. DE C.V.** Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1401-1970-00160, Doctor y de este domicilio, en su condición de Subsecretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento **No.201-2010** de fecha 12 de Abril del año Dos Mil Diez y en adelante identificado como **“LA SECRETARÍA”** y el Señor **JUAN**

**RAMÓN MATTA WALDURRAGA**, mayor de edad, casado, Empresario, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1974-06945, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil, **HIDROELÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A. de C.V.**, inscrita bajo el número 69, Tomo 7 en Registro de la Propiedad Mercantil que a ese efecto lleva el Instituto de la Propiedad del departamento de Olancho, en calidad de Presidente del Consejo de Administración y con poder de administración suficiente y en lo sucesivo denominado, **“EMPRESA GENERADORA”**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES:** Sección 1.1 AUTORIZACIÓN. “La Empresa Generadora” para realizar el **“PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS”** ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este Contrato y posee la capacidad instalada de dos punto uno mega watts (2.1 MW) de potencia y con una producción de energía anual estimada de once punto cero tres Giga Watts hora al año (11.03 Gwh/año), con base en lo cual **“LA EMPRESA GENERADORA”** propuso a **“LA SECRETARÍA”** el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el Organismo Asesor Técnico, quien emitió dictamen. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema “A filo de Agua”, de nombre **“PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS”**, ubicado en el Municipio de San Esteban, departamento de Olancho y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el Subsector Eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efectos de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables. Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la “Empresa Generadora” para operar las instalaciones ampliadas. Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN. Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES. La autorización de operación otorgada a **“LA EMPRESA GENERADORA”** mediante el presente Contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente contrato sujeta al cumplimiento por parte de la “Empresa Generadora” de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. Sección 1.2.2 CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: La Empresa Generadora, se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses

contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto. Las instalaciones de la Empresa Generadora deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN). La “Empresa Generadora” no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de “La Secretaría” en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía. Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN. La “Empresa Generadora” tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las **“INSTALACIONES”** descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipo de procedencia tanto nacional como extranjera. La **“EMPRESA GENERADORA”** podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ella los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la “Empresa Generadora” deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora deberá poner a disposición del Operador del Sistema

la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. La "Empresa Generadora" estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional, en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que la "Empresa Generadora" desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quien tendrá el derecho preferente de compra. En el ejercicio de su actividad, la "Empresa Generadora" se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente. Considerando que "La SECRETARÍA" mediante este Contrato otorga a "LA EMPRESA GENERADORA" la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de "LA EMPRESA GENERADORA", deberán concertar y/o armonizar con "LA EMPRESA GENERADORA" sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a "LA EMPRESA GENERADORA" el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a "LA EMPRESA GENERADORA", sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas. Sección 1.2.4. INICIO DE OPERACIONES. Informar a la "SECRETARÍA" la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación. SECCIÓN 1.2.5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. A los fines de la supervisión por el Estado, la "Empresa Generadora" estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Energía (CNE). La Secretaría y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será

necesario el aviso anticipado. Asimismo, la "Empresa Generadora" estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera. **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRORROGA, CESIÓN.** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento. La "Empresa Generadora" deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Las renovaciones serán aprobadas por la **SECRETARÍA**, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del Contrato. Es entendido que el incumplimiento por la "Empresa Generadora" de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE. La Empresa Generadora podrá ceder el presente Contrato, previa autorización de la Secretaría, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** En caso de que "LA EMPRESA GENERADORA" no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la "SECRETARÍA", previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a "LA EMPRESA GENERADORA" quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a "LA EMPRESA GENERADORA", EL ESTADO podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención "LA EMPRESA GENERADORA" no puede reanudar las operaciones por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención. Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a "LA EMPRESA GENERADORA" de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** "La Secretaría" podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del Proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental; b) La incapacidad de la "Empresa Generadora" en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de la "Empresa Generadora", declarada por autoridad

competente; d) La imposibilidad de la "Empresa Generadora" de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. e) El mutuo acuerdo de las Partes. Para todos los casos antes mencionados en esta Cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del Contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la "EMPRESA GENERADORA". Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Si a la terminación del Contrato de Operación, "LA EMPRESA GENERADORA" decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con "LA EMPRESA GENERADORA", podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a "LA EMPRESA GENERADORA", del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de arbitraje según lo estableció en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de Febrero del 2001. **SEXTA. FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO:** El monto del fondo de reserva que la "Empresa Generadora" deberá construir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efecto de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,211.48)** por año y un Fondo de Garantía de Sostenimiento del Contrato de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES EXACTOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,681.00)**. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **Sección 6.2 COMPROBACIÓN:** Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la "Empresa Generadora" deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado. **Sección 6.3 MODALIDADES:** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una

línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Sección 7.1. SANCIONES.** En caso de que la "Empresa Generadora" incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. **Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** "La Empresa Generadora" no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. "La Empresa Generadora" notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superado los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándoles de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento. **Sección 7.3 EMERGENCIA Y SEGURIDAD:** "LA EMPRESA GENERADORA" deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del Sistema Interconectado Nacional, o por seguridad de las personas imparta la "SECRETARÍA" y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente registrarse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la "EMPRESA GENERADORA" un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicado el 14 de Febrero del 2001. **OCTAVA. BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la empresa generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del Contrato por cualquier

causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto 70-2007.

**NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES. Sección 9.1. ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las Partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. **Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación de mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. “LA EMPRESA GENERADORA” cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despachos de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de la Ley, así como de los procedimientos pactados entre las Partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente todas la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. **Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA.** “LA EMPRESA GENERADORA”, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de “LA EMPRESA GENERADORA” visto desde el punto de entrega (incluyendo el transformador y el equipo medidor). **Sección 9.4 CESION O GRAVAMEN.** “LA EMPRESA GENERADORA” podrá ceder, previa autorización de la “SECRETARÍA”, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de “LA EMPRESA GENERADORA” cedente y que quedara subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. “LA EMPRESA GENERADORA” tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y

derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que “LA EMPRESA GENERADORA” deseara obtener. **Sección 9.5. BENEFICIOS:** Al presente Contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la “EMPRESA GENERADORA” a la “SECRETARÍA” quien emitirá su respectivo dictamen. **Sección 9.6 ANEXO:** el anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. **Sección 9.7. LEY APLICABLE:** Los derechos y las obligaciones de las Partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entender en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier Cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo. **Sección 9.8. RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACIÓN DE CONTRATO:** Cualquier disputa, controversia, o reclamo que surja del presente Contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de Conciliación y Arbitraje, Decreto No.161-2000, publicado el 14 de Febrero de 2001. **DÉCIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que una de las Partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de las personas que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en forma PDF, o por Fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de conformación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al sur del Estadio Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfono (504) 2232-1386 fax: (504) 2232-6250 e mail: [sdespacho@serna.gob.hn](mailto:sdespacho@serna.gob.hn); a la Empresa Generadora: HIDROLÉCTRICA LAS PIEDRAS, S.A. de C.V., en atención Juan Ramón Matta Waldurraga. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificadas en forma similar. En fe de lo cual, las Partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 27 días del mes de julio del año dos mil once. (F Y S) Darío Roberto Cardona Valle, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F) Juan Ramón Matta Waldurraga, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hidroeléctrica Las Piedras, S.A. de C.V.”

**ANEXOS No. 1  
INSTALACIONES DEL PROYECTO  
HIDROELÉCTRICO LAS PIEDRAS**

**A. Localización:**

Departamento: Olancho  
Municipio: San Esteban  
Río y Cuenca: Río Las Piedras y Quebrada la Charrasca  
Coordenada Universal Transversa de Mercator (UTM)  
Sitio de presa 1 latitud 1, 668,325 longitud 633,014  
Sitio de presa 2 latitud 1, 669,279 longitud 633,522  
Casa de máquina latitud 1, 669,254 longitud 632,004

**B. Datos Nominales:**

Área de capacidad de la cuenca: 10.18 km<sup>2</sup>  
  
Caudal medio de diseño 0.672 m<sup>3</sup>/s  
  
Saldo neto: 362.07 m

**C. Capacidad Instalada:**

Potencia nominal: 2,100.00 kw

**D. Obras Civiles****Presa Fase I**

Tipo: gravedad  
Altura desde su fundación: 6.5 m  
Ancho de cresta: 8.00 m  
Nivel de aguas de derivación: 935.00 msnm

**Vertedero**

Tipo: no convencional  
Caudal de diseño: 0.672 m<sup>3</sup>/s

**Conducción (primera etapa de conducción):**

Tipo: canal sección  
Transversal Rectangular  
Longitud: 977 m  
Sección: 2.00 x 1.10 m

**Tubería de presión:**

Longitud: 457.76 m  
Diámetro (variable): 0.81 m

**Casa de máquina**

Casa de máquina  
Dimensiones: 18.00 m X 8.00 m  
Altura: 10.50 m

**E. Obras Electromecánicas****E.1 Turbina Generador**

Capacidad Instalada: 2,100.00 kw  
Saldo neto: 362.07 m  
Números de Unidades: 2 turbinas Pelton  
Tensión de entrega al sistema: 34.5 KV  
Caudal de diseño: 0.672 m<sup>3</sup>/seg  
Configuración de eje de turbinas: Horizontal

**E.2. Transformador de Energía**

1 unidad de transformador montado en subestación de 8 MVA

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**



## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 169-2011**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que la ciudadana CRECENCIA VALLECILLO, es la compatriota más longeva o de mayor edad entre todos los hondureños, y la ciudadana PRISCA AGUILERA SÁNCHEZ, quien es la ciudadana que obtendrá por primera vez su Tarjeta de Identidad a la edad más avanzada, constituyen ambas un ejemplo de lucha y perseverancia, así como dignas representantes del Adulto Mayor en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano DONALDO ERNESTO REYES AVELAR, ha realizado valiosos aportes en la promoción de los derechos de los Adultos Mayores, y en la participación activa en la redacción de la Ley de la Tercera Edad y Ley Integral del Adulto Mayor, mediante la función legislativa que desde años anteriores, le permite gozar del cariño y respeto de los representantes de los Adultos Mayores en toda Honduras, y fuera del país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Congreso Nacional, crear y decretar honores a compatriotas cuyas ejecutorias denotan su alta calidad humana y sirven de ejemplo a la población.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Reconocimiento a la ciudadana CRECENCIA VALLECILLO, originaria del municipio de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, nacida el 29 de octubre del año 1902, por ser considerada la persona más longeva del país, con ciento nueve (109) años por cumplir, así como un ejemplo de lucha y constancia en la vida, y de inspiración para su familia y la sociedad.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar Reconocimiento a la ciudadana PRISCA AGUILERA SÁNCHEZ, originaria del municipio de Yauyupe, departamento de El Paraíso, nacida el 5 de mayo del año 1913, por ser la ciudadana que obtendrá por primera vez su Tarjeta de Identidad a la edad más avanzada, a sus noventa y ocho (98) años.

**ARTÍCULO 3.-** Otorgar Reconocimiento Especial de Honor al Mérito al ciudadano DONALDO ERNESTO REYES AVELAR, por sus valiosos aportes en la defensa y promoción de los derechos de los adultos mayores en Honduras, siendo precursor, promotor y redactor de leyes de gran relevancia como la Ley de la Tercera Edad y de la Ley Integral del Adulto Mayor, procurando de manera especial el bienestar del citado grupo poblacional.

**ARTÍCULO 4.-** El Congreso Nacional de la República, otorgará los Reconocimientos relacionados en los Artículos precedentes en Sesión Solemne este 29 de septiembre, en sus respectivas condiciones, a los ciudadanos CRECENCIA VALLECILLO, PRISCA AGUILERA SÁNCHEZ Y DONALDO ERNESTO REYES AVELAR.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 158-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Yoro, departamento de Yoro, realiza un proceso de regularización de sus finanzas, en virtud de lo cual la Corporación Municipal autorizó a su Alcalde Municipal a la renegociación de los Convenios de Préstamo No.16000000162 y No.016390000459 por la cantidad de Quince Millones Cuatrocientos Diez Mil Quinientos Siete Lempiras con Sesenta Y Cinco Centavos (L.15.410,507.65) contratado con una Institución del Sistema Financiero Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que se ha iniciado un proceso de saneamiento financiero en la Municipalidad de Yoro, observado en los Estados de Resultados correspondientes al período que va desde el 1 de enero al 30 de junio de 2010 y con la finalidad de que la citada Municipalidad siga desarrollando de forma eficiente los Proyectos Sociales que actualmente desarrolla y de la misma manera cumpla con los compromisos adquiridos anteriormente.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo establecido en la atribución No.19) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar los contratos que hayan de prolongar o producir sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO**, para que por medio del señor Alcalde acuda ante una Institución Bancaria de sólido prestigio a convenir un préstamo por el orden de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,410,507.65)**, con la finalidad de readecuar la deuda de conformidad a la capacidad de préstamo de la Municipalidad que mantiene con una Institución del Sistema Financiero Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 149-2011**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que la difícil situación que atraviesa el país, requiere la toma de decisiones en beneficio de la población, pero especialmente a los más pobres, a fin de crearles condiciones que les auxilien en su maltrecha economía familiar.

**CONSIDERANDO:** Que un importante sector de la población no recibe el beneficio del subsidio al bajo consumo de energía eléctrica, establecido en el Decreto Legislativo No.51-

2010, de fecha 2 de junio de 2010, por no encontrarse conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado de Honduras velar por el bienestar de sus habitantes, y en especial por los que más lo necesitan.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No.51-2010 de fecha 2 de junio de 2010, los que en adelante se leerán así:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SDS), para que elaboren y ejecuten una estrategia para subsidiar a los usuarios que consumen energía en el rango de cero (0) a ciento cincuenta (150) kilovatios-hora al mes en los sistemas eléctricos que son aislados del Sistema Interconectado Nacional (SIN), en función del pliego tarifario aprobado por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tomará las provisiones presupuestarias y técnicas para el otorgamiento del beneficio que se autoriza en este Decreto, para lo cual deberán hacerse las transferencias a la Comisión Nacional de Energía (CNE), que administrará esta asignación presupuestaria de conformidad con el Reglamento que se emita para tal efecto.

**ARTÍCULO 2.-** Adicionar al Decreto No.51-2010 de fecha 2 de junio de 2010, dos Artículos Nuevos, bajo la denominación de 1-A y 2-A, los que en adelante se leerán así:

**ARTÍCULO 1-A.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SDS), realizará el estudio socioeconómico que determine los usuarios que se beneficiarán con el subsidio, de conformidad a los lineamientos de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

**ARTÍCULO 2-A.-** Se faculta a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las Secretarías de Estado en los Despachos

de: Finanzas (SEFIN) y Desarrollo Social (SDS) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que elaboren el Reglamento de aplicación de este Decreto, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Nacional de Energía y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

**HILDA HERNÁNDEZ**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 139-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la educación y el deporte son ejes preponderantes en la consecución del bien común, puesto que mediante su combinada acción se cultiva el cuerpo y el alma y, se contribuye grandemente a la sociedad en términos de conocimiento, desarrollo personal, recurso humano calificado, salud física y mental.

**CONSIDERANDO:** Que en el año 2003 la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Federación Nacional de Fútbol de Honduras (FENAFUTH), suscribieron Convenio de Cooperación para que esta última construyera en predios universitarios canchas deportivas, el que fue aprobado por el Consejo Universitario según Acuerdo No. 115-2003-CUO.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio relacionado en el Considerando precedente no ha rendido los frutos esperados y limita urgentes proyectos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por lo que es pertinente facilitar su rescisión, sin responsabilidad para las Partes.

PORTANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2011, una partida presupuestaria de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000,000.00) a favor de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), con el exclusivo fin de cumplir por su cuenta, con la construcción de las canchas deportivas que, en su momento, fueran comprometidas conforme al Convenio de Cooperación de ésta con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), aprobado por el Consejo Universitario según Acuerdo No.115-2003-CUO.

Como efecto inmediato y concomitante a la asignación presupuestaria contenida en el párrafo precedente, la Federación Nacional de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) rescindirán el Convenio en mención sin responsabilidad alguna para las Partes, quedando liberadas a favor de esta última las propiedades afectas al mismo acto contractual.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizará las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

Estos recursos serán utilizados por la Federación Nacional de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) única y exclusivamente para inversiones en inmuebles y mejoras para habilitar canchas deportivas para ligas menores.

Las Comisiones de Presupuesto y Obras Públicas, Transporte y Vivienda del Congreso Nacional, darán seguimiento del cumplimiento de la correcta ejecución de dichos recursos.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta días del mes de Agosto del Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO  
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

### ACUERDO No. 75-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que son feriados nacionales, entre otros, 25 de diciembre 01 de enero de cada año.

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo Ejecutivo No. 271-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, se nombró en la Secretaría del Interior y Población al ciudadano CARLOS ÁFRICO MADRID HART.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

**PRIMERO:** Conceder asueto a los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo en el presente año y para el año dos mil once, para que puedan disfrutar de las fiestas de navidad y año nuevo, en la forma siguiente:

El feriado del día 25 de diciembre del 2011, será trasladado para el día lunes 26 de diciembre del 2011 y el feriado del día 01 de enero 2012 será trasladado para el día lunes 02 de enero del mismo año.

**SEGUNDO:** Invitar a los otros Poderes del Estado y a la Empresa Privada para que, en aras de promover la unificación familiar, el turismo interno y la participación en las actividades religiosas de navidad por parte de toda la población, adopten igual determinación para con sus empleados.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 3791-2011**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Secretario General de la Secretaría del Interior y Población, ha sido designado para que asista a “**VI jornadas sobre Tecnología en Latinoamérica: experiencias y nuevos retos en proyectos de identificación**”, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, durante el período comprendido del miércoles 02 al sábado 05 de noviembre del 2011.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003 de 10 de febrero de 2003, se delegó en los señores Secretarios de Estado, la facultad de firmar los Acuerdos que se relacionen con la aprobación de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, que vayan a realizar una Misión Oficial en el Extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre del 2010.

**CONSIDERANDO:** Que los viáticos y otros gastos de viaje deberán ser autorizados mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, en el cual se indique la misión oficial.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11ª. de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 3, 9, 14 y 15 del Acuerdo Ejecutivo No.0030-2003 de 10 de febrero de 2003, que contiene el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

#### **A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Autorizar al ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que en su condición indicada asista a “**VI jornadas sobre Tecnología en Latinoamérica: experiencias y nuevos retos en proyectos de identificación**”, a realizarse

en la ciudad de Panamá, República de Panamá, durante el período comprendido del miércoles 02 al sábado 05 de noviembre del 2011.

**SEGUNDO:** Para los efectos anteriores se autoriza el pago de viáticos al ciudadano antes mencionado, afectando la partida presupuestaria siguiente: Objeto 26220 Viáticos al Exterior; Fondos 11 Tesoro Nacional; Organismo Financiero N. 01.

**TERCERO:** El ciudadano en mención deberá presentar el informe correspondiente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, una vez que haya ingresado al territorio nacional.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de octubre del año de dos mil once.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 4049-2011**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano Superior al órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento, establecen que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre del 2010.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículos 4, 36 numerales 8), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, del Decreto Ejecutivo PCM--008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

#### A C U E R D A:

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, quien se desempeña como Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar: Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos Dispensado la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**SEGUNDO:** La Funcionaria antes mencionada, será responsable por el ejercicio de las competencias delegadas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial. "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 4051-2011

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **JOSÉ ELICEO PAZ CARRANZA**, como Octavo Regidor de la Corporación Municipal de Manto, departamento de Olancho.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras, a través del Abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC011-2011 de fecha 8 de noviembre del 2011, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-14112011-2015 de fecha 8 de noviembre de 2011, el nombramiento del ciudadano **TULIO FRANCISCO ESCOBAR**, con Identidad No.1515-1968-00008, como Octavo Regidor de la Corporación Municipal de Manto, departamento de Olancho en sustitución del ciudadano **JOSÉ ELICEO PAZ CARRANZA**, quien falleció, según certificación de Acta de Defunción de fecha 4 de noviembre de 2011; que corre a folio 5 de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2010 de fecha veintisiete de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete

de octubre del 2010. Por el cual el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **TULIO FRANCISCO ESCOBAR**, con Identidad No.1515-1968-00008, como Octavo Regidor de la Corporación Municipal de Manto, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **JOSÉ ELICEO PAZ CARRANZA**, quien falleció, según certificación de Acta de Defunción de fecha 4 de noviembre de 2011; que corre a folio 5 de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

***Secretaría de Estado en  
los Despachos del  
Interior y Población***

**ACUERDO No. 4054-2011**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ÁLVAREZ**, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras, a través del Abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de

Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC010-2011 de fecha 8 de noviembre del 2011, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-15112011-2018 de fecha 15 de noviembre de 2011, el nombramiento de la ciudadana **CYNTHIA REBECA SANTOS AGUILAR**, con Identidad No.0410-1983-00171, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán en sustitución del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ÁLVAREZ**, quien solicitó permiso temporal para ausentarse de sus labores, extremo que se acredita con la certificación de extendida por la Municipalidad de Florida, departamento de Copán; que corre a folio 6 de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2010 de fecha veintisiete de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar temporalmente a la ciudadana **CYNTHIA REBECA SANTOS AGUILAR**, con Identidad No. 0410-1983-00171, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ÁLVAREZ**, quien solicitó permiso temporal para ausentarse de sus labores, extremo que se acredita con la certificación de extendida por la municipalidad de Florida, departamento de Copán; que corre a folio 6 de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir al Señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 4056-2011

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano Superior al órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento, establecen que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se

nombró al ciudadano CARLOS ÁFRICO MADRID HART, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre del 2010.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículos 4,36 numerales 8), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana JACQUELINE TATIANA TORRES CERRATO, quien se desempeña como Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales en esta Secretaría, la facultad de firmar: Solicitudes de Transferencia a Municipalidades, Fundaciones y planillas de sueldos de los empleados, a partir del lunes 21 al 25 de noviembre del 2011.

**SEGUNDO:** La Funcionaria antes mencionado, será responsable por el ejercicio de las competencias delegadas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial. "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL



## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 049-2011

Santa Rosa de Copán, 18 de agosto del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Carlos Francisco Orellana Cruz	Yeny Maritza Palma Soriano	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 050-2011

Santa Rosa de Copán, 18 de agosto del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
José Marvin Hernández Orellana	Ana Osiris Ramírez Perdomo	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 053-2011

Santa Rosa de Copán, 24 de agosto del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007; el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPAR-TAMENTO	MUNICIPIO
José Misael Pérez Mejía	Mary del Tránsito Tábora García	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 054-2011

Santa Rosa de Copán, 26 de agosto del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPAR-TAMENTO	MUNICIPIO
Camilo Alejandro López Valladares	Carmenza Iliana López Tábora	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 051-2011

Santa Rosa de Copán, 18 de agosto del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Agustín Vásquez	Gabriela Martínez	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 052-2011

Santa Rosa de Copán, 18 de agosto del 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia antes, ahora modificado por Secretaría del Interior y Población, mediante Decreto Legislativo No. 177-2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Dilmer Omar Aldama Arita	Magda Yamileth Flores	Copán	Santa Rosa de Copán

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

**JUAN CARLOS LAGOS FUENTES**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COPÁN

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración 230-3026  
Planta 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Ordenar la publicación de las Decisiones anexas al presente Acuerdo y del cual son parte integral.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA, la Resolución GE No.2112/13-12-2011 que literalmente dice: "RESOLUCIÓN GE No.2112/13-112-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (1):** Que el 2 de diciembre de 2011, el Abogado Luis Alejandro Matamoros Quílico, en su condición de Apoderado de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BACIHONDURAS), presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito titulado "Se solicita autorización para modificación de Escritura de Constitución de Banco de América Central Honduras, S.A. (BACIHonduras), por aumento de capital", tendente a que se le autorice incrementar su capital social de DOS MIL QUINIEN-TOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,500,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a DOS MIL OCHOCIENTOS SE-TENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L2,870,000,000.00), es decir un incremento de TRESCIENTOS SETENTA MILLO-NES DE LEMPIRAS (L.370,000,000.00), mediante la capitali-zación de utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, deriva-do de lo cual se modifican las Cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitución y el Artículo Cinco de los Estatutos Sociales. La referida solicitud fue trasladada mediante auto del 6 de diciembre de 2011, a la Gerencia de Estudios para que emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. **CONSI- DERANDO(2):** Que la solicitud presentada por BACIHONDURAS, se fundamenta en lo establecido en los artí- culos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refie- ren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERAN- DO (3):** Que el incremento de capital de BACIHONDURAS, mediante capitalización de utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, para el cual se pide autorización, así como las refor- mas a las Cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitu-

ción y el Artículo Cinco (5) de sus Estatutos Sociales, derivadas del mismo, fueron aprobados en los Acuerdos Uno y Dos del Acta Número Cuarenta y Ocho (48) correspondiente a la Asam- blea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de noviembre de 2011. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformi- dad con el balance general con cifras al 31 de octubre de 2011 BACIHONDURAS, cuenta con activos totales por un monto de L. 26,975,412,838.83, pasivos por L.23,725,485,532.37, así como un capital y reservas de capital de L. 3,249,927,306.46, de los cuales L.2,500,000,000.00 corresponden al capital paga- do, L.378,940,089.89 a utilidades no distribuidas y L.370,987,216.57 a las utilidades del período a la fecha del ba- lance. Por su parte, los principales indicadores financieros de la Institución peticionaria, a la misma fecha, presentan los siguientes resultados: El indicador de adecuación de capital ajustado es de 13.98%, total de oblig aciones/capital y reservas de capital 8.29 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas de ca- pital 6.44 veces, reserva para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 97.19%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 2.00%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 0.62%, rendimiento sobre patrimonio medido por la relación entre utilidad neta/capital y reservas 12.89%, el cual es superior en 0.72 puntos porcentuales al promedio del sistema de 12.17%, y la liquidez medida por la relación activos líquidos/depósitos ordinarios del público es de 36.14%, el cual es inferior en 6.46 puntos porcentuales al promedio mostrado por el sistema de 42.60%. En términos generales los referidos indicadores se muestran aceptables en comparación al promedio registrado por el sistema de bancos comerciales a esa misma fe- cha. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Ban- cos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo mediante opinión del 9 de diciembre de 2011, señala que, no obstante que el examen sobre la Evaluación de la Gestión del Riesgo de Crédi- to, Liquidez y Otros, Lavado de Activos, Sistemas de Informa- ción y Cumplimiento de Leyes y Normativas, practicado a BACIHONDURAS, con cifras al 31 de agosto de 2011, deter- minó una insuficiencia de reservas para créditos e intereses de dudosa recuperación por L.49,275,665,00, la misma que a la fecha está sujeta a los descargos que pueda presentar el Banco,

dicha insuficiencia, no afectaría la capitalización propuesta, concluyendo que el peticionario cuenta con los recursos suficientes para realizar el referido incremento de capital social. **CONSIDERANDO (6):** Que al 31 de octubre de 2011 BACIHONDURAS mantiene utilidades acumuladas de períodos anteriores por L.378,940,089.89, las cuales se presentan como suficientes para cubrir el incremento de capital acordado por la Asamblea de Accionistas de la Institución bancaria por L.370,000,000.00, el que al concretarse queda un remanente de utilidades no distribuidas de L.8,940,089.89. Asimismo, la Institución cuenta con utilidades del período por L.370,987,216.57, cifra superior al monto total de la insuficiencia referida en el Considerando precedente, en caso de ser ratificada por parte de este Ente Supervisor. **CONSIDERANDO (7):** Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Institución, ya que con la retención por capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiéndole a BACIHONDURAS, mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante opinión del 8 de diciembre de 2011, refiere que es del parecer porque se autorice a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. el incremento de su capital social de L.2,500,000,000.00 con que cuenta en la actualidad a la cantidad de L.2,870,000,000.00, equivalente a un aumento de L.370,000,000.00 mediante capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2010, por ende la modificación de la Escritura de Constitución en las Cláusulas Sexta y Octava y el Artículo Cinco de los Estatutos Sociales. **CONSIDERANDO (9):** Que el análisis técnico-legal efectuado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que la misma, es procedente desde el punto de vista legal y financiero. Asimismo, la revisión del Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña a la petición, determinó que las modificaciones propuestas, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes aplicables. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243, y 246 del Código de Comercio, en sesión del 13 de diciembre de 2011; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO

DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BACIHONDURAS), aumentar su capital social en TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.370,000,000.00) incrementándolo de DOS MIL QUINIEN-TOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,500,000,000.00) con que cuenta en la actualidad, a DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,870,000,000.00), a realizarse mediante capitalización de utilidades acumuladas de períodos anteriores, de conformidad a lo aprobado en el Acuerdo Uno del Acta Número Cuarenta y Ocho (48) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de diciembre de 2011. Lo anterior, con base en lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución y en virtud que la solicitud de mérito se enmarca en lo establecido en la legislación vigente aplicable. 2. Autorizar las reformas a las Cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitución, así como el Artículo Cinco de los Estatutos Sociales de BACIHONDURAS, de conformidad al Acuerdo Dos del Acta Número Cuarenta y Ocho (48) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de noviembre de 2011, y derivadas del incremento de capital que se autoriza en la presente Resolución, las que deberán leerse de la siguiente manera: **“CLÁUSULA SEXTA.** El capital social será fijo y por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,870,000,000.00), dividido en VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTAS MIL (28,700,000) acciones comunes, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.100.00) cada una, que confiere a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. El aporte de las acciones será siempre en dinero de curso legal en el País. **“CLÁUSULA OCTAVA.** El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,870,000,000.00), por los siguientes accionistas: **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION**, suscribe y paga VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE (28,683,429) acciones; **MARIO V. RIETTI**, suscribe y paga CINCO MIL QUINIEN-TAS OCHENTA Y CINCO (5,585) acciones; **MARCIO VIRGILIO RIVERA**, suscribe y paga CINCO MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS (5,382) acciones; **MARCO TULLIO SOSA**, suscribe y paga CUATRO MIL SETECIEN-

TAS CINCUENTA Y SEIS (4,756) acciones; **JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ GUZMÁN**, suscribe y paga QUINIEN-TAS OCHENTA Y TRES (583) acciones, **MARISA RIETTI**, suscribe y paga DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (264) acciones; y, **ERNESTO CASTEGNARO**, suscribe y paga UNA (1) acción." "ARTÍCULO CINCO.- El capital social se fija en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,870,000,000.00). El capital no podrá ser disminuido en ningún caso, sin la previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y sólo en los términos y condiciones que se autorice su disminución.- El capital social podrá aumentarse previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los términos y condiciones que ésta autorice. 3. Que la Secretaría de la Comisión extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BACIHONDURAS. Posteriormente, la institución financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente. 4. BACIHONDURAS deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 5. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, en su condición de Apoderado de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A, para los efectos legales correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **JORGE A. CASTELLANOS**, Comisionado Propietario, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**

Asistente de Secretaría

22 D. 2011.

1/ No. solicitud: 32881-11  
2/ Fecha de presentación: 29-09-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Inversiones GEREH Signature  
4.1/ Domicilio: Col. Altos de Toncontín II etapa, bloque I, casa 2117, Comayagüela, M.D.C.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
(5) Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MISTIC



6.2 Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 34  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Cigarros electrónicos.

8.1 Página Adicional  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ E.  
E.- SUSTITUYE PODER:  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/11  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2011.

1/ No. solicitud: 35352-11  
2/ Fecha de presentación: 20-10-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Gabby Abigail Díaz Reyes.  
4.1/ Domicilio: Comayagüela. Col. Iberia, calle principal, bloque "A" casa 20.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
(5) Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL FENIX



6.2 Reivindicaciones:  
Arco amarillo, ave naranja con rojo y letras negras.  
7/ Clase Internacional: 04  
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado. Especialmente carbón natural.

8.1 Página Adicional  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Daniel Adán Bustillo Urbina.  
E.- SUSTITUYE PODER:  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7/11/11  
12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2213-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de agosto de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de junio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-09062011-993, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA**, con domicilio en la colonia Dionisio Ávila, municipio de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quién emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2869-2011 de fecha 08 de julio de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010, de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA**, con domicilio en la colonia Dionisio Ávila, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA**, municipio de El Progreso, departamento de Yoro como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Dionisio Ávila.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Dionisio Ávila, municipio de El Progreso, departamento de yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el



servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c. Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos

destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los Bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asunto relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de

agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la unidad de registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA DIONISIO ÁVILA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De Oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

22 D. 2011.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, el señor CARLOS ALBERTO ENAMORADO LEÓN, a través de su apoderado legal Abog. MARCIO SUAZO ALEMÁN, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno, constante de DOS PUNTO CERO DOS MANZANAS, ubicado en el lugar denominado El Mal Paso, aldea El Quebracho, Copán Ruinas, Copán; cuyas colindancias son: de la estación uno a la dos rumbo Noroeste 15 grados, mide 133.93 metros con Aura Marroquín Monroy, de la estación dos a la tres rumbo Noreste, 42 grados, mide 32.56 metros con Edgar Suchite de la estación 3 a la 4 rumbo Noroeste, 45 grados mide 9.90 con Edgar Suchite, de la estación 4 a la 5 rumbo Noreste, 78 grados, mide 55.11 metros, con Lisandro Mauricio Arias, quebrada de por medio de la estación 5 a la 6 rumbo Sureste, 79 grados mide 11.18 metros, con Lisandro Mauricio Arias, quebrada de por medio, de la estación 6 a la 7, rumbo Sureste, 70 grados mide 18.03 metros de la estación 7 a la 8 rumbo Sureste, 45 grados mide 2.83 metros con Lisandro Mauricio Arias, quebrada de por medio, de la estación 8 a la 9 rumbo Suroeste 05 grados mide 136.72 con José de la Luz Ramos Portela, de la estación 9 a la 10 rumbo Sureste, 32 grados mide 13.04 metros, con Rodolfo Meléndez, de la estación 10 a la 11 rumbo Suroeste, 70 grados mide 21.19 con Rodolfo Meléndez, de la estación 11 a la uno rumbo Suroeste, 78 grados mide 36.77 metros, con Rodolfo Meléndez, con una extensión superficial de CATORCE MIL CERO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalente a DOS PUNTO CERO DOS MANZANAS, el cual lo hubo por compra que le hiciera al señor JUAN GABRIEL MARROQUÍN MONROY, mediante documento privado el cual, posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 04 de febrero del 2011

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA  
SECRETARIA**

22 O., 22 N. y 22 D. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2024-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de julio de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha nueve de junio de dos mil once, misma que corre al expediente **P.J. No. 09062011-991**, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE”** con domicilio en la comunidad de Brisa del Norte, municipio del Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2795-2011 de fecha 30 de junio de dos mil once.

**CONSIDERANDO:** Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación

de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE”**, con domicilio en la comunidad, Brisa del Norte, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE” DEL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE”**, con domicilio en la comunidad Brisa del Norte, municipio de El Progreso, departamento de Yoro; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de Brisa del Norte.

**Artículo 2.-** El domicilio es en la comunidad Brisa del Norte, municipio de El Progreso, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acuerdo y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c. Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f. Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del

Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCAL**ES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas

las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuencas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE",

presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE BRISA DEL NORTE**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De Oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

22 D. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

En infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de octubre del dos mil once, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **484-11**, promovida por la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, actuando en su condición de Procuradora General de la República, contra la sociedad mercantil **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SERCOIN)**, contraída a pedir: “**DEMANDA ORDINARIA PARA QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y NULIDAD DE UN ACTO PROPIO FIRME DECLARADO LESIVO A LOS INTERESES PÚBLICOS POR LA AUTORIDAD SUPERIOR EN LA JERARQUÍA ADMINISTRATIVA QUE LO DICTÓ. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN. SE DELEGA PODER ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN CON PROHIBICIÓN PARA SUSTITUIRLO**”. El acto que se impugna lo constituye la resolución de fecha doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009), emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por haber dicha Secretaría de Estado, mediante resolución de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil once (2011), declarado lesivo a los intereses del Estado de Honduras.

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO**

22 D.2011

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 32625-11  
2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Edificio CLARO, colonia San Carlos, Ave. República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PÁGINAS CLARO

**PÁGINAS  
CLARO**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); características de imprenta; clichés.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2011.

1/ Solicitud: 32624-11  
2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio CLARO, colonia San Carlos, Ave. República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSFER CLARO

**TRANSFER  
CLARO**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2011.

1/ Solicitud: 32627-11  
2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio CLARO, colonia San Carlos, Ave. República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I LOVE CONCERTS Y DISEÑO

**I LOVE  
CONCERTS**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:  
Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2011.

1/ Solicitud: 32626-11  
2/ Fecha de presentación: 28-09-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio CLARO, colonia San Carlos, Ave. República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: I LOVE CONCERTS Y DISEÑO

**I LOVE  
CONCERTS**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 38  
8/ Protege y distingue:  
Telecomunicaciones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2011.

[1] Solicitud: 2011-032623  
[2] Fecha de presentación: 28/09/2011  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: EDIFICIO CLARO, COLONIA SAN CARLOS, AV. REPÚBLICA DE COLOMBIA, TEGUCIGALPA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSFERNET CLARO

**TRANSFERNET  
CLARO**

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2011.



1/ Solicitud: 36449-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDIKIN

## ANDIKIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 36446-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ITERIN

## ITERIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 36443-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDIVERM

## ANDIVERM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso

médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-11  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35451-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GLOBALNET, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBALNETWORKS

## GLOBALNETWORKS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35452-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GLOBALNET, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBALNETWORKS

## GLOBALNETWORKS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35453-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLOBALNET, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBALNET Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores, gris, azul, rojo y blanco.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-029557  
 [2] Fecha de presentación: 01/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANDIFAR Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

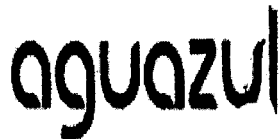
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2011  
 [12] RESERVAS: Se reivindican los colores, azul, blanco y negro.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22: D 2011 y 6 E. 2012

[1] Solicitud: 2011-037550  
 [2] Fecha de presentación: 10/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGUAZUL, S. A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGUAZUL



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras

preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2011  
 [12] RESERVAS: Escrito en forma estelizada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D., 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 36448-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOLMICINA

**NOLMICINA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 36445-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDIFEN

**ANDIFEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011, y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 6160-11  
2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Pharmazeutische Fabrik Montavit Gesellschaft, m.b.H.  
4.1/ Domicilio: Salzbergstrasse 96,6060 Absam, Austria  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Austria

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALMABEN

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Simniferos y sedativos.

8.1/ Pagina Adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2011  
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 2241-11  
2/ Fecha de presentación: 20-01-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: BRAKE PARTS, INC.  
4.1/ Domicilio: 4400 Prime Parkway, McHenry, IL 60050 USA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico: 85136753  
5.1/ Fecha: 23/09/2010  
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
5.3/ Código país: US  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: R-300

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 12  
8/ Protege y distingue:  
Rotores de freno para vehículos terrestres.

8.1/ Pagina Adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2011  
12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 9916-11  
2/ Fecha de presentación: 18-03-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Ballet Theatre Foundation, Inc.  
4.1/ Domicilio: 890 Broadway, New York, NY 1003 Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABT AMERICAN BALLET THEATRE y diseño

**ABT**  
AMERICAN BALLET THEATRE

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 18  
8/ Protege y distingue:  
Bolsos de mano, bolsos de hombro, carteras, billeteras, bolsos de compras y mochilas.  
8.1/ Pagina Adicional.

D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
E.- SUSTITUYE PODER.  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2011  
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 8264-11  
2/ Fecha de presentación: 04-03-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: CONFINLUXE Société Anonyme  
4.1/ Domicilio: 6 rue Anatole de la Forge, 75017 PARÍS  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico: 009362716  
5.1/ Fecha: 09/09/2010  
5.2/ País de origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.  
5.3/ Código país: EM  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPRESSO Parfums Café

**EXPRESSO**  
Parfums Café

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 03  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones abrasivas, desgrasantes, pulidoras y de limpieza; jabones, perfumería; aceites esenciales; máscaras para la belleza, preparaciones para afeitar, cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; depiladores; preparaciones para remover el maquillaje; pintalabios; preservantes para el cuero (pulidores); cremas para el cuero.

8.1/ Pagina Adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2011  
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 6694-11  
2/ Fecha de presentación: 22-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)  
4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NISSAN LOGO

**NISSAN**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Aparatos e instrumentos de medida; contadores; aparatos grabadores de tiempo; máquinas y aparatos de control o distribución de poder; cajas de distribución de electricidad; convertidores rotatorios; modificadores de fase; cargadores; transformadores (electricidad); baterías y celdas; celdas de combustible; cables y alambres eléctricos; instrumentos y aparatos de comunicación eléctrica; aparatos telefónicos, máquinas y aparatos de comunicación de radio vehicular; aparatos telemáticos vehiculares; transmisores y receptores de data equipados con automóviles; aparatos de notificación automática de carga completa; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); aparatos de notificación de enchufe de carga no insertado todavía; máquinas y aparatos electrónicos; circuitos integrados; circuitos eléctricos; computadoras; software de computadora; programas de computadoras; sistemas de control remoto para recarga; electrodos; magnetos; gafas; encendedores de cigarrillos para automóviles; aparatos de protección para uso personal contra accidentes; invertidores (electricidad); aparatos de advertencia antirobo.

8.1/ Pagina Adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)  
E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2011  
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35427-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRÍ, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ÁLAMOS, CASA No. 418 B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EmpleateYA

**Empleate YA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35426-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRÍ, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ÁLAMOS CASA No. 418 B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Zrii



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35428-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRÍ, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ÁLAMOS CASA No. 418 B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Zrii



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35425-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRÍ, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ÁLAMOS CASA No. 418 B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Empleate YA

**Empleate YA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012

1/ Solicitud: 35429-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRÍ, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ÁLAMOS CASA No. 418 B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Zrii



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZÚNIGA AMADOR  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2011 y 6 E. 2012